



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 05 DE
MAYO DE 2024

No. 36

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG51/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG52/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DEFINITIVOS Y LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMA PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL Y PARA LA MODALIDAD DE VOTO ANTICIPADO, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.

PAG. 23

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

| | | |
|------------|--|----------|
| ACUERDO | IEPC/CG53/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR EL CIUDADANO OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, VINCULADAS CON EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE LA DIPUTACIÓN PROPIETARIA DE LA FÓRMULA PRIMERA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. | PAG. 48 |
| ACUERDO | IEPC/CG54/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RESPECTO A LA VIABILIDAD DE REALIZAR DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES DE LAS CANDIDATURAS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. | PAG. 68 |
| RESOLUCIÓN | IEPC/CG55/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR "CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, A.C." | PAG. 72 |
| RESOLUCIÓN | IEPC/CG56/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR "MOVIMIENTO LABORISTA DURANGO, A.C." | PAG. 101 |

| | | |
|---------------|--|----------|
| CONVENIO | DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN Y ANEXO TÉCNICO DEL PROYECTO AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082 QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. | PAG. 128 |
| CONVOCATORIA | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/002/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. | PAG. 155 |
| CONVOCATORIAS | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LP/E/SEED/008/2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA DIVERSAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO". | |
| | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LP/E/SEED/007/2024 "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO". | PAG. 156 |
| CONVOCATORIA | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N26-2024, RELATIVA A LOS "SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA EN COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y CREACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y COBERTURA DE EVENTOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO", EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 157 |
| CONVOCATORIA | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N27-2024, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA PARA LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 158 |

IEPC/CG51/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
 - **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
 - **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
 - **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
 - **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
 - **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024.
 - **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.
1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG868/2022, por el que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
 2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
 3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
 4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
 5. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
 6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
 7. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
 8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
 9. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.

10. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.
11. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
12. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante Acuerdo IEPC/CG36/2023, aprobó la fecha y hora del inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
13. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo, presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a los quince distritos electorales locales. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
14. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/567/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
15. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas, mediante oficio IEPC/SE/571/2024, se notificó al Partido del Trabajo la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
16. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con veinte minutos, mediante oficio IEPC/SE/574/2024, se notificó al Partido del Trabajo la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
17. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio No. 399/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.
18. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG42/2024, por el que aprobó el registro de candidaturas de Partido del Trabajo por el Principio de Mayoría Relativa, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
19. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el Representante suplente del Partido del Trabajo, por el que manifiesta que se recibieron en las oficinas del Partido del Trabajo sendos escritos de renuncias de las ciudadanas Claudia Judith Arias Medrano postulada a la candidatura por el Distrito V, en calidad de suplente, Gabriela Contreras Alday postulada a la candidatura por el Distrito V en calidad de propietaria, Sara Arias Medrano postulada a la candidatura por el Distrito XIII en calidad de suplente, todas las antes mencionadas por el principio de Mayoría Relativa, postuladas Partido del Trabajo, las cuales fueron debidamente ratificadas el mismo día, ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.
20. Con fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió un escrito en Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Representante propietario del Partido del Trabajo, por el que manifiesta que se presentó un escrito en las oficinas del partido político por el que la ciudadana Brenda Selene Leyva Medrano, renuncia a la candidatura por el Distrito XIII, en calidad de propietaria, por el principio de Mayoría Relativa, postulada por el Partido de Trabajo, la cual fue debidamente ratificada el mismo día, ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

21. El día ocho de abril de dos mil veinticuatro, en atención a las renunciaciones referidas en los antecedentes anteriores, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Representante propietario del Partido del Trabajo, por el que solicita las sustituciones de las candidaturas propietarias y suplentes de los Distritos V y XIII.
22. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/636/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo del Distrito V y XIII, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
23. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio No. 447, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas postuladas por Partido del Trabajo del Distrito V y XIII respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 27 de la Ley General, alude que, entre otras cosas, las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General, las Constituciones Locales y las Leyes Locales.

IX. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

X. Que el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XV. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras cosas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XVII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gubernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XX. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXI. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIII. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

- I. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
(. . .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en términos de la Ley de Partidos y las demás leyes aplicables.

XXIV. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXV. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVII. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXVIII. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIX. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXX. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXI. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXII. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXIII. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley Local.

XXXIV. Que el artículo 184, numeral 6, inciso f), párrafo seis de la Ley Local, dispone que para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los distritos electorales, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

XXXV. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XXXVI. Que los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas compensatorias previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXXVII. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XXXVIII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXIX. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.



V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XL. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XLIII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLIII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLIV. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLVI. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XLVII. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XLVIII. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

XLIX. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que venzan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

L. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1) |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|--|
| VII | Tener veintinueve años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.</p> | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3) . |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

L.I. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

L.II. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

L.III. Asimismo, en el artículo 39 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

L.IV. En ese sentido el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes a el Partido del Trabajo.**

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, de manera supletoria, así como resolver sobre la sustitución y cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracciones X y XXVII y 190 de la Ley Local, el cual establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 190.-

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

LV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha cinco de abril de la presente anualidad, se recibió en Oficialía de Partes sendos escritos signados por las ciudadanas Claudia Judith Arias Medrano, Gabriela Contreras Alday y Sara Arias Medrano, así como en fecha seis de abril del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes escrito signado por la C. Brenda Selene Leyva Medrano, en el cual los antes mencionados de manera expresa manifiestan renunciar a las candidaturas postuladas por el Partido de Trabajo, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

| Mayoría Relativa | | | |
|-------------------------|---|-----------------|---------------|
| Distrito | Nombre de la persona que renuncia a la candidatura | Carácter | Género |
| V | Gabriela Contreras Alday | Propietaria | Femenino |
| | Claudia Yudith Arias Medrano | Suplente | Femenino |
| XIII | Brenda Selene Leyva Medrano | Propietaria | Femenino |
| | Sara Arias Medrano | Suplente | Femenino |

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large signature and the initials 'PS'.

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presentan cuatro personas a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las candidaturas, por lo que se requiere que dichas renunciaciones sean ratificadas por las ciudadanas originalmente postuladas, así las ratificaciones fueron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

| Nombre de la persona que renuncia a la candidatura | Fecha e Instancia ante la cual se ratifica la renuncia |
|--|---|
| Gabriela Contreras Alday | 05 de abril de 2024 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| Claudia Yudith Arias Medrano | 05 de abril de 2024 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| Brenda Selene Leyva Medrano | 06 de abril de 2024 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| Sara Arias Medrano | 05 de abril de 2024 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las referidas renunciaciones surtan plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte del servidor público referido, respecto de la ratificación de las renunciaciones de las ciudadanas Claudia Yudith Arias Medrano, Gabriela Contreras Alday, Sara Arias Medrano y Brenda Selene Leyva Medrano.

Lo anterior, con base en el artículo 55, numeral 1 de los Lineamientos, así como el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.

- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

LVI. En ese orden de ideas, el día ocho de abril de la presente anualidad, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el Representante Propietario de Partido del Trabajo, por el que solicita la sustitución de las candidaturas propietarias y suplentes de los Distritos V y XIII.

En atención a lo anterior, y con base en el artículo 55, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, el Partido del Trabajo presentó escrito solicitando se sustituyan a las ciudadanas que renunciaron a las candidaturas, por las nuevas postulaciones que se indican a continuación:

Tabla No. 3

| Distrito | Mayoría Relativa | |
|----------|------------------|----------------------------|
| | Carácter | Nombre |
| V | Propietario | Karina Judith Luján Jáquez |
| | Suplente | Pamela Olivas Herrera |
| XIII | Propietario | Aidé Yoselín Ibarra Prieto |
| | Suplente | Alexa Alvarado Flores |

En ese sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, por la Constitución Local, así como de la Ley Local, el Partido del Trabajo proporcionó lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
Del Distrito V**

LVII. Que como se mencionó en el considerando LVI, con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Partido del trabajo presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas a Diputaciones para integrar el Congreso Local, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local y los Lineamientos, la entidad Política presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Pamela Olivas Herrera, Karina Judith Luján Jáquez, para integrar la fórmula correspondiente al Distrito V, para la integración del Congreso Local, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la que constan los siguientes datos:
 - o Nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o CURP
 - o Cargo para el que se le postula

Distrito V Propietaria

Documentos presentados respecto la ciudadana Karina Judith Luján Jáquez

- a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- b. Aceptación formal de la candidatura debidamente suscrita por la ciudadana en mención firmada al calce por la misma.
- c. Acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado de Durango;
- d. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de treinta años;
- e. Credencial para votar vigente;
- f. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- g. Solicitud de registro en la plataforma de SNR
- h. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada; y
- i. Una fotografía en archivo digital con extensión png.
- j. Comprobante de domicilio expedido por la CFE con fecha del mes de enero del año 2024, el cual coincide con el domicilio establecido en su credencial de elector así como el de la constancia de residencia.

Distrito V Suplente

Documentos presentados respecto la ciudadana Pamela Olivas Herrera

- a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- b. Aceptación formal de la candidatura debidamente requisitada;
- c. Acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado de Durango;
- d. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de treinta y siete años;
- e. Credencial para votar vigente;
- f. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- g. Solicitud de registro en la plataforma SNR
- h. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada; y

- i. Formulario Red de Candidatas debidamente requisitada
- j. Comprobante de domicilio expedido por la CFE con fecha del mes de marzo del año 2024, el cual coincide con el domicilio establecido en su credencial de elector así como el de la constancia de residencia

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local, para ser registradas como candidatas, por lo que las sustituciones solicitadas por el Partido del Trabajo devienen procedentes.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

Respecto a la solicitud de las candidaturas de Karina Judith Luján Jáquez y Pamela Olivas Herrera, tenemos que, cumplen con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y , para ser registradas como candidatas; lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenadas por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género.

Cabe destacar que las presentes sustituciones antes ya señaladas no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, mediante lo establecido en el acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, asimismo como se contempla dentro de lo establecido en los Lineamientos, aprobado por el Consejo General, en atención a que tanto las candidaturas que renunciaron como las que las sustituyen son del mismo género, por lo que el referido instituto político cumple con dichas asignaturas.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
Del Distrito XIII**

LVIII. Que como se mencionó en el considerando LVI, con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Partido del trabajo presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas a Diputaciones para integrar el Congreso Local, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local y los Lineamientos, la entidad Política presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana, Aide Yoselin Ibarra Prieto y Alexa Alvarado Flores para integrar la fórmula correspondiente al Distrito XIII, para la integración del Congreso Local, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la que constan los siguientes datos:
 - o Nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o CURP
 - o Cargo para el que se le postula

**Distrito XIII Propietaria
Documentos presentados respecto la ciudadana Aide Yoselin Ibarra Prieto**

- a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- b. Aceptación formal de la candidatura debidamente requisitada;
- c. Acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado de Durango;
- d. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de quince años;
- e. Credencial para votar vigente;
- f. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- g. Solicitud de registro en la plataforma SNR

- h. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada; y
- i. Formulario Red de Candidatas debidamente requisitada; y
- j. Una fotografía en archivo digital con extensión png.

Distrito XIII Suplente

Documentos presentados respecto la ciudadana Alexa Alvarado Flores

- k. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- l. Aceptación formal de la candidatura debidamente requisitada;
- m. Acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- n. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de quince años;
- o. Credencial para votar vigente;
- p. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- q. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada; y
- r. Formulario Red de Candidatas debidamente requisitada.

Por consiguiente, a la **candidatura propietaria** del Distrito XIII, tenemos que, con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativa del Estado de Durango y ser mayor de veintiún años al día de la elección, además, presentó la aceptación de la candidatura propietaria del Distrito XIII debidamente requisitada, cuenta con credencial para votar vigente y acredita su residencia efectiva de más de cinco años en territorio del Estado con la constancia correspondiente.

De igual manera, de lo relativo a la **candidatura suplente** del Distrito XIII, tenemos que, con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativa del Estado de Coahuila, y ser mayor de veintiún años al día de la elección, por otra parte, presentó la aceptación de la candidatura suplente del Distrito XIII debidamente requisitada, cuenta con credencial para votar vigente y acredita su residencia efectiva de más de cinco años en territorio del Estado con la constancia correspondiente.

Además de ello, con esta fórmula cumplen con lo establecido en el artículo 184, numeral 6, inciso f), en concordancia con el 10 de los Lineamientos, los cuales señalan que, para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula joven en alguno de los distritos electorales, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

Lo anterior es así, ya que la candidatura propietaria cuenta con 22 años cumplidos y la candidatura suplente cuenta con 21 años cumplidos. Con eso queda satisfecha la medida compensatoria establecida tanto en la Ley Electoral local como en los Lineamientos, relativa a la **fórmula joven**.

Cabe destacar que las presentes sustituciones antes ya señaladas no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, mediante lo establecido en el acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, así mismo como se contempla dentro de lo establecido en los Lineamientos, aprobado por el Consejo General, en atención a que tanto las candidatas que renunciaron como las que las sustituyen son del mismo género, por lo que el referido instituto político cumple con dichas asignaturas.

Ahora bien, en ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, por lo que, esta autoridad electoral, con la debida anticipación y en el ejercicio de sus facultades, firmó un Convenio de Coordinación y Apoyo Institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Así, una vez capturadas las listas con los nombres de quienes ostentan una candidatura, específicamente para el Distrito V y XIII del Partido del Trabajo, se remitieron para su cotejo al citado tribunal mediante oficio IEPC/SE/636/2024, recibido el día ocho de abril de abril de 2024. Por lo que en fecha nueve de abril del año en mención se recibió el oficio número 447 signado por el Secretario General de acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

por el que remite listado de las candidaturas referidas, informando que no se encuentra registro alguno conforme a los supuestos que nos ocupan.

Además, se constató que las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y,
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Por otra parte, con relación al formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la Red de Candidatas y en su caso, a la Red de Mujeres Electas del Instituto, las postulantes que nos ocupan otorgaron su consentimiento para formar parte de la misma siendo que plasmaron su firma autógrafa en dicho formato.

En consecuencia, con base en lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina que las sustituciones aludidas cumplen con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, así como el artículo 187 de la Ley Local, para ser registradas como candidatas del Partido del Trabajo, por lo que devienen procedentes.

LIX. Que las personas candidatas registradas deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley Local, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, los cincuenta días de dichas campañas serán del diez de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

LX. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

LXI. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 88, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20,

21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38, 39 y 55 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renunciaciones de las ciudadanas mencionadas en el considerando LVI del presente.

| Mayoría Relativa | | | |
|------------------|--|-------------|----------|
| Distrito | Nombre de la persona que renuncia a la candidatura | Carácter | Género |
| V | Gabriela Contreras Alday | Propietaria | Femenino |
| | Claudia Yudith Arias Medrano | Suplente | Femenino |
| XIII | Brenda Selene Leyva Medrano | Propietaria | Femenino |
| | Sara Arias Medrano | Suplente | Femenino |

SEGUNDO. Es procedente el registro de las ciudadanas mencionadas propuestas por el Partido del Trabajo contenido expresamente en el considerando LVI de este instrumento y al siguiente:

| Mayoría Relativa | | |
|------------------|-------------|----------------------------|
| Distrito | Carácter | Nombre |
| V | Propietaria | Karina Judith Luján Jáquez |
| | Suplente | Pamela Olivas Herrera |
| XIII | Propietaria | Aidé Yoselín Ibarra Prieto |
| | Suplente | Alexa Alvarado Flores |

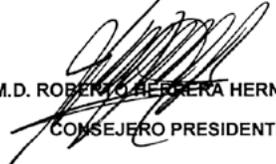
TERCERO. Comuníquese esta determinación a el Partido del Trabajo, en términos del artículo 188, numeral 4 de la ley local; para los efectos a que haya lugar.

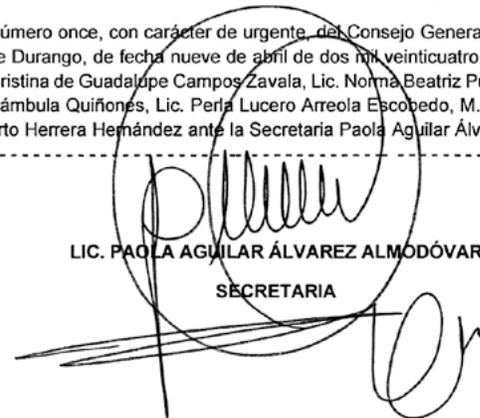
CUARTO. Notifíquese el presente a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito V y XIII, siendo estas Durango y Lerdo respectivamente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número once, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
 CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
 SECRETARIA

IEPC/CG52/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DEFINITIVOS Y LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMA PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL Y PARA LA MODALIDAD DE VOTO ANTICIPADO, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023 – 2024.

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|---|
| Constitución Local COyCE | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. |
| CPEUM / Constitución Federal | Comisión de Organización Electoral y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. |
| DDHH | Derechos Humanos. |
| Documentación común | Documentos del catálogo de documentación electoral que no corresponde a una elección en específico. |
| Documentación sin emblemas | Documentos del catálogo de documentación electoral y que se identifican porque no contienen emblemas de los partidos políticos. |
| DOE | Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| FMDC | Funcionario de Mesa Directiva de Casilla. |
| IEPC | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| JLE | Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango. |
| LFPED | Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LGIPD | Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. |
| Lineamientos VA | Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. |
| LIPEED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. |
| LNEVA | Lista Nominal de Electorales con Voto Anticipado. |
| MEC VA | Mesa o Mesas de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada. |
| Modelo de Operación VA | Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. |
| OPL | Organismo Público Local. |
| PEC | Proceso Electoral Concurrente. |
| PREP | Programa de Resultados Preliminares. |
| RE | Reglamento de Elecciones. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| SIILNEVA | Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado. |
| Sistema | Sistema de Documentación y Material Electoral de los Organismos Públicos Locales. |
| SPES JL VA | Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local para el voto anticipado. |
| SRA | Sistema de Registro de Actas. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| VA | Voto Anticipado |




ANTECEDENTES

1. El catorce de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG868/2022, se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE del INE.
2. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG291/2023, se aprobaron modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
3. El seis de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/UTVOPL/071/2023, enviado por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay en el que hace del conocimiento a este organismo electoral que mediante Acuerdo INE/CG293/2023, se determinó el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, los extraordinarias que de este deriven. En el acuerdo en mención, se aprueba que el número de boletas para casillas especiales debe ser de 1,000.
4. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
5. El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
6. El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
7. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés fue publicado en el Periódico Oficial 15 Ext. el decreto 407, mediante el cual se realizan diferentes reformas a los artículos 12, 218 y 282, de la LIPEED.
8. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo número IEPC/CG44/2023, el Consejo General del IEPC aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
9. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC aprobó mediante el acuerdo IEPC/CG46/2023, el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
10. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, aprobó el acuerdo IEPC/CG50/2023, mediante el cual se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración INE - IEPC para el PEC 2023-2024.
11. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos a diputaciones locales.
12. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG528/2023, el *Modelo de Operación VA* y los Documentos Electorales para el Voto Anticipado del PEC 2023-2024.
13. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el IEPC recibe el oficio INE/DEOE/0887/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo; mediante el cual informa que se encuentra habilitado el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, herramienta que será utilizada para el proceso de revisión, validación, aprobación, adjudicación, producción, verificaciones de medidas de seguridad, así como los reportes sobre los procedimientos generados por el mismo *Sistema*, respecto a la documentación y materiales electorales que serán utilizados para el PEC 2023-2024.



14. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio con identificador INE/DEOE/0939/2023, se notifica a este Instituto que, fueron aprobados por la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General de INE, los formatos únicos de la documentación con emblema que se debe adecuar para su utilización en las elecciones locales 2023-2024, mismo que contiene, además, los relativos al VA.
15. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo INE/CG542/2023, el Consejo General del INE aprobó la emisión de los lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado con VA para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024 y sus anexos.
16. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEPC/SE/908/2023, el IEPC envía a la JLE, los formatos personalizados de la documentación con emblemas para la elección constitucional y los correspondientes al VA, de igual forma se suben al *Sistema*, con la finalidad de que sean revisados y/o validados para su aprobación y producción.
17. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el IEPC recibe notificación a través del *Sistema*, en el cual se informa sobre algunas observaciones emitidas por el INE, en relación a la documentación con emblemas para VA, las cuales fueron atendidas el mismo día y notificadas a través de dicha herramienta.
18. El día primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, en el cual se renovarón los integrantes del Congreso del Estado.
19. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del IEPC aprobó la fusión de la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral a fin de integrar la COYCE para el PEC 2023-2024, la cual se conformó en los términos siguientes:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral

| | |
|----------------------|---|
| Consejero Presidente | M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz |
| Consejera integrante | Lic. Perla Arreola Escobedo |
| Consejera integrante | Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala |
| Secretaría Técnica | Director de Organización Electoral |
| Integrantes | Representaciones de los Partidos Políticos |

20. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Mtro. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General y la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, suscribieron el Anexo Técnico Número 1 al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango.
21. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG77/2023 por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA; y resolvió otorgar el registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a diputaciones locales en el contexto del PEC 2023-2024.
22. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG78/2023 por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y resolvió otorgar el registro del Convenio de Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", para la postulación de candidaturas a diputaciones locales en el contexto del PEC 2023-2024.
23. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG80/2023, por el que desechó de plano dos escritos de manifestación de intención para la postulación de candidaturas independientes en los distritos locales I y V, presentados en el marco del PEC 2023-2024; en virtud de que no cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos por la Constitución Local, la LIPEED y el Reglamento en la materia.




24. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria número diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEPC/CG82/2023, relativo a los diseños, especificaciones técnicas y producción del material electoral que habrá de ser utilizado para el PEC 2023-2024 en el Estado de Durango.
25. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se recibe oficio INE/DEOE/0059/2024, firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, donde informa que encontró que todas las observaciones señaladas a la Documentación con emblemas por la JLE, han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1.
26. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo IEPC/CG06/2024, en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del IEPC, se aprobaron los modelos genéricos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas que se utilizará para el PEC 2023-2024.
27. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria número seis del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2024 por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio de Colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, con la finalidad de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y agrupaciones políticas en el estado, de conformidad con la calendarización establecida para tal efecto en el Acuerdo IEPC/CG67/2023, así como la contratación correspondiente para la producción, suministro y distribución de la Documentación y Materiales Electorales, necesarios para hacer efectivo el Desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
28. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Instituto recibo el oficio INE/DEOE/0392/2024, firmado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual se da a conocer el procedimiento para realizar el cálculo de boletas a imprimir para la modalidad de VA.
29. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se recibe oficio número INE/DEOE/0624/2024, firmado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, en el que envía una actualización a la LNEVA, que será la base para la impresión de boletas de dicha modalidad.
30. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se recibe oficio INE/DEOE/0624/2024, en el cual la autoridad nacional envía un repositorio digital, solicitando se cargue la información relativa al calendario de producción de documentación y material electoral de VA. En el mismo documento, se pone a disposición de este Instituto la proyección de boletas a imprimir para la modalidad de VA, actualizada al veintiuno de marzo.
31. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibe oficio INE/DEOE/0659/2023, firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, en el que se informa que encontró que todas las observaciones señaladas a la documentación con emblemas para VA, por la JLE y por la propia DEOE, han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1; por lo que este órgano electoral, puede proceder con su aprobación.
32. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria número diez del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2024 por el que se aprueban los modelos genéricos de la documentación electoral con emblema y sin emblema para el voto anticipado, así como la producción de la documentación sin emblema para el voto anticipado a utilizarse en el PEC 2023-2024.
33. Con fecha del cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en especial del Consejo General, se aprobaron los registros de las candidaturas de las coaliciones y partidos políticos para los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el PEC 2023-2024.
34. El día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, escrito firmado por el Lic. José Isidro Bertín Añas Medrano Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, por el cual solicita las sustituciones de las candidaturas propietarios y suplentes de su partido a diputaciones locales por los distritos V y XIII.

35. Con fecha del ocho de abril de dos mil veinticuatro, la COyCE llevó a cabo una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a efecto de que, en su caso, se propusieran observaciones y comentarios a los diseños finales de las boletas y demás documentación electoral con emblemas a ser utilizada en la elección del PEC 2023-2024.
36. Con fecha del ocho de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número seis de la COyCE, mediante el Acuerdo IEPC/COyCE/12/2024, se aprobaron los modelos definitivos y la producción de la documentación con emblema para elección constitucional y para la modalidad de voto anticipado, a utilizarse en el PEC 2023-2024. El acuerdo referido y su correspondiente anexo, fueron puestos a disposición del Consejero Presidente del Consejo General del IEPC mediante oficio IEPC/DOE/024/2024.
37. El día nueve de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General, remitió vía correo electrónico a este Instituto, la fotografía de la candidatura propietaria correspondiente al distrito local X, con la solicitud de realizar la sustitución conducente en las boletas electorales a utilizarse en el PEC 2023-2024.
38. El día nueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG51/2024 por el que se resolvió la procedencia de las sustituciones de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido del Trabajo, en el marco del PEC 2023-2024.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Asimismo, en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - a) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - b) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.
- III. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada ley general, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral.
- IV. Que el artículo 63 de la Constitución Local, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La Jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del INE y del IEPC, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas y la ley local.
- V. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE, la citada constitución, así como las demás leyes correspondientes.
- VI. Por tanto, con base en los fundamentos legales mencionados con anterioridad el IEPC, es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la



impresión y la producción de los documentos necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo para ello los lineamientos emitidos por el INE, a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- VII. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdicciones que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la CPEUM, la citada ley general, las constituciones y leyes locales; además se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.
- IX. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafo primero y segundo de la Constitución Local y 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- X. Que conforme al artículo 138, párrafo segundo, de la Constitución Local, en correlación con el 81 de la LIPEED, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del IEPC, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.
- XII. Que el artículo 78 de la LIPEED, señala que son Órganos Centrales del IEPC, el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.
- XIII. Que el artículo 104, numeral 1, de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.
- XIV. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que las comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el propio Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
- XV. El artículo 21 del reglamento citado anteriormente, establece las atribuciones de las Comisiones Temporales, entre las que se encuentran:
- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los secretaríos técnicos en los asuntos de su competencia.
 - II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto el Secretario Técnico.
 - III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente y a particulares por conducto del titular de la Secretaría.

Proceso Electoral Local 2023-2024

- XVI. Que el artículo 116 de la CPEUM, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XVII. Que el artículo 20 numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir las diputaciones locales, cada tres años. En consideración del referido artículo, es necesario precisar que, para el propósito del presente, el periodo de votación anticipada según el *Modelo Operativo para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, se realizará del 6 al 20 de mayo de 2024, y que el día de la jornada electoral se realizará el escrutinio y cómputo del sufragio en la modalidad de VA.
- XVIII. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, por los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- XIX. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Documentación Electoral

- XX. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- XXI. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el OPL del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.
- XXII. El artículo 9 de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto, la ciudadanía deberá satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la legislación electoral y contar con la credencial para votar; señala además que, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta ley.
- XXIII. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 2 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso podrán transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- XXIV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el instituto.

...

- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XXV. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, por lo que en consideración del artículo 216 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación al 171 de la LIPEED, se dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

XXVI. Que artículo 266, numeral 5 de la LGIPE, en relación al propio artículo 218, numeral 1, fracción IV de la LIPEED, establece que, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso que el registro de dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones.

Ahora bien, ante este Instituto el Partido del Trabajo obtuvo su registro el día 13 de enero de 1993 y el Partido Verde Ecologista de México, el mismo día. Se advierte en los enunciados normativos citados en el párrafo anterior, que se establece un factor de temporalidad y otro de votación para determinar el orden de aparición que se hará de acuerdo a la respectiva fecha de registro, pero si dos o más partidos obtuvieron su registro el mismo día, la disyuntiva se resolvería acudiendo a los porcentajes de votación que tuvieron los partidos en la última elección de diputaciones locales.

Hay que mencionar que, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de conocer cuál es la norma aplicable al caso concreto, ante un caso similar resuelto en 2015 (SUP-JRC-495/2015), se determinó que la norma aplicable en este tipo de conflictos es la LGIPE, concretamente la aplicación por analogía del artículo 266 del numeral 5.

Ahora bien, se determinó que la función de elaboración de las boletas electorales deriva de lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, el cual prevé que al INE le corresponde establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de distintos actos, entre ellos, los atinentes a la impresión de documentos y producción de materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, en términos que establece la propia Constitución y las Leyes.

Además, los artículos 1, párrafo 2; 2 párrafo 1, inciso c) de la LGIPE establecen:

Artículo 1.

...

2. las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

...

Artículo 2.

1. Esta Ley, reglamenta las normas constituciones relativas a:

...

- c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y

...

Lo anterior implica que, la LGIPE, al tener el carácter de Ley General, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, por lo que, la existencia del artículo 266 numeral 5, es la que resuelve el problema en concreto.

Los resultados del pasado proceso electoral local de las elecciones a diputaciones locales del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, fueron los siguientes:

| Partido | Votación | % |
|---------|----------|------|
| PVEM | 38,835 | 6.82 |
| PT | 16,190 | 2.84 |

En tal sentido, si la norma aplicable al caso concreto sostiene que, en caso, de que el registro de dos o más partidos haya sido otorgado en la misma fecha, deberá ser resuelto a partir de los resultados de la última elección de diputados, resulta que, la votación del Partido Verde Ecologista de México fue mayor, por consiguiente, le corresponde el primer lugar en referencia a la aparición de ambos partidos.

- XXVII. El numeral 6, del artículo 266 de la LGIPE, señala que, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecen con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que ellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XXVIII. El artículo 284 de la LGIPE, numeral 1, inciso b) y numeral 2), inciso a), establece que en las casillas especiales para recibir la votación del electorado que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, la persona secretaria de la mesa directiva procederá a asentar en el Acta de las y los Electores en Tránsito los datos de la credencial para votar del elector/a y una vez asentado los datos, la persona podrá votar por las diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
- XXIX. El artículo 149 del RE estipula las normas referentes a la documentación y los materiales electorales. En los numerales 1 y 2 señala que el Capítulo VIII, "Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXX. En base a lo establecido en el artículo mencionado en el párrafo anterior, el apartado 3 determina que la documentación correspondiente a las elecciones locales, podrá contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente capítulo y al Anexo 4.1 del RE.
- XXXI. El multicitado artículo 149, párrafo 4 de RE, establece que la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- XXXII. Que el artículo 150 del RE, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en dos grupos: Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y Documentos sin emblemas ni de partidos políticos, ni de candidaturas independientes.
- XXXIII. Que el artículo 156, numeral 1, inciso i) y j) del RE, señala que la documentación y material electoral de los OPL, deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del mismo reglamento; así mismo, deberá presentar ante la comisión competente el informe sobre el diseño y modelos definitivos y el proyecto de acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
- XXXIV. Que el artículo anteriormente señalado en el numeral 1, incisos b) y c) determina que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieren utilizado en el proceso electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de mecanismos que se

estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las que cumplan con los siguientes aspectos:

1. **Legal:** que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
2. **Económico:** que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
3. **Técnico:** que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
4. **Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

- XXXV. En concordancia con el párrafo anterior, los formatos únicos, fueron aprobados por el INE como se refiere en el antecedente 13, en atención a los criterios establecidos en el RE; y estos son la base principal para iniciar con el proceso de personalización por parte de este organismo electoral, y son puestos a consideración a través del presente instrumento legal.
- XXXVI. Que el artículo 160, numeral 1, inciso d), del RE, establece que la JLE revisará, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- XXXVII. Que el inciso e) del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece que las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- XXXVIII. Que conforme al artículo 160, numeral 1, inciso f), del RE una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales, para después proceder con su impresión y producción.
- XXXIX. Que de conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso g) del RE, en caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos ya validados, el IEPC deberá presentar los diseños actualizados a la Junta Local Ejecutiva, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.
- XL. Una vez aprobados los formatos, y de conformidad con el artículo 160, numeral 1 inciso r) del RE, los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XLI. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos señalados en el Anexo 4.1 el RE.
- XLII. Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance, dicho esto, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- 
- 

- XLIII. Que el artículo 163 del RE, menciona que las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.
- XLIV. Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL, deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XLV. Que el Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" del RE, contiene las especificaciones técnicas que deben contener los documentos electorales.
- XLVI. Que conforme a lo establecido en el artículo 164, numeral 2 del RE y en correlación con el artículo 219 de la LIPEED, no procederá modificación alguna a las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya hubieran iniciado su proceso de impresión o ya estuvieran impresas.
- XLVII. Que para el caso de determinar las medidas que deben cumplir las fotografías en las boletas, se deberá tomar en cuenta el inciso l) del apartado A, del Anexo 4.1 del RE, el cual determina que en caso de que la legislación local lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para la incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatos. Además, las fotografías deben tener las siguientes características:
1. Formato: JPG;
 2. Resolución: 300 dpi;
 3. Tamaño: infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados;
 4. Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal o de perfil;
 5. Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas, y
 6. Fondo blanco.
- XLVIII. Que de conformidad con lo que establece el artículo 88, fracción XXXII de la LIPEED, es atribución del Consejo General, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLIX. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la LIPEED, le corresponde a la Secretaría del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- L. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva proveer a los Órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- LI. El artículo 99, apartado 1, numeral II, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Organización Electoral, coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.
- LII. Que el artículo 101, párrafo 1, numerales I, II, y VI, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Administración: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales y conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales.

- LIII. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- LIV. Que el artículo 213, numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de escrutinio elaboradas en la casilla.
- LV. El artículo 218, párrafo 1, de la LIPEED, establece que para la emisión del voto, el Consejo General del INE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinente, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:
- I. Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:
 - a. Entidad, distrito y municipio;
 - b. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de que se trate;
 - d. Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;
 - e. Un espacio para el candidato de cada partido político;
 - f. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - g. Espacio para candidatos o fórmulas no registrada; y
 - h. Espacio para candidatos independientes.
 - II. Las boletas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, de presidente, síndico y regidores de los ayuntamientos, contendrán además de lo dispuesto en los incisos anteriores, de la fracción anterior, un solo espacio para cada fórmula, listas o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda;
 - III. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas de candidatos de representación proporcional, y las de ayuntamiento las de regidores;
 - IV. Los colores y emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros; y
 - V. Las boletas para elección de la Gubernatura del Estado, diputaciones por principio de mayoría relativa; Presidencias y Sindicaturas Municipales en Ayuntamientos, incluirán la fotografía de las candidaturas propietarias a tales cargos, con excepción de las candidaturas a las sindicaturas municipales. Las dimensiones y proporciones en la boleta de tales fotografías de las y los candidatos y de los emblemas de los partidos políticos serán determinados por Acuerdo del Consejo General del IEPC.
- LVI. Que de conformidad con el Artículo 163 del RE, las boletas electorales y las actas electorales deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del reglamento referido.
- LVII. Que conforme al Apartado A, numeral 4, del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para iniciar la producción de las boletas y de contar ya con la lista nominal definitiva aprobada, se hará el cálculo del requerimiento con base en ella; en caso de no tenerla, los elementos a considerar son los siguientes: corte del padrón electoral más cercano al inicio de la producción, casillas aprobadas (básicas, contiguas, extraordinarias y especiales), así como la cantidad de boletas aprobadas para casillas especiales y la dotación adicional para representantes de partidos políticos.
- LVIII. Que de conformidad con el Apartado A, numeral 5 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para los criterios de dotación adicional de boletas se deberá considerar 4 boletas por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades con elecciones concurrentes).

- LIX. Que el número de boletas para la dotación en casillas especiales, es de 1,000 boletas para cada una, de conformidad con el Acuerdo INE/CG293/2023 del Consejo General del INE.
- LX. Que los sobrenombres o apodos de los candidatos se pueden adicionar a la boleta electoral del PEC 2023-2024, conforme a lo estipulado en la resolución del Recurso de Apelación SUP RAP0188/2012 del TEPJF y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral", misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobre nombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicional ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 13 y 14.

- LXI. Que el artículo 220, numeral 1, de la LIPEED, establece que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección.
- LXII. Que de conformidad con el artículo 228, numerales 1 y 4 de la LIPEED, durante el día de la elección se levantará el Acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y las actas relativas al escrutinio y cómputo de la elección; y constará de los apartados e instalación y cierre de votación.
- LXIII. El numeral 5 del citado artículo en el párrafo anterior, establece que en el apartado de instalación se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para la elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes; una relación e los incidentes suscitados si los hubiere y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- LXIV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 245, numeral 1, fracción VI de la LIPEED, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- LXV. Que el artículo 248, numeral 1 de la LIPEED, establece que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, la cual contendrá por lo menos: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, quienes verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Asimismo, el numeral 2 del citado precepto legal, establece que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

- LXVI. Que el artículo 249, numeral 1 de la LIPEED, establece que, concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes a la elección, las que deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.
- LXVII. Por su parte el artículo 253 de la LIPEED, establece que concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.
- LXVIII. Que el artículo 254, numeral 1 de la LIPEED, dispone que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las casillas, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
- LXIX. Que en el artículo 61 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024*, se establecen las especificaciones técnicas de la fotografía que deberán de acompañar a su solicitud de registro de candidatura los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, mismas que se enlistan a continuación:

| | |
|-----------------|---|
| Formato | Digital |
| Resolución | 300 dpi |
| Proporción | 1:1 (cuadrada) |
| Características | Fotografía individual de rostro de la persona candidata |
| | Reciente |
| | A color |
| | Con fondo blanco |
| | Se deberá evitar incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña |

- LXX. Que resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la normativa aplicable a la documentación electoral y que mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto; se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los comicios de 2024. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza del cómputo y de la emisión de los resultados correspondientes a las elecciones.
- LXXI. Que los procedimientos de personalización, validación, impresión, supervisión, almacenamiento, custodia y distribución de la documentación electoral observan el criterio general y contenidos mínimos establecidos en la normativa vigente a la fecha de presentación de este acuerdo; específicamente en el RE, en dichos procedimientos participan diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
- LXXII. Que los emblemas de los partidos políticos contenidos en la documentación electoral, deben guardar la proporción establecida en el Dictamen Técnico de la UAM-A de 2021, en el cual, a solicitud del INE, se desarrollan reglas explícitas y criterios aplicables a los documentos electorales, tanto de 2021 como de futuros procesos electorales, por lo que se mantiene vigente.
- LXXIII. En el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 se requiere aprobar un total de 22 documentos con emblemas para la votación de la elección Constitucional, los cuales son listados a continuación:

1. Boleta de la elección de Diputaciones Locales
 2. Acta de la jornada Electoral
 3. Hoja de Incidentes
 4. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputaciones Locales
 5. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa
 6. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la Elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional
 7. Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales
 8. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito Local de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
 9. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito Local de la Elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional.
 10. Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa
 11. Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional
 12. Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional
 13. Hoja para hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputaciones Locales.
 14. Hoja para hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional
 15. Constancia de Clausura de la casilla y Recibo de Copia Legible
 16. Constancia individual de Resultados Electorales de punto de Recuento de la Elección de Diputaciones Locales.
 17. Guía de Apoyo para la Clasificación de los Votos de la Elección de Diputaciones Locales
 18. Clasificador de Votos de la Elección de Diputaciones Locales.
 19. Cartel de Resultados de la Votación en esta Casilla.
 20. Cartel de Resultados de la Votación en esta Casilla Especial
 21. Cartel de Resultados Preliminares de las Elecciones en el Distrito
 22. Cartel de Resultados de Cómputo Distrital
- LXXIV. Que de conformidad con el artículo 150 del RE como parte de la documentación electoral, y con la intención de salvaguardar el derecho que poseen las personas representantes de los partidos políticos, acreditadas ante la mesa de casilla, de recibir la copia legible del Acta de la Jornada Electoral y del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla por parte de los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, el INE validó el formato de Constancia de Clausura de Casilla y Recibo de Copia Legible.
- LXXV. Que de conformidad con el artículo 150 del RE como parte de la documentación electoral, la Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo se emplea para que la o el secretario de la casilla anote los resultados de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo de cada elección, que después transcribirá en las respectivas actas.
- LXXVI. Que de conformidad con el artículo 150 del RE como parte de la documentación electoral, la Guía de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato, destinado a facilitar la clasificación de los votos a favor de partidos políticos y, en su caso, coaliciones o candidaturas comunes conformadas por no más de dos partidos, en caso contrario, se utilizaría el Clasificador de Votos.
- LXXVII. Que de conformidad con el artículo 150 del RE y como parte de la documentación electoral, el Clasificador de votos complementa la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, y su objetivo es facilitar a las y los FMDC el cómputo de la votación a favor de partidos coaligados. Este documento contiene impresas las posibles combinaciones de cada coalición aprobada, así como un espacio para anotar el número de votos que reciben.
- LXXVIII. Que de conformidad con el artículo 150 del RE como parte de la documentación electoral, el Acta de la Jornada Electoral es el documento con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes en donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante los comicios. Se divide en dos partes. La primera referente a la instalación de la casilla, que contiene los siguientes datos: lugar, fecha y hora de inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos, número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la

vista de todos; relación e los incidentes suscitados; y, en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla. La segunda parte aborda los datos correspondientes al cierre de la votación: hora de cierre de la casilla, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos y de candidatos/as independientes.

- LXXIX. Que de conformidad con el artículo 150 del RE como parte de la documentación electoral, la Hoja de incidentes es un documento electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que permite recibir la información relacionada con las incidencias ocurridas durante la Jornada Electoral, desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo; por consiguiente, forma parte de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla.
- LXXX. Que de conformidad con el artículo 150 del RE como parte de la documentación electoral, el documento denominado Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible contiene la siguiente información: relación de copias legibles de las actas y acuse de recibo de la lista nominal entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes; hora de clausura de la casilla y datos de quien entregará el paquete electoral al Consejo Distrital; firmas de las y los FMDC y representantes.
- LXXXI. Que de conformidad con el artículo 150 del RE como parte de la documentación electoral, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito utilizarán para la jornada y el cómputo electoral, otros documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes: Cartel de resultados, Acta de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo, Acta de cómputo distrital, Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento.
- LXXXII. Que de acuerdo con el artículo 216, inciso d), de la LGIPE, "la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional". En esa lógica, cobra sentido que por acuerdo de este órgano colegiado se establezca quien estará a cargo de la producción de las boletas, dado que se trata de un asunto de Estado que trasciende el ámbito administrativo y atiende a criterios que van más allá de lo económico, al privilegiar la certeza y predictibilidad en la producción de este insumo fundamental para la celebración de elecciones.
- LXXXIII. Que con el propósito de ofrecer a los partidos políticos mayor certeza en la producción de la documentación electoral, este Instituto considera oportuno y conveniente invitar a las representaciones de los partidos políticos para que, previo al inicio de la impresión de boletas y demás documentación, inserten sus medidas de seguridad y den el visto bueno a la aparición de sus emblemas y de la información contenida en dichos documentos.
- LXXXIV. Que los nombres de las candidaturas incorporadas a las boletas electorales son un insumo indispensable para la generación de los archivos a utilizarse en el proceso de impresión, y que dicho insumo es el resultado del procedimiento registro de candidaturas realizado por el Instituto, a través del cumplimiento de requisitos y la presentación de los correspondientes documentos probatorios por parte de los partidos políticos.
- LXXXV. Que a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEC, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos de conformidad con los formatos definitivos que se anexan a este Acuerdo y forman parte integral del mismo.
- LXXXVI. Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente implique alguna variación de la documentación validada por el INE, sin alterar el diseño o los diseños previamente validados por el órgano nacional electoral.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que puedan aprobar las instancias correspondientes de la autoridad Nacional Electoral, a posterioridad de la aprobación del presente acuerdo.

Voto Anticipado

- LXXXVII. Que el artículo 1, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, establece el principio pro persona, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- LXXXVIII. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en reconocimiento de los derechos político-electorales como derechos humanos, establece en su artículo 21, párrafos 1 y 3, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal y por voto libre y secreto.
- LXXXIX. El artículo 29 numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y que por tanto en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- XC. El artículo 2, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
- XCI. El artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que cada uno de los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- XCII. El artículo 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- XCIII. El artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- XCIV. A su vez, el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención mencionada en el párrafo anterior, prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades para votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- XCV. De acuerdo con el artículo III, numeral 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados Parte, se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole,

incluidas aquéllas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales, entre otras, a las actividades políticas.

- XCVI. Los artículos 1 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecen que los Estados Parte deberán promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, por lo que adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.
- XCVII. Por su parte el artículo 29 de la mencionada Convención en el párrafo anterior, establece que los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, incluido el derecho a votar, en igualdad de condiciones con los demás.
- XCVIII. Que el artículo 1, de la LGIPD dispone que se reconoce a las personas con discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.
- XCIX. El artículo 2, de la LGIPD, establece los siguientes conceptos:
1. **Ajustes razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
 2. **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
 3. **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afectación en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
 4. **Discapacidad Mental.** Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
 5. **Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
 6. **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
 7. **Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- C. Que los artículos 4, 5 y 32 de la LGIPD, determinan que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

- CI. El artículo 1, de la LFPED, indica que las disposiciones de dicha norma son de orden público y de interés social; además de que el objeto de ésta es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- CII. El artículo 2 de la LFPED, establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; y que los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
- CIII. El artículo 3 de la mencionada Ley, ordena a cada uno de los poderes públicos federales adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.
- CIV. Que el artículo 141 de la LGIPE, contempla que, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedida.
- CV. Que la tesis 2º/J35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve que:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

- CVI. Que la Jurisprudencia 7/2023 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la adversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

- CVII. Que de conformidad con los *Lineamientos VA*, el VA es una modalidad de votación de tipo postal, que tiene la intención de maximizar el derecho humano al voto, y está dirigido a las y los ciudadanos de todas las entidades federativas que entre 2018 y 2023 hayan solicitado su trámite de credencialización conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE. En el actual proceso electoral, el ámbito de aplicación del VA es para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen. El VA está dirigido a las personas que así lo soliciten y se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tengan registro vigente de dichas personas en la lista nominal de electorales.
- CVIII. Que para la correcta instrumentación del VA en el PEC 2023-2024, se deberá tener estrecha coordinación con el INE, por lo que, conforme a lo aplicable del Capítulo V, del Libro Segundo, Título Primero del RE, se deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan atender la ejecución de actividades y procedimientos contenidos en los *Lineamientos VA* y *Modelo de Operación VA*, en los plazos previstos, brindando en todo momento certeza en cada una de las etapas.
- CIX. Que el numeral 14 de los *Lineamientos VA*, inciso iii, en concordancia con el numeral 122 del mismo ordenamiento legal, determina que uno de los actos posteriores al período de votación anticipada debe ser la incorporación de resultados al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos distritales federales, así como del ámbito local.
- CX. Que el punto 19 de los mencionados *Lineamientos*, establece la modalidad de votación postal en sitio, (en el domicilio), el objetivo de dicha modalidad es garantizar el derecho a votar de la ciudadanía que se encuentre físicamente incapacitada para acudir a votar a la casilla el día de la Jornada Electoral. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad permita a la ciudadanía en este supuesto, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para todos los cargos de elección pública que se vaya a renovar en 2024; lo contrario implicaría una garantía parcial del derecho que se pretende proteger. En 2024 se implementará por primera vez esta modalidad de votación en una elección concurrente, por lo que una correcta garantía del derecho a votar para la ciudadanía que se encuentra físicamente incapacitada para acudir a votar a la casilla el día de la Jornada Electoral, sería permitir que puedan votar tanto para las elecciones federales como locales.
- CXI. Que de acuerdo con el considerando que precede, es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral con respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales de VA y que, mediante la adopción de diversas medidas, se dote de certeza a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto en el PEC 2023-2024, tanto de las elecciones federales como locales.
- CXII. Que los *Lineamientos VA*, en el capítulo Cuarto, numeral 67, establece que los documentos y materiales electorales principales a utilizar en el ejercicio del VA se determinarán en el *Modelo de Operación VA*.
- CXIII. Que el numeral 68 de los *Lineamientos VA*, determina la responsabilidad que tiene cada autoridad electoral respecto de los costos de producción tanto de la documentación electoral como el material para la aplicación correcta del ejercicio del Voto Anticipado.
- CXIV. Que el numeral 69 de los *Lineamientos VA*, establece que la urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el marcador de boletas, el sello de goma con la leyenda "Votó 2024", el cojín para sellos, la tinta para sellos y la marcadora de credenciales que se usen para el VA serán los mismos que se utilicen para las casillas del PEC.
- CXV. Que en relación al considerando anterior, los materiales electorales referidos en el *Modelo de Operación VA*, corresponden a los mismos aprobados para la elección local del PEC 2023-2024 mediante el acuerdo del Consejo General IEPC/CG528/2023.
- CXVI. Que el numeral 70 de los *Lineamientos de VA*, establece que la cantidad de boletas electorales será al menos igual al del número de Personas Solicitantes que hubieren llenado su SIILNEVA. Para tal efecto, el INE proporcionará a los OPL el estadístico de personas con SIILNEVA precedente.



- CXVII. Que de conformidad con el numeral 71 de los *Lineamientos de VA*, el INE y los OPL, en concordancia con el punto V.1.2. del *Modelo de Operación VA*, se determinarán como previsión de posibles casos de daño, un número adicional de boletas electorales, (considerando hasta 3 por cada municipio de distrito local electoral) con la finalidad de cubrir posibles daños de éstas y garantizar la integración de los SPES JL VA, para ello se deberá considerar:
- El número de SIILNEVA que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNEVA.
 - El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la LNEVA para revisión.
 - La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Sobres Paquete Electoral de Seguridad.
- CXVIII. En el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 se requiere aprobar un total de 7 documentos con emblemas para la votación en la modalidad de Voto Anticipado:
- Boleta de la Elección de Diputaciones Locales (VA)
 - Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales (VA)
 - Hoja para hacer las Operaciones de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales (VA)
 - Hoja de Incidentes (VA)
 - Constancia de Clausura de la Mesa de Escrutinio y Cómputo y Recibo de Copia Legible (VA)
 - Cartel de Resultados de la Votación en Mesa de Escrutinio y Cómputo de (VA)
 - Plantilla Braille
- CXIX. Que el numeral 80 de los *Lineamientos VA* señala que las MEC VA se integrarán con base en lo aplicable del artículo 253 de la LGIPE, respecto a la integración y ubicación de mesas directivas de casilla; así como con lo que defina el *Modelo de Operación VA*, mismo que para el efecto señala que será integrada con una persona presidenta, una persona secretaria para elecciones federales y una para las locales, dos personas escrutadoras para las elecciones federales y una para las locales y tres suplentes generales.
- CXX. En atención a los preceptos legales anteriormente establecidos este órgano, estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral referida y antes de que la misma sea impresa, el ajuste correspondiente deberá ser efectuado por la DOE, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General de manera inmediata, a fin de no dilatar los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada en las instancias requeridas de conformidad con la normativa vigente.
- CXXI. En tal sentido, y de acuerdo al considerando anterior, es importante precisar que atendiendo el procedimiento mediante el cual se pudieran hacer algún ajuste en la documentación electoral, tratándose de boletas electorales se deberá estar a lo establecido en el artículo 164, párrafo 2, del RE que dicta que, antes del inicio de la impresión de las boletas, el INE y, en su caso, los OPL deberán solicitar al impresor un calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección (a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, según sea el caso), para que se distribuya a las representaciones de los partidos políticos ante su Consejo (también antes del inicio de la impresión), señalándoles que no habrá modificación a las boletas si éstas ya hubieren iniciado su proceso de impresión (que inicia con los trabajos de pre prensa el día previo, lo que imposibilita ya las sustituciones) o ya estuvieran impresas, de acuerdo con dicho calendario.
- Las modificaciones a las boletas se atenderán solo bajo los siguientes supuestos:
- Las sustituciones de candidaturas aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado y de acuerdo con el tipo de elección, ya sea a nivel nacional, estatal, distrital o municipal. En caso de no haberse podido aplicar la sustitución, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

- b) Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contarán para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.
- c) En caso de que no haya registro de candidatura de partidos políticos antes de 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a. una vez concluido el plazo anterior o arrancada la producción, la boleta se imprimirá con el estatus prevaleciente.
- d) En caso de negativa de registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, las boletas se imprimirán con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.
- e) En caso de renuncia de candidatura de partidos políticos sin que se haya aprobado la sustitución correspondiente antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido político y sin nombre de candidato.
- f) En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán los siguientes criterios para la producción de boletas:
- I. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el nombre que estuviera vigente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y, de resolverse alguna cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE.
 - II. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura independiente a la fecha programada de inicio de impresión de la que dependiera la revocación del registro otorgado por el Instituto, se imprimirá la boleta con dicha candidatura y, de resolverse su revocación posteriormente, las boletas que se llegaran a marcar sólo en este recuadro deberán tratarse como votos nulos, mientras que cuando en las boleta electoral se marquen dos opciones de voto que involucren el recuadro de la candidatura revocada y otro correspondiente a una candidatura aun en la contienda deben contabilizarse como votos válidos a favor de la candidatura con registro.
 - III. En el caso de impugnación a la negativa de registro de candidaturas independientes, si la resolución de Tribunal se realizara 24 horas antes de fecha programada de arranque de impresión, la boleta se imprimirá de acuerdo con el resultado de dicha resolución. En caso de que no haya resolución dentro de las 24 horas previas al inicio de la impresión, ésta se deberá postergar hasta que se resuelva la impugnación.
- CXXII. Del considerando anterior, se advierte que la producción de las boletas para VA deberá realizarse en un periodo previo al resto de la documentación electoral, debido a que el *Modelo de Operación VA*, en el apartado VIII. CRONOGRAMA DEL VA, establece la fecha del 22 de abril del 2024, como límite para entrega de los materiales y documentación electoral a la JLE, para la integración de los *Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local*, que contiene los elementos para ejercer el VA.
- CXXIII. Que esta autoridad con el compromiso de atender la responsabilidad institucional de aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto, y que deberá atenderse como la aplicación de medidas de inclusión y nivelación para que grupos de personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones, considera necesaria la aprobación de los diseños finales y la producción de la documentación requerida para el desarrollo del ejercicio del VA. Todo ello, una vez que ya fue aprobada la oferta política que los partidos políticos presentaron ante el Órgano Máximo de Dirección con el registro de sus candidatos.
- CXXIV. Con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEC, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática y tomando en cuenta que a la fecha del presentación del presente acuerdo, es oportuno que esta Consejo General apruebe los modelos finales de la documentación para la elección

Constitucional y del Voto Anticipado para el PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, de conformidad con los diseños que se anexan a este Acuerdo como Anexos 1 y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, párrafos segundo y tercero, 34, 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y apartado C, párrafo primero, numeral 4, 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21, párrafos 1 y 3, 29 numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, artículos 2 párrafos 1 y 2, 25 incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1 numeral 1, 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; III, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, artículo 1 y 9, 29, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 1, 2, 4, 5 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículos 1, 2, 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículos 1, párrafo 1, 2 párrafo 1, inciso c), 9, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 35, 38, numerales X y XII, 76 párrafo primero, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y o), 141, 216 numeral 1, inciso a), 253, 266, numeral 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, 130 párrafo primero y segundo, 138 párrafo segundo, 139, de la Constitución Política del Estado de Durango; artículos 149, 150, 152, 156 numeral 1, incisos b), c), i) y j), 160 numeral 1, incisos d), e), f), g) y r), 161, 162, 163, 164 párrafo 2, capítulo V, del Libro Segundo Título Primero y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; puntos 6, 14, 19, capítulo Cuarto, numeral 67, 68, 69, 70, 71, 80 de los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; artículos 20 numeral 1, fracción II, 32 Bis 74, numeral 1, 75 párrafo 1, numerales X y XII, 76 párrafo primero, 78, 81, 88, fracción XXXII, 90 fracción XIV, 95 numeral 1, fracción IX, 99 apartado 1, numeral II, 101 párrafo 1, numerales I, II y VI, 163, 164 numerales 1, 2, 3 y 6, 171, 213, numeral 1, fracción II, 218, numeral 1, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 21, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 61, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los modelos definitivos y la producción de la documentación con emblema, tanto para la elección Constitucional, así como para la modalidad de Voto Anticipado; documentos que se adjuntan como Anexo 1 al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Las boletas electorales para ambas modalidades deberá contener en el cuerpo la siguiente información: Emblema del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Proceso Electoral Local 2023-2024, Diputaciones Locales, entidad, distrito electoral local, municipio, instrucción para la ciudadanía para votar, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidaturas propias, en coalición, fotografía para los candidatos de mayoría relativa; nombre completo, apellido(s) y en su caso, el sobrenombre de las candidaturas propietarias y suplentes de mayoría relativa; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y el espacio para candidaturas no registradas. Por el reverso las listas de candidaturas de representación proporcional; además las boletas para la elección constitucional deberán estar adheridas a un talón foliado del cual serán desprendibles, la información que deberá contener es: Proceso Electoral Local 2023-2024, Diputaciones Locales, entidad, distrito, municipio y número de folio.

TERCERO: Las boletas y las actas tanto para las casillas de la elección Constitucional, como para las mesas de escrutinio y cómputo para la recepción del Voto Anticipado, deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación de dichos documentos conforme al anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO: Se aprueba que la cantidad de boletas electorales a producir para la elección Constitucional, se calcule atendiendo el número de ciudadanos contenidos en la lista nominal definitiva, el número definitivo de casillas (básicas, contiguas, extraordinarias y especiales), la cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales y la dotación adicional para las representaciones de partidos políticos, de conformidad con los considerandos LVII, LVIII y LIX.

QUINTO: Se aprueba que la cantidad de boletas electorales a producir para la modalidad de Voto Anticipado corresponda con el último corte estadístico enviado por el Instituto Nacional Electoral, más tres boletas adicionales para cada municipio de

cada distrito electoral local, en el que se aplique la recepción del voto en dicha modalidad, esto último para la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Sobres Paquete Electoral de Seguridad, de conformidad con el considerando CXVII del presente acuerdo.

SEXTO: En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral objeto del presente acuerdo, se determina que aquellos que resulten procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral bajo supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y este Consejo General.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que sea la encargada de supervisar la producción y distribución de la documentación electoral a los ocho Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local.

OCTAVO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral a fin de impactar las sustituciones aprobadas en el acuerdo IEPC/CG51/2024, así como los sobrenombres correspondientes, en las versiones finales en las boletas electorales, tanto de la elección constitucional como para la modalidad de voto anticipado, conforme a la siguiente tabla:

| # | Distrito | Nombre | Prop/Sup | Sobrenombre |
|---|----------|----------------------------|-------------|----------------|
| 1 | V | KARINA JUDITH LUJAN JAQUEZ | PROPIETARIA | KARINA LUJAN |
| 2 | V | PAMELA OLIVAS HERRERA | SUPLENTE | PAMELA OLIVAS |
| 3 | XIII | AIDE YOSELIN IBARRA PRIETO | PROPIETARIA | YOSELIN IBARRA |
| 4 | XIII | ALEXA ALVARADO FLORES | SUPLENTE | ALEXA ALVARADO |

NOVENO : Se instruye a la Dirección Jurídica, para que notifique con toda oportunidad a la Dirección de Organización Electoral, sobre las impugnaciones interpuestas y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos de Voto Anticipado, a fin de asegurar su producción oportuna.

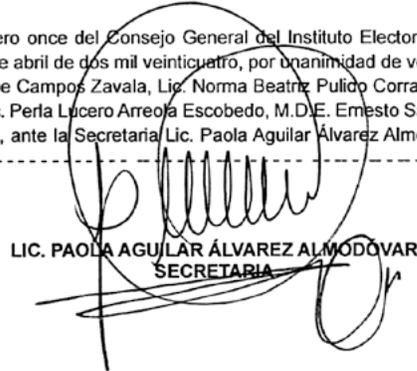
DÉCIMO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que, una vez teniendo los elementos necesarios para determinar el número definitivo de boletas electorales para la elección constitucional, presente ante la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, un informe sobre las cantidades definitivas de boletas a producir la citada elección, y que incluya la cantidad de boletas impresas de voto anticipado.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez que se haya iniciado el procedimiento de impresión de boletas electorales, se informe de manera oficial al Tribunal Electoral del Estado de Durango, que a partir de entonces ya no se podrá hacer modificaciones a dichos documentos, de conformidad con lo establecido en el considerando XLVI del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número once del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perta Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
 CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
 SECRETARIA

IEPC/CG52/2024

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los modelos definitivos y la producción de la documentación con emblema para la elección constitucional y para la modalidad de voto anticipado, a utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG52/2024, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

IEPC/CG53/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR EL CIUDADANO OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, VINCULADAS CON EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE LA DIPUTACIÓN PROPIETARIA DE LA FÓRMULA PRIMERA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG868/2022, por el que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
9. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG77/2023, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y MORENA para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

10. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.

11. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

12. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.

13. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes del Instituto se recibió el oficio número 573/2024, firmado por el M. D. Carlos Enrique Guzmán González, Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango, donde mandata, se suspendan los derechos político electorales del ciudadano Otniel García Navarro.

14. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/527/2024, remitió al Instituto Nacional Electoral el Oficio número 573/2024, firmado por el M. D. Carlos Enrique Guzmán González, Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango.

15. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/528/2024, notificó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del MORENA en Durango, la determinación judicial referida en el Oficio número 573/2024, firmado por el M. D. Carlos Enrique Guzmán González, Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango.

16. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/531/2024, notificó al M. D. Carlos Enrique Guzmán González, Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango, lo anterior, en cumplimiento al oficio 573/2024.

17. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibe copia del oficio No. INE-JLE-DGO/VE/1773/2024, firmado por la C. Maestra Aracely Frías López, Vocal Ejecutiva Local de la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango.

18. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, MORENA presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), sendas solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes correspondiente a las 5 fórmulas por el principio de Representación Proporcional.

19. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/567/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

20. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/573/2024, se notificó a MORENA la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en la documentación que presentaron para registrar algunas de las candidaturas, lo anterior para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.

21. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio No. 399/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones respecto



a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en el antecedente 10.

22. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes del Instituto se recibió el oficio número 8648/2024, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango, dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 398/2024 promovido por el ciudadano Otniel García Navarro, donde se ordenó que este Instituto rindiera su informe previo correspondiente.

23. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, MORENA presentó oficio número RIEPC/RSO11/204 por el que acompañó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

24. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficina de partes del Instituto, los Oficios 8648/2024 y 8537/2024, suscritos por la actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, relativo a diversas constancias dictadas en autos de los Expedientes 398/2024 INCIDENTE y 398/2024 (PRINCIPAL), relacionadas al juicio de amparo promovido por Otniel García Navarro.

25. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficios IEPC/SE/596/2024 e IEPC/SE/597/2024, se remitieron los oficios referidos en los numerales anteriores, a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del MORENA en Durango y al Instituto Nacional Electora, respectivamente, para los efectos que haya lugar.

26. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SCG/14/2024 la Secretaria del Consejo General de este Instituto, realizó una consulta a la Mtra. Aracely Frías López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

27. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JLE-DGOVE/1303/2024 la Mtra. Aracely Frías López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio descrito en el antecedente anterior.

28. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/595/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las sustituciones de candidaturas realizadas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

29. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio No. 424/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas sustituidas por los partidos políticos y coaliciones, en relación a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

30. Con fecha tres de abril del año en curso, a las veintiuna horas con treinta minutos se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio 736/2024 suscrito por el C. Carlos Enrique Guzmán González, Juez noveno de control y enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual informa la interposición del Juicio de Amparo indirecto promovido por el ciudadano Otniel García Navarro.

31. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2024, el Consejo General, en ejercicio de su facultad supletoria resuelve, las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

32. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG50/2024, el Consejo General, en ejercicio de su facultad supletoria resuelve, las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

33. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, a las 14:16 horas, mediante oficialía de partes de este Instituto, El Juez Tercero de Distrito del Poder Judicial de la Federación, a través de la actuario judicial adscrita, remitió escrito que contiene el recurso de queja, interpuesto por el C. Otniel García Navarro.

34. Con fecha nueve de abril de 2024, siendo las 09:02 horas, se recibió en oficialía de partes del Instituto, por parte del Juzgado Tercero de Distrito, acuerdo dentro del incidente de suspensión, acompañado de la resolución del día 08 de abril del presente año, en relación a la queja No. 51/2024, dictado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, y donde resultan fundados los agravios, dejando sin efecto la orden de suspensión de los derechos político-electorales del Ciudadano Otniel García Navarro, entre otras determinaciones.

35. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio no. 9313/2024, suscrito por la Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, por el que se comunicó a este Organismo Público Local, el acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango, dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 398/2024 promovido por el ciudadano Otniel García Navarro.

36. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, el acuse del oficio No. INE-JLE-DGO-VE-1407-2024, mediante el cual se notificó al Juez Tercero de Distrito en el estado de Durango, del cumplimiento al requerimiento solicitado, haciendo del conocimiento que se hicieron las gestiones técnicas y operativas necesarias para reincorporar al Ciudadano Otniel García Navarro en sus derechos político-electorales, incorporándolo al estatus de lista nominal en el sistema, remitiendo dicho oficios a este Instituto, esto en atención al diverso IEPC/SE/642/2024, suscrito por la Secretaría Ejecutiva.

37. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, a las cero horas con quince minutos, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió la Cédula de Notificación Electrónica, mediante el cual se notifica el proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, presidente de la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación, respecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por el partido político Morena, en el que señala como autoridad responsable al Instituto, dentro del Expediente SG-JRC-35/2024.

38. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, a las diez horas con ocho minutos, se recibió el oficio sin número, firmado por el M. G. P. Yander José Porfirio Ramírez Ayala, representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, solicita se registre de manera inmediata al C. Otniel García Navarro, como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional, como propietario de la primera fórmula de Morena.

39. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, a las diez horas con doce minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio sin número, firmado por el C. Otniel García Navarro, por el que solicitó ser registrado de manera inmediata como candidato a la Diputación propietaria de la primer fórmula por el principio de Representación Proporcional por el partido Morena.

40. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, el representante suplente de MORENA, presentó un oficio identificado con la clave alfanumérica RIEPC/RS/018/2024, por el que remitió el diverso INE/VS-JL-DGO/1411/2024, en el que la Vocal Secretaría de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, anexa el reporte emitido por el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, relativo a la situación registral del ciudadano Otniel García Navarro.

Con base en los antecedentes que preceden y,

CONSIDERANDO**1. Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

2. Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 27 de la Ley General, alude que, entre otras cosas, las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General, las Constituciones Locales y las Leyes Locales.

IX. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

X. Que el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

3. Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras cosas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIII. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XIV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera

independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVI. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 129, numeral 1, inciso c) de la Ley General, señala que, las habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos-electorales de la ciudadanía en el padrón y la lista nominal de electores, es una atribución que le corresponde específicamente al Instituto Nacional Electoral, a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

XX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gubernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

4. De los partidos políticos

XXI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIV. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

- I. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
(. . .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en términos de la Ley de Partidos y las demás leyes aplicables.

XXV. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

5. De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXVI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XXVII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXVIII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XXIX. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio

pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXX. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidaturas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XXXI. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XXXII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XXXIII. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XXXIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;

f) CURP;

g) Cargo para el que se les postule; y

h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y

i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XXXV. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XXXVI. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVII. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

XXXVIII. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que venzan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

XXXIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|
| I | <p>Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.</p> <p>Misma que deberá contener los datos de la candidatura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|---|
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | <p>Comprobar residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | <p>Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.</p> |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|---|
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en cargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> | <p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>(FORMATO 3)</p> |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|---|
| | No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XL. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

6. Derecho de petición y de consulta

XLI. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XLII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XLIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XLIV. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XLV. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

7. Desahogo de la solicitud presentada

XLVI. Que como se refirió en los antecedentes, se presentaron solicitudes dirigidos al Consejo General del Instituto Electoral, signados por el Representante Suplente de MORENA y por otro lado por el ciudadano Otniel García Navarro. En ese sentido, esta autoridad procederá a dar respuesta en dos vertientes en los siguientes considerandos.

a) Respuesta a la petición por parte del representante del Partido MORENA.

XLVII. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del instituto, escrito presentado por el representante suplente de MORENA, en el que medularmente solicita lo siguiente:

(. . .)

Por lo aquí manifestado, por medio del presente, me dirijo a ustedes solicitando de manera inmediata se proceda a registrar como candidato propietario de la primera fórmula del Partido MORENA a la Diputación Local por el principio de representación proporcional, a Otniel García Navarro, al no existir impedimento alguno para su aprobación, por lo que debe someterse de inmediato a consideración del Consejo General dicha solicitud de registro, al cumplir con los requisitos constitucionales y legales para su registro y haber quedado vacante ese espacio de la lista ante la falta de diligencia y exhaustividad que tuvo esa autoridad al aprobar el Acuerdo IEPC/CG50/2024.

(. . .)

XLVIII. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta y cuatro minutos se recibió en la Oficialía de Partes del instituto, escrito presentado por el representante suplente de MORENA, en el que medularmente solicita lo siguiente:

(...)

En esta fecha, le fue notificado al C. Otniel García Navarro, el oficio INE/VS-JL-DG0/1411/2024, suscrito por la Ing. Silvia Meza Gerón, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, por medio del cual envía el reporte emitido por el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, con la información del registro del C. Otniel García Navarro.

En dicho documento, identificado con folio de consulta 10983732, se hace constar que la situación registral del C. Otniel García Navarro es que se encuentra a salvo de sus derechos políticos y electorales y está registrado en la lista nominal de electores, lo cual fue rehabilitado por notificación judicial a partir del día 9 de abril del año en curso.

(...)

XLIX. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder la solicitud realizada por el representante suplente de MORENA conforme al presente Acuerdo.

L. En primer término, resulta oportuno realizar algunas precisiones al tenor de lo siguiente:

Que los artículos 164, numeral 3; 186, numeral 1, fracción II, inciso b); y 188, numeral 4 de la Ley Local señalan que:

(...)

ARTÍCULO 164.-

(...)

3. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

(...)

ARTÍCULO 186.-

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

(...)

II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo, por los siguientes órganos:

(...)

b) Los candidatos a Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, por el Consejo General; y

(...)

ARTÍCULO 188.-

(..)

4. Dentro de los seis días siguientes al en que venzan los plazos para el registro de las candidaturas a que se refiere esta Ley, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

(..)

Por su parte, los artículos 41, numeral 1 y 42, numeral 1 de los Lineamientos disponen que:

(..)

Artículo 41. Fechas para presentar la solicitud

1. La recepción de solicitudes de registro de candidaturas a una Diputación tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional será del día 22 al 29 de marzo de 2024.

(..)

Artículo 42. Sesión de aprobación de registro de candidaturas

1. La sesión para aprobar las candidaturas para Diputaciones de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, será a más tardar el 04 de abril de 2024.

(..)

Ahora bien, en sesión especial de registro de candidaturas celebrada el día cuatro de abril del presente año, el citado Órgano Máximo de Dirección, mediante Acuerdo IEPC/CG50/2024 aprobó el registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional postuladas por el partido político MORENA, negándose el registro al ciudadano Otniel García Navarro, lo anterior como consecuencia de la determinación judicial emitida por el Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango, lo que encuentra concatenación con el estatus registral informado por el Instituto Nacional Electoral mediante el ya referido oficio INE-JLE-DGONE/1773/2024.

La negativa de registro obedeció totalmente a la observancia del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual en la fracción I establece:

"ARTÍCULO 69.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadana o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles."

(lo resaltado es propio)

Por lo tanto, resulta claro que al momento de la aprobación del Acuerdo impugnado, y dada la situación imperante respecto de la postulación del ciudadano Otniel García Navarro, lo procedente fue negar la candidatura pretendida, lo anterior ante la merma en sus requisitos de elegibilidad, lo cual resulta indispensable para obtener la calidad de candidatura registrada; por tanto, esta autoridad sostiene que la emisión del Acuerdo IEPC/CG50/2024 se realizó bajo el amparo de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso en concreto.

En ese sentido, tenemos que de acuerdo al principio de definitividad establecido por el artículo 41 de la Constitución Federal, las distintas etapas que conforman el proceso electoral, deben de seguir dicho principio puesto que los procesos electorales, al tratarse de una serie de actos sucesivos o secuenciales, previo al inicio de la etapa siguiente, debe de agotarse la anterior;

de ahí que, con la existencia de un sistema de medios de impugnación, se permite combatir los actos o resoluciones que otorgaron definitividad a una etapa o acto que pudiera considerarse controvertida.

Asimilares términos arribó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la tesis XII/2001, de rubro y contenido siguiente:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.- El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Lo resaltado es propio

En igual sentido concluyó la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-REC-404/2019, en la que determinó lo siguiente:

(. . .)

De esta forma la Sala Superior estableció que los procedimientos celebrados para la renovación de las autoridades auxiliares municipales tienen naturaleza electoral y deben observar los principios constitucionales porque en ellos también se despliegan una serie de actos y etapas consecutivas que se van clausurando de manera sucesiva, impidiendo reabrir etapas que se han cerrado, en virtud del principio de definitividad.

(. . .)

Con respecto al **principio de definitividad**, esta Sala Superior ha sostenido que este principio significa que los actos que emitan y ejecuten las autoridades electorales durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales adquieren, a la conclusión de cada una de esas fases, las características de invariables y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes.

En efecto, una vez clausurada cada etapa del proceso electoral, todo lo realizado, así como los actos de autoridad que dentro de dicha etapa se hayan llevado a cabo, por regla general no podrán ser modificados o sometidos a examen posteriormente.

Al concluir la etapa electoral respectiva, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma surten efectos plenos y se toman en definitivos y firmes.

De acuerdo al principio de definitividad, las distintas etapas de los procesos electorales se agotan y clausuran sucesivamente, impidiendo que puedan abrirse nuevamente, de modo tal, que todo lo actuado en ellas queda firme.

(. . .)

Lo resaltado es propio

Así, como ya se dijo, tenemos que con los Acuerdos emitidos por el Consejo General con motivo del registros de candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, dicha etapa adquirió firmeza; por lo cual, modificar dichas determinaciones para registrar la candidatura de la Diputación Propietaria de la fórmula primera, por el principio de representación proporcional de MORENA, resultaría contrario a derecho, puesto que atendiendo al principio de legalidad que rige la función electoral, esta autoridad electoral no puede variar ni modificar sus propias determinaciones, es decir, no puede válidamente revocar los Acuerdos que emitió.

Lo anterior es así, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 41, base V y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98 de la Ley General y 75, numeral 2 de la Ley Local, mismos que reglamentan la actuación de este Instituto bajo los principios rectores de la función electoral, se encuentra previsto el aludido principio de legalidad, el cual, conforme lo razonado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 144/2005, determinó que dicho principio atendía a lo siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Lo resaltado es propio

LI. Por otra parte, no es óbice mencionar que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio No. 573/2024, firmado por el Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado, en el cual se ordenó a esta Autoridad suspender los derechos político electorales del ciudadano Otniel García Navarro.

De igual manera, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica INE-JLE-DGO/VE/1773/2024, firmado por la Vocal Ejecutiva Local de la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, por el cual informó a este Instituto, la suspensión de los derechos políticos electorales del C. Otniel García Navarro.

Como se observa, el ciudadano solicitante contaba con una suspensión de sus derechos político electorales derivado de un procedimiento penal instaurado en su contra, por lo cual, quedó imposibilitado para contender por un cargo de elección popular conforme lo dispuesto por el artículo 69 fracción I de la Constitución Local.

De ahí que, derivado del plazo con el que cuenta esta Autoridad Electoral para determinar la procedencia de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, establecido por el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, sumado con la inexistencia de efectos suspensivos en materia electoral, conforme lo establecido por los artículos 6, numeral 2 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 7, numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, procedió a resolver conforme a las constancias que obraban en los expedientes, por lo cual, determinó tener por improcedente la candidatura de la diputación propietaria de la fórmula primera por el principio de Representación Proporcional postulada por MORENA.

En ese orden de ideas, no fue hasta el nueve de abril de la anualidad en curso, cuando se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio no. 9313/2024 suscrito por la Actuaría Judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, por el que se comunicó a este Organismo Público Local, el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 398/2024 promovido por el ciudadano Otniel García Navarro.

Sin embargo, como ya se dijo, conforme al principio de definitividad, la etapa correspondiente para solicitar el registro de candidaturas, feneció el día 29 de marzo de 2024, de ahí que este Órgano Superior de Dirección emitió los Acuerdos por los que resolvió la procedencia de las mismas, en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas llevada a cabo el día 04 de abril de la anualidad antes citada, por lo cual, al haber adquirido firmeza dicha etapa, y en apego al principio de legalidad con el que esta Autoridad rige su actuar, las peticiones que nos ocupan no pueden ser atendidas en sus términos.

b) Respuesta a la petición del ciudadano Otniel García Navarro

LII. Como se refirió en el apartado de Antecedentes, con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el ciudadano Otniel García Navarro, en el que medularmente solicita lo siguiente:

(. . .)

Por lo aquí manifestado, por medio del presente, me dirijo a ustedes solicitando de manera inmediata se proceda a registrarme como candidato propietario de la primera fórmula del Partido MORENA a la Diputación Local por el principio de representación proporcional, al no existir impedimento alguno para su aprobación, por lo que debe someterse de inmediato a consideración del Consejo General la solicitud de registro de mi candidatura, al cumplir con los requisitos constitucionales y legales para su registro y haber quedado vacante ese espacio de la lista ante la falta de diligencia y exhaustividad que tuvo esa autoridad al aprobar el Acuerdo IEPC/CG50/2024.

(. . .)

Para ello, es importante para esta autoridad hacer énfasis en que, en lo que respecta a la solicitud realizada por el C. Otniel García Navarro, en el que medularmente solicita a esta autoridad electoral administrativa, para que procediera a registrarlo como candidato propietario de la primera fórmula del partido Morena, por una Diputación Local a través del Principio de Representación Proporcional, al realizar una petición de por derecho propio, en primer término, no es posible atenderla en los términos solicitados, toda vez que, como ya se ha manifestado en el cuerpo del presente documento, atendiendo a la definitividad y firmeza que reviste a las etapas de los procesos electorales, aunado a la carencia de facultades para revocar determinaciones propias, y en observancia de los principios rectores de Certeza, Legalidad e Imparcialidad que rigen la función electoral, es que esta autoridad se encuentra legalmente impedida para que, sin mediar determinación judicial que así lo determine de manera expresa, se otorgue el registro pretendido por el ciudadano Otniel García Navarro.

Por otro lado, el derecho de solicitar el registro de candidaturas le corresponde a los partidos políticos, tal como se establece en el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, y en virtud de que, la representación del partido político Morena, interpuso un Juicio de Revisión Constitucional, por la vía per saltum, referente a la improcedencia del registro de la candidatura del C. Otniel García Navarro, como propietario para la fórmula 1 por la vía de representación proporcional del partido político en mención, esta autoridad en el momento procesal oportuno, hará patente el mandato jurisdiccional emitido por la autoridad electoral competente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 27, 104 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 11, 63, 66, 69, 76 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 27, 74, 75, 81, 88, 89, 164, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 36, 37, 41 y 42 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

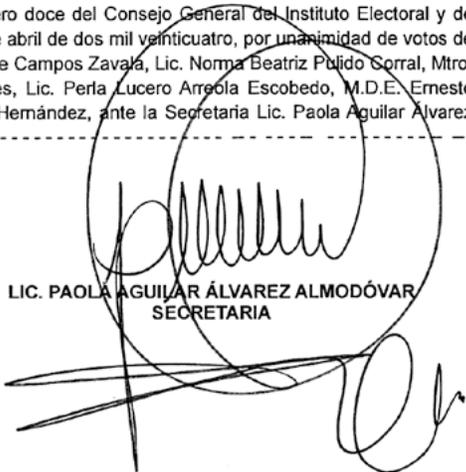
PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el representante suplente de MORENA (dos escritos) y por el ciudadano Otniel García Navarro, derivado de los escritos presentados el día diez de abril de dos mil veinticuatro, en términos de lo razonado en el apartado número siete del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al ciudadano Otniel García Navarro, así como al representante suplente de MORENA, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Sorral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG54/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RESPECTO A LA VIABILIDAD DE REALIZAR DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES DE LAS CANDIDATURAS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

Comisión Temporal de Debates. La Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IEPC. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE. Instituto Nacional Electoral.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPED. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Reglamento de Debates. El Reglamento de Debates del IEPC.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024
2. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró la sesión especial de inicio de proceso electoral 2023-2024, para renovar el Poder Legislativo del Estado de Durango por parte del Consejo General.
3. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto aprobó el registro de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango mediante el acuerdo IEPC/CG77/2023; así como el registro de la coalición "Fuerza y Corazón por Durango" mediante el acuerdo IEPC/CG78/2023.
4. El doce de febrero de dos mil veinticuatro se celebró la sesión extraordinaria número 5 del Consejo General, donde se aprobó el acuerdo IEPC/CG/14/2024 por el que se creó e integró la Comisión Temporal de Debates.
5. El quince de febrero de dos mil veinticuatro se celebró la sesión de instalación de la Comisión Temporal de Debates, donde también se aprobó su Plan de Trabajo.
6. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro el Secretario Técnico de la comisión envió un oficio identificado con clave **IEPC/CTD/JOOS/039/2024** donde solicita a la Unidad Técnica de Cómputo IEPC, que se pronuncie sobre la disponibilidad técnica, humana y logística para la realización de Debates Electorales, respondido el primero de marzo de dos mil veinticuatro en sentido afirmativo, mediante el oficio **IEPC/UTC/24/008**.
7. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro el Secretario Técnico de la comisión envió oficio identificado con clave **IEPC/CTD/JOOS/040/2024** la Dirección de Administración del IEPC, para solicitarle que se pronunciara sobre la viabilidad financiera para realizar debates electorales, respondiendo el veintinueve de febrero del mismo año en sentido afirmativo, mediante oficio **IEPC/DA/046/2024**.
8. El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro se celebró la sesión ordinaria número uno de la Comisión Temporal de Debates, en donde se aprobaron tanto el Dictamen que determina la viabilidad para que el IEPC efectúe debates entre las candidaturas a diputaciones locales, así como los lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates de las Candidaturas al Congreso del Estado de Durango en el Proceso Electoral 2023-2024.



9. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Especial el Consejo General de este Instituto, aprobó los registros de las candidaturas a diputaciones locales presentadas por las coaliciones y los partidos políticos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

CONSIDERANDOS

De la competencia del IEPC

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución referida.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 81 de la LIPED, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC.

De los debates.

V. Que el artículo 218, numeral 4, de la LGIPE, menciona que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputaciones locales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VI. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, define por debate como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

VII. Que el artículo 312, fracciones 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, estipula que la celebración de los debates entre candidaturas a Diputaciones locales, en caso que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral. Aunado a lo anterior, el Organismo Público Local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

VIII. Que el artículo 76, numeral 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales, promoverán la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, así como la transmisión por parte de los concesionarios de la entidad federativa que corresponda.

Justificación general.

IX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la LIPED, establece que son atribuciones del Consejo General organizar los debates que los Partidos Políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la LGIPE.

X. Que de conformidad con el artículo 173, numerales 1 y 4, de la LIPED, en términos de las leyes correspondientes y el Acuerdo que emita el Consejo General, se organizarán los debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; y que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

XI. Que de acuerdo con los artículos 6, numeral 1, 7, numeral 1, fracciones I y IX, del Reglamento de Debates señala que la Comisión Temporal de Debates será la encargada de proponer los lineamientos de los debates entre las candidaturas, que en el presente caso corresponden a Diputaciones locales.

XII. Que el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Debates, establece que, para la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales, la Comisión Temporal de Debates, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, cuidando la equidad entre las candidaturas de la totalidad de los distritos electorales locales, asimismo, únicamente podrán participar en los debates las personas candidatas propietarias.

En cumplimiento a los preceptos referidos y tal como se expuso en los antecedentes 4 y 5, la Unidad Técnica de Cómputo y la Dirección de Administración del IEPC declararon que existen las condiciones necesarias para llevar a cabo debates entre las candidaturas a Diputaciones locales, para el Proceso Electoral 2023-2024.

XIII. Como se mencionó en el antecedente 6, la Comisión de Debates aprobó el dictamen sobre la viabilidad de realizar debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales por parte del IEPC en el proceso electoral ordinario 2023-2024, concluyendo que es viable la realización de debates en los quince distritos electorales, de los cuales los correspondientes a los Distritos del I al VI serán presenciales en una sola sede en la ciudad de Durango, mientras que los restantes 9 serán en modalidad virtual.

XIV. La propuesta de Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates de las Candidaturas al Congreso del Estado de Durango en el Proceso Electoral 2023-2024, comprende los siguientes contenidos:

TÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN
Capítulo I
Disposiciones preliminares
Capítulo II
De los Debates

TÍTULO SEGUNDO
REALIZACIÓN DE LOS DEBATES
Capítulo I - Actos previos
Capítulo II - Desarrollo del Debate en el recinto y la producción
Capítulo III - De la o las personas moderadoras de los Debates
Capítulo IV - De las Personas Intérpretes de los Debates
Capítulo V - De los Debates Virtuales

TÍTULO TERCERO

DE LA PROMOCIÓN DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

Capítulo I - De la Promoción de los Debates Organizados por el Instituto

Capítulo II - De las Cuestiones No Previstas

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

En resumen, los Lineamientos propuestos prevén el ámbito y objeto de su aplicación, la modalidad de los debates, su organización, reglas, estructura, mecánicas de desarrollo, temáticas, personas moderadoras y su desempeño, promoción, y la interpretación al lenguaje a señas mexicano para fomentar la inclusión de personas con discapacidad. Lo anterior permitirá que el próximo 2 de junio de 2024, la ciudadanía cuente con más elementos para emitir su voto razonada e informadamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 81, 86, 88 y 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, 7 y 16 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; 5 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, y demás artículos aplicables, este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que determina la viabilidad para que el IEPC efectúe debates entre las candidaturas a Diputaciones locales

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates de las Candidaturas al Congreso del Estado de Durango en el Proceso Electoral 2023-2024, que se acompañan como anexo único y forman parte integral del presente Acuerdo.

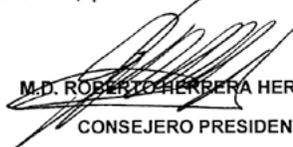
TERCERO. Los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates de las Candidaturas al Congreso del Estado de Durango en el Proceso Electoral 2023-2024, entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

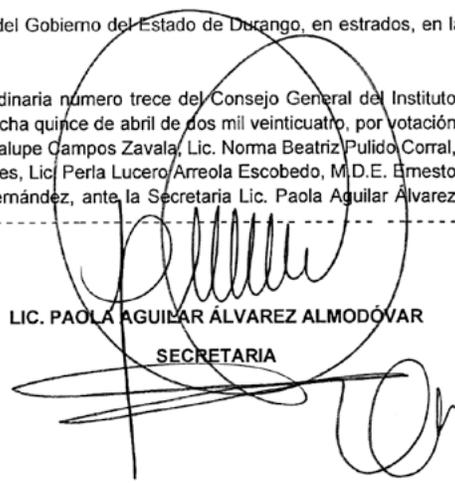
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del IEPC.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número trece del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG55/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR "CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, A.C."

GLOSARIO

- **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar afiliaciones de las Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad.
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el periodo 2023 – 2024.
- **Lineamientos de Verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, del Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG95/2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado bajo el alfanumérico INE/CG1420/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron entre otros, la Gubernatura del Estado.
3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gubernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.
5. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, remitió a este Organismo Público Local, las cifras de personas equivalentes al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/PPyAP23/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024.
7. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CRyN-003/2022, por el que aprobó la propuesta de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024, y su remisión al Consejo General.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG140/2022 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024.




9. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.

10. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG12/2023 por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

11. Con fecha del nueve de septiembre al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", llevó a cabo diversas asambleas en varios municipios de la entidad, a efecto de obtener su registro como partido político local ante el Instituto.

12. Con fecha once de septiembre al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica del Instituto, notificó periódicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ambas del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a las asambleas celebradas por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", cargadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, a efecto de que llevarán a cabo la compulsión respectiva.

Asimismo, durante dicho periodo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó al Instituto, vía correo electrónico, el resultado de los cruces de las afiliaciones de asambleas municipales con las afiliaciones de los partidos políticos nacionales, así como con el resto de Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales, a efecto de detectar afiliaciones duplicadas.

Derivado de lo anterior, durante dicho periodo, la Secretaría Técnica emitió diversos oficios, por los cuales dio vista a los partidos políticos que correspondieran, para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, presentaran ante el Instituto, el original de la manifestación de afiliación.

Una vez concluidos los plazos otorgados y al no haber recibido las manifestaciones señaladas en el párrafo que antecede, personal de la Secretaría Técnica procedió a verificar las afiliaciones duplicadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, determinándolas como válidas para "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."

13. Con fecha del veintiocho de agosto al siete de noviembre de dos mil veintitrés, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", llevó a cabo la recolección de afiliaciones por medio de la Aplicación Móvil.

14. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", realizó la Asamblea Estatal Constitutiva en el municipio de Victoria de Durango, a efecto de solicitar su registro como partido político local ante este Instituto.

15. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Solicitud de Registro para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.

16. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/215/2024, informó al Instituto Nacional Electoral sobre la conclusión de la revisión en Mesa de Control de los registros de afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil por las Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales ante el Instituto, y solicitó la migración de dichas afiliaciones al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

17. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/267/2024, requirió a la Organización Ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", derivado de diversas inconsistencias observadas en la presentación de la solicitud de registro para constituirse como partido político local.

18. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", presentó un escrito ante la oficialía de partes del Instituto, por el que desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.

19. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto vía correo electrónico institucional, los resultados de la compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral respecto a las personas afiliadas en el resto de la entidad, por la Organización Ciudadana

"Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", en el proceso de constitución como partido político local.

20. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/73/2024, IEPC/SE/74/2024, IEPC/SE/75/2024, IEPC/SE/76/2024, IEPC/SE/77/2024, IEPC/SE/78/2024 e IEPC/SE/79/2024, notificó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, los resultados de la compulsión referida en el antecedente anterior, a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentaran ante el Instituto, el original de la manifestación de afiliación.

Una vez concluidos los plazos otorgados y al no haber recibido las manifestaciones señaladas en el párrafo que antecede, personal de la Secretaría Técnica procedió a verificar las afiliaciones duplicadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, determinándolas como válidas para "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."

21. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, personal de la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico institucional, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la conclusión del cambio de la situación registral de las personas afiliadas duplicadas de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." con partidos políticos nacionales, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, y solicitó, a su vez, los folios de las personas afiliadas marcadas con inconsistencias y que no hubieran sido objeto de revisión en garantías de audiencias anteriores; lo anterior, a efecto de proporcionar la garantía de audiencia a las Organizaciones Ciudadanas que así lo solicitaran.

22. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico institucional, remitió un archivo tipo Excel que contenía los folios de las personas afiliadas marcadas con inconsistencias y que no fueron objeto de revisión en garantías de audiencias anteriores, correspondiente a las Organizaciones Ciudadanas "Duranguenses por Durango, A.C.", "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." y "Antipartidos, A.C."

23. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/106/2024, informó a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral, y se le indicó que, se le otorgaba un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, para que, si así lo deseaba, podía hacer uso de su garantía de audiencia.

24. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", en atención al oficio referido en el antecedente anterior, informó que no tienen observación alguna de los resultados mencionados, por lo que solicitaron se continúe con el proceso de conformación de partido político local.

25. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo General, aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la Organización Ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", en el periodo comprendido de febrero de 2023 a enero de 2024, así como su correspondiente Resolución.

26. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/473/2023, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Dictámenes sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas "Duranguenses por Durango, A.C.", "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", "Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", "Movimiento Laborista Durango, A.C." y "Antipartidos, A.C."

27. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/501/2023, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitó de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Dictámenes sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas "Duranguenses por Durango, A.C.", "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", "Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", "Movimiento Laborista Durango, A.C." y "Antipartidos, A.C."

28. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio identificado con el alfanumérico INE/DEPPP/DE/DPPF/1604/2024, el cual contiene las cifras finales de las afiliaciones de las asambleas municipales

celebradas así como las del resto de la entidad, pertenecientes a la organización ciudadana "Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."

29. Con fecha de inicio veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro y clausurada el día primero de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPPyAP15/2024, por el que resolvió la solicitud de registro para constituirse como partido político estatal, presentada por "Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."

Con base en los antecedentes que preceden y,

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 1, fracciones I, II y VIII, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley; además de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 88 numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, y 11, numeral 1, fracción I, inciso c) de los Lineamientos, disponen que, el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre el registro de partidos políticos locales.

VI. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de Dictar los Acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, en relación con el artículo 11, numeral 1, fracción I, inciso c) de los Lineamientos, establecen como competencia del Consejo General, la de resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos estatales.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." para constituirse como partido político local, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que su sesión constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la presente sesión del Consejo General, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Del Derecho de Asociación

X. Que los artículos 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establecen como derecho humano de todas las personas, el de la libertad de reunión y de asociarse libre y pacíficamente con otras, ya sea con fines políticos o de cualquier otra índole; y que en el ejercicio de tal derecho, sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

XI. Que el artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XII. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIII. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XIV. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, 3, párrafos 1 y 2 de la Ley de Partidos y 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

XV. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

De las Etapas para la constitución de un Partido Político Local

XVI. Que los artículos 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos, establecen las etapas que comprende el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

- I. **Actos previos:** Es la etapa en el que la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local efectúa los actos para la creación de la Organización Ciudadana, su formalización mediante la constitución de una Asociación Civil, así como los demás requisitos necesarios para la presentación del Aviso de Intención.
- II. **Periodo de Constitución:** En el Periodo de Constitución, la Organización Ciudadana, presentará el Aviso de Intención formalmente ante el Instituto y celebrará las Asambleas y Afiliación, en términos de la normatividad aplicable y los presentes lineamientos.
- III. **Periodo de Registro:** El Periodo de Registro es la etapa en la cual, la Organización Ciudadana informará al Instituto su propósito de registrarse como partido político local. El Consejo General resolverá respecto a la procedencia o negativa de registro.

De la Solicitud de Registro

XVII. Que los artículos 15 de la Ley de Partidos, 46 de la Ley Local, 25, 52, 54 y 55 del Reglamento, y 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos, disponen que las Organizaciones Ciudadanas que hayan realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, podrán presentar ante el Consejo General, la solicitud de registro correspondiente, y que, para tal efecto, deberá acompañarse de lo siguiente:

Ley de Partidos

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Ley Local

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios, y la de su asamblea local constitutiva correspondiente.

Reglamento

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios a que se refiere este reglamento. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- III. Las actas de asambleas celebradas en los municipios, y la de su asamblea local constitutiva correspondiente

Lineamientos

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por las personas delegadas en su Asamblea Estatal Constitutiva, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el formato radicado bajo el **ANEXO 9**;
- III. Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley de Partidos y 45 de la Ley Local. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- IV. Las actas de las Asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su Asamblea Estatal Constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto;
- V. Las listas de asistencia en el formato radicado bajo el **ANEXO 7** correspondientes a las Asambleas Distritales o Municipales celebradas por la Organización Ciudadana;
- VI. Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido;
- VII. En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva;
- VIII. El escrito firmado por la persona representante legal de la Organización Ciudadana, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuente la organización en el resto de la entidad a las que se refiere el artículo 69, numeral 1, fracción II de estos Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico)
- IX. Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contenga el emblema con el que pretende constituirse como partido político local, con las siguientes características:
 - a. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG
 - c. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes

De la fiscalización de los ingresos y egresos

XVIII. Que los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 3, 5, 9 y 164 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, establecen la obligación de las Organizaciones Ciudadanas de informar mensualmente respecto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, desde la procedencia del Aviso de Intención, y hasta la resolución de procedencia del registro como partido político local.



Análisis a la Solicitud de Registro presentada por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."

XIX. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para constituirse como partido político local ante este Instituto, en el cual, anexó los siguientes documentos:

- 31 Actas de Asambleas Municipales celebradas en los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Indé, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa María del Oro, Santiago Papasquiari, Simón Bolívar, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero; entre el nueve de septiembre y al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en el municipio de Victoria de Durango, el día 28 de diciembre de 2023.
- Copia simple de los Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."
- Impresión de captura de pantalla del reporte de avance de afiliaciones captadas por la Aplicación Móvil de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."
- Escrito firmado por el representante legal de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuente la Organización Ciudadana en el resto de la entidad a las que se refiere el artículo 69, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, fueron remitidas al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación informática (Expediente electrónico).
- Dispositivo USB que contiene lo siguiente:
 - o Emblema de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", en formato .png.
 - o Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", en Word.
 - o 32 actas de Asambleas Municipales celebradas en los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Indé, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa María del Oro, Santiago Papasquiari, Simón Bolívar, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.
 - o Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en el municipio de Victoria de Durango.
 - o Lista de asistentes en los distintos municipios donde se celebraron las asambleas.

XX En ese orden de ideas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, previstos por los artículos 15, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos, 46 de la Ley Local, 25, 52, 54 y 55 del Reglamento, y 104, 105 y 106 de los Lineamientos, como a continuación se muestra:

**Tablas No. 1
Solicitud de Registro**

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Estatus |
|-----|--|---|---|
| 1 | Art. 105, numeral 1 Lineamientos | La Solicitud de Registro deberá presentarse a través del formato identificado bajo el ANEXO 11 de los presentes Lineamientos; | Cumple |
| 2 | Art. 105, numeral 1, fracción I Lineamientos | La denominación de la Asociación Civil, y en su caso, de la Organización Ciudadana; | Cumple |
| 3 | Art. 105, numeral 1, fracción II Lineamientos | El nombre de quienes sean representantes legales de la Organización Ciudadana, y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, así como su teléfono y correo electrónico; | Falta indicar el domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y correo |
| 4 | Art. 105, numeral 1, fracción III Lineamientos | La manifestación de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos, para obtener su registro como partido político local; | Cumple |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Estatus |
|-----|--|---|---------|
| 5 | Art. 105, numeral 1, fracción IV Lineamientos | Denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político local; | Cumple |
| 6 | Art. 105, numeral 1, fracción V Lineamientos | Nombre y datos de contacto de la persona responsable de Finanzas; | Cumple |
| 7 | Art. 105, numeral 1, fracción VI Lineamientos | El domicilio social en donde se ubicarán las oficinas del partido político de manera permanente, el cual deberá encontrarse dentro de la capital del Estado, además, el número de teléfono, correo electrónico y redes sociales con las que cuente; y | Cumple |
| 8 | Art. 105, numeral 1, fracción VII Lineamientos | Nombre y Firma autógrafa del representante legal de la Organización Ciudadana. | Cumple |

Documentación anexa a la solicitud de registro

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|---|--|--|---|
| 1 | Arts. 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos Art. 106, numeral 1, fracción I Lineamientos | La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por las personas delegadas en su Asamblea Estatal Constitutiva, en forma impresa y en medio magnético | Presenta los documentos básicos en digital e impresos, pero no coinciden los impresos con lo digital. | No coinciden los documentos básicos de Word con lo digital. |
| 2 | Art. 106, numeral 1, fracción II Lineamientos | Las listas de afiliación estatal en el formato radicado bajo el ANEXO 9 | No lo presenta | No cumple |
| 3 | Art. 106, numeral 1, fracción III Lineamientos | Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley de Partidos y 45 de la Ley Local. Esta información deberá presentarse en medio magnético; | Las listas de afiliación forman parte de los anexos de las Actas de las Asambleas, los cuales se encuentran tanto de manera impresa, como en formato .pdf. | Cumple |
| 4 | Art. 106, numeral 1, fracción IV Lineamientos | Las actas de las Asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su Asamblea Estatal Constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto; | - 31 actas de Asambleas Municipales celebradas en los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Indé, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa María del Oro, Santiago Papasquiáro, Simón Bolívar, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahuaillo, Topia y Vicente Guerrero. - Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en el | Cumple |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|---|---|--|-----------|
| | | | municipio de Victoria de Durango | |
| 5 | Art. 106, numeral 1, fracción V Lineamientos | Las listas de asistencia en el formato radicado bajo el ANEXO 7 correspondientes a las Asambleas Distritales o Municipales celebradas por la Organización Ciudadana; | Las listas de asistencia forman parte de los anexos de las Actas de las Asambleas | Cumple |
| 6 | Art. 106, numeral 1, fracción VI Lineamientos | Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido; | Los formatos de afiliación forman parte de los anexos de las Actas de las Asambleas | Cumple |
| 7 | Art. 106, numeral 1, fracción VII Lineamientos | En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva; | No lo menciona | No cumple |
| 8 | Art. 106, numeral 1, fracción VIII Lineamientos | El escrito firmado por la persona representante legal de la Organización Ciudadana, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuente la organización en el resto de la entidad a las que se refiere el artículo 69, numeral 1, fracción II de estos Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico) | Escrito firmado por el representante legal de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentros Solidario Durango", en el que señala que las afiliaciones recabadas por medio de la Aplicación Móvil, fueron remitidas al INE el día 29 de enero de 2024. | Cumple |
| 9 | Art. 106, numeral 1, fracción IX Lineamientos | Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contenga el emblema con el que pretende constituirse como partido político local, con las siguientes características: a. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada) b. Formato de archivo: PNG c. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes | Dispositivo USB | Cumple |

Documentos Básicos

Declaración de Principios

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|---|---|-------------------------|---------|
| 1 | Art. 37, numeral 1, inciso a) Ley de Partidos | La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; | Página 2 | Cumple |
| 2 | Art. 37, numeral 1, inciso b) Ley de Partidos | Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; | Página 32 | Cumple |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|--|--|-------------------------|-----------|
| 3 | Art. 37, numeral 1, inciso c) Ley de Partidos | La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; | Página 2 | Cumple |
| 4 | Art. 37, numeral 1, inciso d) Ley de Partidos | La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; | Página 3 | Cumple |
| 5 | Art. 37, numeral 1, inciso e) Ley de Partidos | La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; | Página 3 | Cumple |
| 6 | Art. 37, numeral 1, inciso f) Ley de Partidos | La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y | Página 24 | Cumple |
| 7 | Art. 37, numeral 1, inciso g) Ley de Partidos | Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. | No lo menciona | No cumple |

Programa de Acción

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|--|--|-------------------------|-----------|
| 1 | Art. 38, numeral 1, inciso a) Ley de Partidos | Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; | Páginas 1 y 3 | Cumple |
| 2 | Art. 38, numeral 1, inciso b) Ley de Partidos | Proponer políticas públicas; | Página 3 | Cumple |
| 3 | Art. 38, numeral 1, inciso c) Ley de Partidos | Formar ideológica y políticamente a las y los militantes; | Página 1 | Cumple |
| 4 | Art. 38, numeral 1, inciso d) Ley de Partidos | Promover la participación política de las militantes; | Página 26 | Cumple |
| 5 | Art. 38, numeral 1, inciso e) Ley de Partidos | Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y | No los menciona | No cumple |




| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|--|--|-------------------------|---------|
| 6 | Art. 38, numeral 1, inciso f) Ley de Partidos | Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales | Página 1 | Cumple |

Estatutos

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|--|---|---|------------------|
| 1 | Art. 29, numeral 1 Ley de Partidos | Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos. | Página 4 | Cumple |
| 2 | Art. 39, numeral 1, inciso a) Ley de Partidos | La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; | Página 1 y 2 | Falta el emblema |
| 3 | Art. 39, numeral 1, inciso b) Ley de Partidos | Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; | Páginas 6 a la 10, 13 y 14 | Cumple |
| 4 | Art. 39, numeral 1, inciso c) Ley de Partidos | Los derechos y obligaciones de los militantes; | Páginas 6 a la 10 | Cumple |
| 5 | Art. 39, numeral 1, inciso d) Ley de Partidos Art. 43 numerales 1 y 3 Ley de Partidos | La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) <u>Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</u> b) <u>Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</u> c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido | Páginas 11, 14, 15, 16, 22, 23, 27, 28, 30, 31, 36 y 37 | Cumple |




| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|---|---|----------------------------|---|
| | | <p>político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> | | |
| 6 | <p>Art. 39, numeral 1, inciso e) Ley de Partidos</p> <p>Art. 44 numeral 1 Ley de Partidos</p> | <p>Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP, y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Cargos o candidaturas a elegir; ii. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulnere el contenido esencial del derecho a ser votado; iii. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; iv. Documentación a ser entregada; v. Período para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; vi. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; vii. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; viii. Fecha y lugar de la elección, y ix. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y ii. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso. | <p>Páginas 41, 42 y 66</p> | <p>Cumple</p>   |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|---|---|-------------------------|--|
| 7 | Art. 39, numeral 1, inciso f) Ley de Partidos | Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; | No lo menciona | No cumple |
| 8 | Art. 39, numeral 1, inciso g) Ley de Partidos | Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; | No lo menciona | No cumple |
| 9 | Art. 39, numeral 1, inciso h) Ley de Partidos | Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; | Página 66 | Cumple |
| 10 | Art. 39, numeral 1, inciso i) Ley de Partidos | La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; | Página 4 | Cumple |
| 11 | Art. 39, numeral 1, inciso j) Ley de Partidos | La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; | Página 68 | Cumple |
| 12 | Art. 39, numeral 1, inciso k) Ley de Partidos | Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; | Página 71 | Cumple |
| 13 | Art. 39, numeral 1, inciso l) Ley de Partidos Art. 46, 47 y 48 Ley de Partidos | <p>Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de la LGPP, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; | Página 36 y 37 | Falta mencionar que establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|---|---|-------------------------|---------|
| | | c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio. | | |
| 14 | Art. 39, numeral 1, inciso m) Ley de Partidos | Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. | Páginas 57 a la 60 | Cumple |

Del requerimiento

XXI. Como se observa, del análisis a la documentación presentada por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", se detectó que no se cumplieron los requisitos siguientes:

Tabla No. 2

Solicitud de registro

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Estatus |
|-----|---|---|---|
| 1 | Art. 105, numeral 1, fracción II Lineamientos | El nombre de quienes sean representantes legales de la Organización Ciudadana, y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, así como su teléfono y correo electrónico. | No se proporciona el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, así como teléfono y correo electrónico del representante legal. |

Anexos a solicitud de registro

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Estatus |
|-----|--|--|---|
| 1 | Art. 106, numeral 1, fracción I Lineamientos | La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por las personas delegadas en su Asamblea Estatal Constitutiva, en forma impresa y en medio magnético. | Deberá presentar los documentos básicos igual que el que presento en digital. |
| 2 | Art. 106, numeral 1, fracción II Lineamientos | Las listas de afiliación estatal en el formato radicado bajo el ANEXO 9. | Deberá proporcionar el referido listado. |
| 3 | Art. 106, numeral 1, fracción VII Lineamientos | En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva; | Deberá presentar dicha comunicación precisando la información omitida. |

Documentos básicos

Declaración de principios

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Estatus |
|-----|------------------------------------|---|---|
| 1 | Art. 37, numeral 1, inciso g) LGPP | Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. | En la Declaración de Principios se deberán establecer los mecanismos que se implementarán de presentarse el supuesto. |

Programa de Acción

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Estatus |
|-----|------------------------------------|--|--|
| 1 | Art. 38, numeral 1, inciso e) LGPP | Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos. | Se deberá establecer de manera expresa este requisito. |

Estatutos

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Estatus |
|-----|--|--|---|
| 1 | Art. 39, numeral 1, inciso a) LGPP | La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. | Se deberá incluir este requisito en los Estatutos. |
| 2 | Art. 39, numeral 1, inciso f) LGPP | Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido. | Se deberán establecer de manera clara y precisa los temas que refiere este requisito. |
| 3 | Art. 39, numeral 1, inciso g) LGPP | Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. | Se deberán establecer de manera clara y precisa los temas que refiere este requisito. |
| 4 | Art. 46 LGPP Art. 47 LGPP Art. 48 LGPP | Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. | Se deberán establecer de manera clara y precisa los temas que refiere este requisito. |

En consecuencia, con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, 11, numeral 1, fracción II, inciso h), y 115 de los Lineamientos, mediante oficio IEPC/SE/267/2024, requirió a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", a efecto de que un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara la documentación solicitada.

Cabe destacar que, para los efectos del cómputo de la observancia al requerimiento, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Handwritten signature and initials in the right margin of the page.

Tabla No. 3

| Notificación de requerimiento | Día 1 | Día 2 | Día 3 | Día 4 | Día 5 |
|-------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 20/02/2024 | 21/02/2024 | 22/02/2024 | 23/02/2024 | 26/02/2024 | 27/02/2024 |

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento referido en el párrafo anterior, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Representante Legal de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, es decir, desahogo en tiempo y forma de conformidad con el plazo señalado en la tabla anterior; y al cual, anexó lo siguiente:

- Escrito suscrito por el Representante Legal de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de fecha 27 de febrero de 2024, por el que desahoga el requerimiento identificado con el alfanumérico IEP/SE/267/2024.
- Datos del representante legal, así como el domicilio dentro de la capital del estado, teléfono y correo electrónico.
- Los siguientes anexos impresos y en forma digital lo siguiente:
- Anexo 1 Declaración de Principios.
- Anexo 2 Programa de Acción.
- Anexo 3 Estatutos.
- Anexo 4 Lista de delegados aginados en las asambleas municipales (Formato 9).
- Anexo 5 Documento donde se informa a los integrantes de los órganos de dirección.
- Anexo 6 Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria 24 de febrero de 2024.
- Anexo 7 Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria 24 de febrero de 2024.
- Anexo 8 Acta de hechos y Guion de la Asamblea General Extraordinaria 24 de febrero de 2024.
- Anexo 9 Lista de asistencia de la Asamblea General extraordinaria 24 de febrero de 2024.

XXII. Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento emitido por la Secretaria Ejecutiva, como a continuación se realiza:

Tabla No. 4

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|--|---|--|---------|
| 1 | Art. 105, numeral 1, fracción II Lineamientos | El nombre de quienes sean representantes legales de la Organización Ciudadana, y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, así como su teléfono y correo electrónico. | Oficio mediante el cual se precisan los datos. | Cumple |
| 2 | Art. 106, numeral 1, fracción I Lineamientos | La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por las personas delegadas en su Asamblea Estatal Constitutiva, en forma impresa y en medio magnético. | Se presentan en forma impresa y digital. | Cumple |
| 3 | Art. 106, numeral 1, fracción II Lineamientos | Las listas de afiliación estatal en el formato radicado bajo el ANEXO 9. | Se presentan en forma impresa y digital. | Cumple |
| 4 | Art. 106, numeral 1, fracción VII Lineamientos | En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva; | Oficio mediante el cual se precisan los nombres de los integrantes del órgano de dirección. | Cumple |
| 5 | Art. 37, numeral 1, inciso g) LGPP | Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. | En la Declaración de principios. Foja 3, párrafo 3 y 5 Foja 4, párrafo 5 Foja 13, párrafo 2 Foja 29, párrafo 6 Foja 30 y 31 completas | Cumple |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|------------------------------------|---|--|---------|
| 6 | Art. 38, numeral 1, inciso e) LGPP | Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos. | En el Programa de Acción Foja 5, numeral 10 Foja 11, párrafo 2 Foja 29, párrafo 1,6 y 7 Foja 30, fracción 4) Foja 31, párrafo 2 | Cumple |
| 7 | Art. 39, numeral 1, Inciso a) LGPP | La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. | Estatutos Artículo 2 | Cumple |
| 8 | Art. 39, numeral 1, inciso f) LGPP | Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido. | Estatutos Artículo 5, fracción XV Artículo 37, inciso a), fracción V, párrafo 3 Artículo 40, fracción XVI Artículo 92, fracción IX | Cumple |
| 9 | Art. 39, numeral 1, inciso g) LGPP | Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. | Estatutos Artículo 1, párrafo 4 Artículo 4, fracción XV Artículo 5, fracción III Artículo 13, fracción XVI Artículo 14, fracción XVIII Artículo 30, fracción XII Artículo 31, fracción IV Artículo 35, fracción VII Artículo 39, fracción XVII Artículo 43 Artículo 44 Artículo 45 Artículo 46 Artículo 47 Artículo 50, fracción IX Artículo 55, fracción XIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Artículo 56 Artículo 57, párrafos primero, segundo y tercero Artículo 58 Artículo 64, fracción XII Artículo 92, fracción VII Artículo 93 Artículo 96, párrafo segundo Artículo 98, fracción V Artículo 100, fracción IV Artículo 101, fracciones XXIV y XXVIII Artículo 106, fracción VIII Artículo 125, fracción III Artículo 126, segundo párrafo Artículo 130 | Cumple |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|------------------|--|---|---------|
| 10 | | Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán precedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. | Estatutos Artículo 5, fracción VIII Artículo 64, fracción III Artículo 135 | Cumple |

En ese orden de ideas, una vez analizados la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del partido político estatal en formación que nos ocupa, aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva llevada a cabo el día 28 de diciembre de 2023, y modificados en la Asamblea General Extraordinaria el día 24 de febrero de 2024, derivado del oficio de requerimiento IEPC/SE/267/2024, este Órgano Colegiado determina tener por cumplimentado el requisito previsto por los artículos 15, numeral a) de la Ley de Partidos, 46, numeral 1, fracción I de la Ley Local, 25, numeral 1, fracción I, y 52, numeral 1, inciso a) del Reglamento, y 106, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, referente a la presentación de los Documentos Básicos.

Así, de la revisión a la documentación remitida, tenemos que "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", cumplió satisfactoriamente con los requisitos previstos por la Ley de Partidos, la Ley Local y los Lineamientos para la presentación de la Solicitud de Registro que nos ocupa.

De la Validez de las Asambleas Municipales

XXIII. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción II de la Ley Local, y 34, 35 y 36 de los Lineamientos, las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán de acreditar haber celebrado necesariamente asambleas municipales en el periodo de constitución, en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, es decir, en 26 municipios, de los 39 municipios que conforman el Estado.

Ahora bien, para que una asamblea se considere válida, deberá contar por lo menos, con la concurrencia de personas afiliadas correspondiente al 0.26% respecto del Padrón Electoral del municipio de su celebración.

En ese entendido, se advierte que, durante el periodo de constitución, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", llevó a cabo la celebración de las asambleas siguientes:

Tabla No. 5

| Relación de asambleas municipales de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." | | | | | | | |
|---|--------------------|------------|-------------------------------|----------------------------------|---------------------|--|-------------------------------------|
| No. | Municipio | Fecha | Número mínimo de afiliaciones | Registrados | | Asistentes no válidos (Duplicados con otra Organización) | Cumplió con el mínimo de asistentes |
| | | | | Asistentes válidos para asamblea | Resto de la entidad | | |
| 1 | Canatlán | 09/09/2023 | 65 | 95 | 4 | 17 | Sí |
| 2 | San Dimas | 09/09/2023 | 37 | 51 | 3 | 0 | Sí |
| 3 | Guadalupe Victoria | 14/09/2023 | 77 | 109 | 2 | 8 | Sí |
| 4 | Nuevo Ideal | 24/09/2023 | 56 | 78 | 0 | 0 | Sí |
| 5 | Poanas | 24/09/2023 | 53 | 57 | 1 | 14 | Sí |
| 6 | San Juan del Río. | 30/09/2023 | 26 | 32 | 1 | 0 | Sí |
| 7 | Rodeo | 01/10/2023 | 26 | 8 | 0 | 30 | No |

| Relación de asambleas municipales de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." | | | | | | | |
|---|-----------------------|------------|-------------------------------|----------------------------------|---------------------|--|-------------------------------------|
| No. | Municipio | Fecha | Número mínimo de afiliaciones | Registrados | | Asistentes no válidos (Duplicados con otra Organización) | Cumplió con el mínimo de asistentes |
| | | | | Asistentes válidos para asamblea | Resto de la entidad | | |
| 8 | Vicente Guerrero | 14/10/2023 | 47 | 80 | 0 | 4 | Sí |
| 9 | Nombre de Dios | 15/10/2023 | 39 | 56 | 0 | 1 | Sí |
| 10 | Pánuco de Coronado | 26/10/2023 | 28 | 33 | 1 | 1 | Sí |
| 11 | Pueblo Nuevo | 28/10/2023 | 91 | 91 | 6 | 2 | Sí |
| 12 | Santa Clara | 04/11/2023 | 14 | 41 | 0 | 2 | Sí |
| 13 | Simón Bolívar | 14/11/2023 | 20 | 66 | 1 | 0 | Sí |
| 14 | Nazas | 15/11/2023 | 25 | 27 | 1 | 0 | Sí |
| 15 | San Luis del Cordero | 18/11/2023 | 5 | 27 | 0 | 0 | Sí |
| 16 | San Pedro del Gallo | 18/11/2023 | 4 | 19 | 0 | 0 | Sí |
| 17 | Súchil | 21/11/2023 | 14 | 30 | 1 | 1 | Sí |
| 18 | Hidalgo | 24/11/2023 | 9 | 23 | 0 | 0 | Sí |
| 19 | Otáez | 25/11/2023 | 10 | 23 | 0 | 0 | Sí |
| 20 | Ocampo | 25/11/2023 | 18 | 18 | 2 | 0 | Sí |
| 21 | Topia | 28/11/2023 | 16 | 19 | 0 | 0 | Sí |
| 22 | Santiago Papasquiario | 02/12/2023 | 100 | 196 | 2 | 0 | Sí |
| 23 | Tamazula | 02/12/2023 | 45 | 55 | 3 | 0 | Sí |
| 24 | Santa María del Oro | 04/12/2023 | 26 | 32 | 1 | 0 | Sí |
| 25 | Tepehuanes | 06/12/2023 | 27 | 32 | 3 | 1 | Sí |
| 26 | Indé | 09/12/2023 | 12 | 13 | 0 | 0 | Sí |
| 27 | San Bernardo | 09/12/2023 | 7 | 17 | 1 | 0 | Sí |
| 28 | Cuencamé | 13/12/2023 | 68 | 145 | 3 | 0 | Sí |
| 29 | Peñón Blanco | 13/12/2023 | 22 | 45 | 1 | 0 | Sí |
| 30 | Tlahualilo | 16/12/2023 | 40 | 54 | 0 | 1 | Sí |
| 31 | Durango | 21/12/2023 | 1,293 | 0 | 722 | 0 | No |
| | | | | | | Asambleas Válidas: 29 | |

Así, derivado del análisis de la información contenida en la tabla anterior, se advierte que "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", reúne el requisito relativo a la acreditación de haber celebrado por lo menos 26 asambleas municipales, toda vez que, de las 31 asambleas que celebró, **29 asambleas municipales contaron con el mínimo de personas asistentes requeridas para ser contabilizadas como válidas.**

En tal virtud, se estima que "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." cumple con el requisito previsto por el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción II de la Ley Local, y 34, 35 y 36 de los Lineamientos.

De igual manera, debe mencionarse que de las actas de certificación que fueron levantadas por el personal designado por este Instituto, se desprende que las asambleas municipales efectuadas por la Organización Ciudadana en comento, cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 15, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, numeral 1, fracción III de la Ley Local, 57, 58 y 59 de los Lineamientos, y que en las mismas, no se detectaron incidentes.

Asimismo, resulta oportuno destacar que, durante la celebración de cada asamblea celebrada por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", las personas asistentes aprobaron sus Documentos Básicos, se eligieron a las Presidencias, Secretarías y Tesorerías de los Comités Directivos Municipales, y se llevó a cabo la elección de las personas Delegadas Propietarias y Suplentes que asistirían a la posterior Asamblea Estatal Constitutiva, para lo cual, rindieron la respectiva protesta de ley.

Ahora bien, en lo que respecta a la elección de personas Delegadas referidas en el párrafo anterior, tenemos que las mismas fueron elegidas conforme lo siguiente:

Tabla No. 6

| No. | Municipio | Fecha | Propietarias | | Suplentes | |
|-----|-----------------------|------------|--------------|-----------|-----------|-----------|
| | | | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer |
| 1 | Canatlán | 09/09/2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 2 | San Dimas | 09/09/2023 | | 1 | | 1 |
| 3 | Guadalupe Victoria | 14/09/2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | Nuevo Ideal | 24/09/2023 | 2 | | | 2 |
| 4 | Poanas | 24/09/2023 | 2 | | 2 | |
| 6 | San Juan del Río. | 30/09/2023 | 1 | 1 | | 2 |
| 7 | Vicente Guerrero | 14/10/2023 | | 2 | 1 | 1 |
| 8 | Nombre de Dios | 15/10/2023 | | 2 | | 2 |
| 9 | Pánuco de Coronado | 26/10/2023 | | 2 | | 2 |
| 10 | Pueblo Nuevo | 28/10/2023 | 1 | 1 | | 2 |
| 11 | Santa Clara. | 04/11/2023 | 2 | | 2 | |
| 12 | Simón Bolívar | 14/11/2023 | | 2 | | 2 |
| 13 | Nazas | 15/11/2023 | | 2 | | 2 |
| 14 | San Luis del Cordero. | 18/11/2023 | 2 | | 1 | 1 |
| 15 | San Pedro del Gallo. | 18/11/2023 | 2 | | 2 | |
| 16 | Súchil | 21/11/2023 | 2 | | 1 | 1 |
| 17 | Hidalgo | 24/11/2023 | | 2 | | 2 |
| 18 | Otáez | 25/11/2023 | 2 | | 1 | |
| 19 | Ocampo | 25/11/2023 | 2 | | 1 | 1 |
| 20 | Topia | 28/11/2023 | 1 | 1 | | 1 |
| 21 | Santiago Papasquiaro. | 02/12/2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 22 | Tamazula. | 02/12/2023 | 2 | | | 1 |
| 23 | Santa María del Oro | 04/12/2023 | | 2 | | 2 |
| 24 | Tepehuanes. | 06/12/2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 25 | Indé | 09/12/2023 | | 2 | | 2 |
| 26 | San Bernardo | 09/12/2023 | | 2 | 1 | 1 |
| 27 | Cuencamé | 13/12/2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 28 | Peñón Blanco | 13/12/2023 | 1 | 1 | | 2 |
| 29 | Tlahualilo. | 16/12/2023 | | 2 | | 2 |
| | | | 28 | 31 | 19 | 37 |

Como se observa, la integración de las personas delegadas que fueron electas en las asambleas municipales de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", designó a un total de 59 personas delegadas propietarias, de las cuales 31 son mujeres y 28 son hombres; y 56 personas delegadas suplentes, de las cuales 37 son mujeres y 19 son hombres.

Celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva

XXIV. Que los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción III de la Ley Local, 35, 61, 63 y 64 de los Lineamientos, disponen que las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, deberán acreditar, entre otras cuestiones, la celebración de una Asamblea Estatal Constitutiva con la asistencia de las dos terceras partes de las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en cada asamblea municipal válida, ante la presencia del funcionariado designado por el Organismo Público Local, quien certificará diversos criterios.

En ese sentido, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", celebró un total 29 Asambleas Municipales Válidas, por lo que para la obtención de las dos terceras partes de los municipios que debieron asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, se realiza la operación siguiente:

Tablas No. 7

| Asambleas Celebradas (A) | (B) | (C) | Total (A x B) / C |
|--------------------------|-----|-----|-------------------|
| 29 | 2 | 3 | 19.3 |

En ese orden de ideas, tenemos que para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, se debió contar con la presencia de, al menos, personas delegadas correspondientes a 19.3 municipios, entre propietarias y suplentes; sin embargo, como la cantidad resultante arrojó una fracción, ésta se ajustó a números enteros, ya que por lógica, no podían asistir fracciones de municipios, de ahí que, la cantidad de municipios que debieron encontrarse presentes, se redondeó al alza para garantizar la presencia de las dos terceras partes requeridas, quedando en 20 municipios.

Así, como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", celebró la Asamblea Estatal Constitutiva, donde personal de este Instituto acudió a dar fe de la misma y asentó en el acta de certificación correspondiente que se encontraron presentes 44 personas delegadas propietarias y suplentes, las cuales conformaron la representación de 29 asambleas de 24 municipios municipales celebradas, correspondientes a los municipios de Guadalupe Victoria, Poanas, Nuevo Ideal, General Simón Bolívar, Santa Clara, Pueblo Nuevo, Nombre de Dios, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Súcil, Vicente Guerrero, Canatlán, San Dimas, Otáez, Ocampo, Peñón Blanco, San Juan del Río, Cuencamé, Nazas, El Oro, Hidalgo, San Bernardo, Santiago Papatzi y Tlahualilo, por lo que se advierte que se alcanzó la representación de al menos las dos terceras partes de las asambleas municipales celebradas por la Organización Ciudadana que nos ocupa.

De igual manera, en la citada Asamblea Estatal Constitutiva se designaron como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal a las siguientes personas:

| Cargo | Nombre | Género |
|------------|----------------------------|--------|
| Presidente | Héctor Sendel Cardiel Soto | Hombre |
| Secretaría | Ana Cecilia Luna Hernández | Mujer |

No pasa inadvertido que en la Asamblea Estatal Constitutiva se aprobó que los demás cargos directivos, mencionados dentro de los Estatutos, serán elegidos una vez que se otorgue el registro como Partido Político, en su caso.

En razón de lo anterior, es dable determinar que la Asamblea Estatal Constitutiva efectuada por la Organización "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción III de la Ley Local, 41, 46 y 47 del Reglamento, 38, numeral 1 y 63 de los Lineamientos, por lo siguiente:

- Asistieron las personas delegadas propietarias y/o suplentes que fueron designadas en las asambleas municipales, comprobando la identidad y residencia de cada una de las personas delegadas por medio de su credencial para votar;
- Se aprobaron sus Documentos Básicos; y
- Se aprobó la integración de su Comité Directivo Estatal.

Por otra parte, en lo que respecta a las actas de certificación de las asambleas municipales y de la asamblea estatal constitutiva celebradas por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", se tienen por presentadas al momento de que ésta ingresó su solicitud de registro, toda vez que su emisión y validez se encuentra acreditada con la documentación que obra en los archivos de este Instituto.

De la integración de Comité Ejecutivo Estatal

XXV. Como se observa en el considerando anterior, si bien es cierto que el Comité Ejecutivo Estatal propuesto por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", aún no se encuentra conformado en su totalidad, lo cierto es que en atención a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 3, y 43 numeral 3 de la Ley de Partidos; y 36 fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, dicho Órgano deberá integrarse paritariamente conforme lo siguiente:

Ley de Partidos

Artículo 3, numeral 3

(. . .)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

(. . .)

Artículo 43, numeral 3

(. . .)

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género

(. . .)

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

(. . .)

Artículo 36 fracción IV

IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

(. . .)

Robustece a lo anterior los criterios sentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que determinó la existencia de la integración paritaria de los Órganos Directivos de los partidos políticos, al tenor de lo siguiente:

Tesis IX/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**CUOTA DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).**

De lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1, 25, párrafo 1, inciso e), 38, párrafo 1, incisos f) y s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 párrafo 1, inciso l), de los Estatutos del Partido Acción Nacional; así como 31 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales de dicho instituto político, se desprende que es derecho de las y los ciudadanos, así como obligación de los partidos políticos, procurar la igualdad de oportunidades y **paridad de género** en la integración de sus órganos, y que al menos el cuarenta por ciento de los Consejeros Nacionales debe ser de un género distinto al de la mayoría. Por ello, en la aplicación de la norma, invariablemente debe respetarse el porcentaje mínimo de representación de un género frente al otro, incluso, de ser necesario, ajustar a la alza el número de consejeros o consejeras, según sea el caso, para llegar al porcentaje mínimo; y a la baja, para que el otro género no rebase el sesenta por ciento de representación.

Sentencia SUP-JDC-369/2017 y Acumulados

(. . .)

Ahora bien, de las disposiciones legales se advierte, en esencia, que los partidos políticos tienen la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, **así como de garantizar una representación equilibrada en las estructuras de los órganos de dirección partidistas.**

(. . .)

Por tanto, los partidos políticos se encuentran obligados a observar la paridad de géneros en la integración de sus órganos de dirección partidista, a efecto de garantizar una participación efectiva de las mujeres en los mismos.

Esto es, el principio de paridad de género, no se agota cuando los partidos políticos postulan sus candidatos a los cargos de elección popular, sino que, además, el mismo trasciende hacia la conformación de sus órganos internos, en concordancia con uno de sus fines constitucionalmente asignados, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, dado que la paridad de género en la participación política es una de las piezas fundamentales que enriquece la vida democrática.

En efecto, por disposición constitucional existe la obligación para los partidos políticos de cumplir con la paridad de géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, y por disposición legal (artículo 3, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos) **tienen una obligación común tanto para integrar sus órganos como para postular candidaturas, consistente en buscar la participación efectiva de ambos géneros.** Entonces los institutos políticos tienen el deber de observar el aludido principio de paridad en los procesos de elección partidistas para integrar a los órganos de dirección, puesto que los militantes, tanto mujeres como hombres deben tener garantizado en todo momento su derecho de participar en condiciones de igualdad en los procesos de elección interna para designar candidatos, o bien, para conformar los órganos partidistas.

Asimismo, la regulación constitucional del principio de paridad de género no puede limitarse a ser objeto de aplicación y de observancia por los partidos políticos únicamente, respecto de las candidaturas a cargos de elección popular, sino que **además debe trascender a la vida interna de aquellos, particularmente, a la integración de sus órganos directivos, en tanto que es necesario el establecimiento de condiciones que permitan una adecuada y efectiva participación de las mujeres en las actividades políticas de aquellos partidos en los cuales militan.**

En tal orden de ideas, el establecimiento del principio de paridad de género a observar por los partidos políticos, representa una garantía mínima para las militantes de participar en condiciones de igualdad en todos los procesos de selección interno que se celebren al interior de los partidos políticos, **puesto que resultaría por demás contradictorio el hecho de que sólo se les permitiera hacerlo para postularse a algún cargo de elección popular y no así para contender a un cargo intrapartidista, al no establecerse una limitación de esa naturaleza.**

En este sentido, la Sala Superior llega al convencimiento, que la paridad de los géneros, así como la participación política y la igualdad entre hombres y mujeres, constituyen ejes centrales para materializar los derechos político-electorales, dentro de los cuales se encuentra el derecho de afiliación, mismo que comprende, entre otras cuestiones, la posibilidad de formar parte de los órganos internos de los partidos políticos.

(...)

Efectos.

En consecuencia, al considerarse fundados los agravios examinados, lo procedente es ordenar al PT, por conducto de los órganos partidarios competentes, que lleve a cabo los actos necesarios para que, en la elección de las y los integrantes de los órganos directivos se garantice la paridad de géneros en su integración.

(...)

Así, en la conformación del Comité Ejecutivo Estatal que al efecto realice en su caso el Partido Encuentro Solidario Durango, deberá conformarse salvaguardando la paridad de género, por lo cual, se le requiere para que en un término de 15 días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, presente la integración paritaria de dicho Comité.

Número de afiliaciones válidas

XXVI. Que los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 70 de los Lineamientos, establecen que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales, deberán reunir por lo menos el 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate; de ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, remitió a este Organismo Público Local, las cifras de personas equivalentes al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, resultando en un total de 3,579 personas.

En ese sentido, para determinar el número total de personas afiliadas a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", se debe considerar que las afiliaciones se conforman de la siguiente manera:

- I. La lista de personas afiliadas a una asamblea municipal, los cuales se componen con las personas que fueron registradas en la asamblea donde "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", cumplió cuando menos con el 0.26% del padrón electoral del municipio de que se trate con personas pertenecientes al municipio; y
- II. La lista de personas afiliadas con las que cuenta "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", en el resto de la entidad, las cuales podrán proceder de 3 fuentes distintas:
 - a. Listado de afiliaciones registradas en asamblea, las cuales consisten en la ciudadanía registrada en una asamblea municipal pero que no contabilizaron para su celebración porque no son pertenecientes a otro municipio;
 - b. Listado de afiliaciones registradas en donde "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", no cumplió con el quórum legal necesario para la celebración de la asamblea respectiva; y
 - c. Listado de afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil.

Con motivo de lo anterior, una vez realizado el análisis de las afiliaciones válidas de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", con la información que se encuentra consultable para este Instituto en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), la misma es coincidente con la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral a través del oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/1604/2024**, recibido, como se indicó en los antecedentes, el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

De igual manera, como se señaló en los antecedentes, con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se informó a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", sobre el número preliminar de personas afiliadas recabadas por la misma, así como su situación registral para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la situación registral de las afiliaciones recabadas mediante Asambleas Municipales y de la Aplicación Móvil, de ahí que, con fecha doce de marzo de la referida anualidad, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", en atención al oficio referido en el antecedente anterior, informó que no tienen observación alguna de los resultados mencionados, por lo que solicitaron se continúe con el proceso de conformación de partido político local.

En ese sentido, una vez agotadas las garantías de audiencia solicitadas por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", se estima conducente determinar el número final de afiliaciones que fueron recabadas por la misma, por lo que se procede de la forma siguiente:

Afiliaciones recabadas en asambleas municipales celebradas

Tabla No.8

| | Cantidad |
|--|-----------------|
| Subtotal de afiliaciones obtenidas en asambleas municipales | 2,413 |
| De las cuales se descuentan un total de 841 afiliaciones por las siguientes causas: | |
| Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad | 759 |
| No pertenecen a la entidad | 0 |
| Afiliaciones no válidas | 82 |
| Duplicado con partidos políticos | 0 |
| Total de afiliaciones válidas | 1,572 |

Afiliaciones recabadas en el resto de la entidad

- I. Registros desde aplicación en sitio

Tabla No. 9

| | Cantidad |
|---|-----------------|
| Total de afiliaciones capturadas en sitio | 759 |
| De las cuales se descuentan un total de 65 afiliaciones por las siguientes causas: | |
| Duplicadas en la misma organización | 0 |
| No encontradas en Padrón Electoral | 0 |
| Bajas del Padrón Electoral | 4 |
| Registros que no pertenecen a la entidad | 1 |
| Duplicadas en otras organizaciones en proceso de constitución como partido político local | 60 |
| Duplicadas en un partido político nacional | 0 |
| Duplicadas en un partido político local | 0 |
| Total de afiliaciones válidas capturadas en sitio | 694 |

II. Registros desde aplicación móvil

Tabla No. 10

| | Cantidad |
|--|--------------|
| Total de afiliaciones capturadas en sitio | 2,268 |
| De las cuales se descuentan un total de 601 afiliaciones por las siguientes causas: | |
| Credencial no válida | 33 |
| Firma no válida | 122 |
| Foto no válida | 77 |
| Fotocopia de la credencial para votar | 13 |
| Otra | 154 |
| Sin firma | 2 |
| Defunción | 0 |
| Suspensión de derechos políticos | 0 |
| Cancelación del trámite | 0 |
| Duplicado en padrón | 0 |
| Datos personales irregulares | 0 |
| Domicilio irregular | 0 |
| Pérdida de vigencia | 5 |
| Registros no encontrados | 8 |
| Duplicadas en la misma organización | 94 |
| Registros que no pertenecen a la entidad | 26 |
| Duplicadas en otras organizaciones en proceso de constitución como partido político local | 67 |
| Duplicadas en partido político nacional | 0 |
| Duplicadas en partido político local | 0 |
| Total de afiliaciones válidas capturadas en Aplicación Móvil | 1,667 |

III. Total de afiliaciones en resto de la entidad

Tabla No. 11

| Rubro | Cantidad |
|--------------------------------------|--------------|
| Registros desde aplicación en sitio | 694 |
| Registros desde aplicación móvil | 1,667 |
| Total de afiliaciones válidas | 2,361 |

No es óbice mencionar que, de la compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relativa a las afiliaciones de las Asambleas Municipales y mediante la Aplicación Móvil de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", se encontraron afiliaciones duplicadas con diversos partidos políticos nacionales, por lo que en términos del artículo 122 de los Lineamientos de Verificación, se les dio vista para que en un plazo contado de 5 días a partir de la notificación, exhibieran la manifestación de la persona duplicada para determinar en donde prevalecería su afiliación, es decir, si la manifestación era anterior a la celebración de la Asamblea se quedaría en la Organización Ciudadana, pero si por el contrario, la manifestación al partido político era posterior a la Asamblea, permanecería en el partido político, mientras que en el caso de no exhibir la manifestación, permanecería en la Organización Ciudadana; en ese entendido, y sin que se hubieren recibido manifestaciones al respecto, se hizo efectivo el apercibimiento realizado por la Secretaría Técnica del Instituto, y se determinaron como válidas para "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C".

Número total de personas afiliadas a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."

Una vez señalado lo anterior, se tiene que "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", cuenta con un total de 3,933 personas afiliadas a la misma, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 12

| Rubro | Cantidad |
|---|--------------|
| Afiliaciones válidas captadas en asambleas | 1,572 |
| Afiliaciones válidas captadas en el resto de la entidad | 2,361 |
| Total de afiliaciones válidas | 3,933 |

En razón de lo anterior, puede concluirse que "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", reúne el requisito previsto en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 70 de los Lineamientos, relativos a la acreditación de contar con por lo menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local inmediata anterior a la presentación del Aviso de Intención, es decir, cuando menos con la cantidad de 3,579 personas afiliadas.

Del Dictamen de Fiscalización

XXVII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."; en el cual, se establece que la misma presentó mensualmente los informes de ingresos y gastos relativos al período de constitución, esto es, a partir del mes de febrero de 2023 hasta el mes de enero de 2024.

Asimismo, se concluyó que durante el procedimiento de fiscalización y auditoría realizado por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente a los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana en comento, respecto al origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de registro legal como partido político, no se encontraron conductas infractoras acreditadas que debieran ser sancionadas, toda vez que se solventaron en su totalidad las observaciones notificadas por este Instituto en los diversos oficios de errores y omisiones.

En razón de lo anterior, en la misma fecha, el Consejo General aprobó la Resolución vinculada con el Dictamen señalado.

Por lo anterior, se concluye que "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." cumplió con el requisito relativo a la presentación de sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes al período de constitución de la obtención de su registro como partido político local.

Expedición de la constancia de registro

XXVIII. Con base en el análisis desarrollado previamente de las constancias que integran el expediente IEPC/PCPPL-05/2023, formado con motivo de la presentación del Aviso de Intención por la Organización Ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", se advierte que cumple los requisitos formales y esenciales previstos en la Ley de Partidos, la Ley Local, el Reglamento y los Lineamientos para constituirse como un partido político local bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Durango".

En tal virtud, con fundamento en los artículos 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, 49, numeral 2 de la Ley Local, 28, numeral 2 del Reglamento, y 11, numeral 1, fracción I, inciso d), y 116, numeral 3, fracción II y numeral 4 de los Lineamientos, este Órgano Superior de Dirección estima conducente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que expida el certificado de registro de la Organización Ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", como partido político local bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario Durango", el cual deberá de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y surtirá efectos constitutivos a partir del uno de julio de 2024.

Liquidación de la Asociación Civil

XXIX. Que el artículo 20, numeral 1 de los Lineamientos establece que:

(..)

Artículo 20. Disolución.

1. La Asociación Civil que obtenga el registro como partido político local, subrogará todos los derechos, obligaciones y bienes que hubiere adquirido al propio partido político, y procederá a su disolución.

(..)

En ese sentido, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", deberá proceder a su disolución inmediata y transferir su patrimonio al propio partido político.

XXX. No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." en su Asamblea Estatal Constitutiva solo nombró como Presidente y Secretaria al C. Héctor Sendel Cardiel Soto y Ana Cecilia Luna Hernández, en ese sentido, una vez que surta efectos el registro, el partido político deberá informar a este Instituto, la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, conforme lo establecido por sus Documentos Básicos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 2, 3, 9, 10, 11, 13, 15, 29, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; 123, 124, 125, 127, 131, 132 y 134 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 34, 44, 45, 46, 74, 75, 81, 86, 88 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 16, 25, 41, 46, 47, 52, 54 y 55 del Reglamento de para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4, 5, 6, 7, 11, 34, 35, 36, 57, 58, 59, 61, 63, 64, 70, 95, 96, 97, 104, 105, 106, 107 y 115 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 9 y 164 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió la solicitud de registro presentada por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", para constituirse como Partido Político Estatal ante este Organismo Público Local.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro presentada por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", para constituirse como partido político estatal ante este Organismo Público Local, bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario Durango", con efectos a partir del primero de julio de dos mil veinticuatro, conforme lo dispuesto por el artículo 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, 49, numeral 2 de la Ley Local, 28, numeral 2 del Reglamento, y 11, numeral 1, fracción I, inciso d), y 116, numeral 3, fracción II y numeral 4 de los Lineamientos.

TERCERO. Una vez que la presente cause firmeza, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", deberá proceder a la transmisión del patrimonio y liquidación de la Asociación Civil en términos del artículo 20, numeral 1 de los Lineamientos y conforme a lo razonado en el considerando XXIX

CUARTO. Se instruye a la Secretaria expida el certificado respectivo al "Partido Encuentro Solidario Durango", Partido Político Estatal, en términos de los artículos 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, 49, numeral 2 de la Ley Local, 28, numeral 2 del Reglamento, y 11, numeral 1, fracción I, inciso d), y 116, numeral 3, fracción II y numeral 4 de los Lineamientos, y conforme al considerando XXVIII.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico inscribir en el libro respectivo el registro del Partido Político Estatal denominado "Partido Encuentro Solidario Durango", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEXTO. Se aprueban los documentos básicos del "Partido Encuentro Solidario Durango", en los términos de los considerandos XX al XXII de la presente.

SÉPTIMO. Se tiene al "Partido Encuentro Solidario Durango" informando su domicilio legal para oír y recibir notificaciones.

OCTAVO. El "Partido Encuentro Solidario Durango" deberá informar la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, en un término de 15 días hábiles posteriores a que surta efecto su registro conforme a lo razonado en el considerando XXV.

NOVENO. Se requiere al partido político local denominado "Partido Encuentro Solidario Durango" para que una vez que el órgano estatutario facultado para tal fin apruebe los reglamentos que deriven de los Estatutos, los remita a este Instituto.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que realice los cálculos necesarios para realizar la redistribución del financiamiento público local del ejercicio 2024 correspondiente a los partidos políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango", para los efectos conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

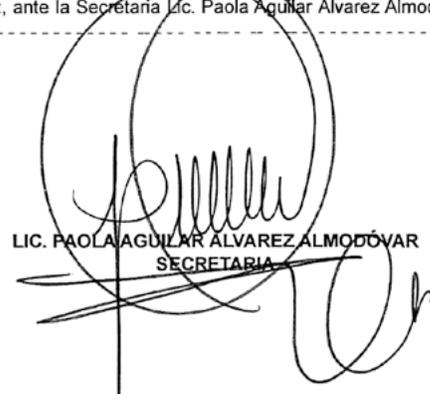
DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número trece del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arriola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG56/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR "MOVIMIENTO LABORISTA DURANGO, A.C."

GLOSARIO

- **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar afiliaciones de las Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad.
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el periodo 2023 – 2024.
- **Lineamientos de Verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, del Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG95/2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado bajo el alfanumérico INE/CG1420/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron entre otros cargos, la Gubernatura del Estado.
3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gubernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.
5. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, remitió a este Organismo Público Local, las cifras de personas equivalentes al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP23/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024.
7. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CRyN-003/2022, por el que aprobó la propuesta de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024, y su remisión al Consejo General.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG140/2022 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024.



9. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C." por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.

10. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG13/2023 por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", para constituirse como partido político estatal ante este Organismo Público Local.

11. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el Partido del Trabajo promovió un Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, por el que impugnó el Acuerdo referido en el antecedente anterior, el cual fue radicado bajo la clave alfanumérica TEED-JE-006/2023.

12. Con fecha del veintidós de abril al quince de diciembre de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", llevó a cabo diversas asambleas en varios municipios de la entidad, a efecto de recabar afiliaciones, aprobar sus documentos básicos, designar a las personas delegadas que asistirían a la Asamblea Estatal Constitutiva, conformar sus Comités Directivos Municipales, así como para cumplir con el número mínimo necesario de asambleas municipales celebradas en los municipios del Estado, para obtener su registro como partido político local ante el Instituto.

13. Con fecha del veinticuatro de abril al dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica del Instituto, notificó periódicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ambas del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a las asambleas celebradas por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", cargadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, a efecto de que llevarán a cabo la compulsula respectiva.

Asimismo, durante dicho periodo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó al Instituto, vía correo electrónico, el resultado de los cruces de las afiliaciones de asambleas municipales con las afiliaciones de los partidos políticos nacionales, así como con el resto de Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales, a efecto de detectar afiliaciones duplicadas.

Derivado de lo anterior, durante dicho periodo, la Secretaría Técnica emitió diversos oficios, por los cuales dio vista a los partidos políticos que correspondieran, para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, presentaran ante el Instituto, el original de la manifestación de afiliación.

Una vez concluidos los plazos otorgados y al no haber recibido las manifestaciones señaladas en el párrafo que antecede, personal de la Secretaría Técnica procedió a verificar las afiliaciones duplicadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, determinándolas como válidas para "Movimiento Laborista Durango, A.C.".

14. Con fecha del veintiséis de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", llevó a cabo la recolección de afiliaciones por medio de la Aplicación Móvil.

15. Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente TEED-JE-006/2023, por el que revocó el Acuerdo IEPC/CG13/2023, pero dejando intocado el Acuerdo IEPC/CPyAP08/2023 de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

16. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Partido del Trabajo, inconforme con la sentencia del Tribunal Electoral referida en el antecedente anterior, promovió un Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue radicado bajo el número de expediente SG-JRC-28/2023.

17. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente referido en el antecedente anterior, por el que determinó revocar la Sentencia TEED-JE-006/2023 a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictara una nueva resolución conforme a los agravios planteados por el Partido del Trabajo.

18. Con fecha siete de julio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en atención a la sentencia SG-JRC-28/2023 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó una nueva sentencia en el expediente TEED-JE-006/2023, por el que determinó revocar el Acuerdo IEPC/CG13/2023.

19. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, la Representante Legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", inconforme con lo anterior, promovió un Juicio Electoral ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue radicado bajo el número de expediente SG-JDC-57/2023.

20. Con fecha trece de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SG-JDC-57/2023, por el que determinó revocar la sentencia TEED-JE-006/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y determinó la permanencia y validez del Acuerdo IEPC/CG13/2023, por el que se declaró la procedencia del aviso de intención para constituirse como partido político local presentado por "Movimiento Laborista Durango, A.C."

21. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Representante Legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que solicitó una prórroga para el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano – INE" para la captación de afiliaciones hasta el treinta de enero de dos mil veinticuatro.

22. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", realizó la Asamblea Estatal Constitutiva en el municipio de Victoria de Durango, a efecto de aprobar sus Documentos Básicos e integrar su Comité Directivo Estatal, para solicitar su registro como partido político local ante este Instituto.

23. Con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, "Movimiento Laborista Durango, A.C." solicitó hacer uso de su garantía de audiencia para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros marcados con inconsistencias de las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil.

24. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/123/2024, comunicó a la Representante Legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", la fecha, hora y lugar para el desarrollo de la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.

25. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG03/2024, por el que dio respuesta a la solicitud formulada por la Organización Ciudadana denominada "Movimiento Laborista Durango, A.C.", vinculada con la ampliación del plazo para recabar afiliaciones en la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano – INE" del Instituto Nacional Electoral, para la obtención del registro como partido político local ante este Organismo.

26. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, personal de la Secretaría Técnica llevó a cabo la garantía de audiencia solicitada por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en las instalaciones del Instituto.

27. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, "Movimiento Laborista Durango, A.C." solicitó hacer uso de su garantía de audiencia para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros marcados con inconsistencias de las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil.

28. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/154/2024, comunicó a la Representante Legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", la fecha, hora y lugar para el desarrollo de la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.

29. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, personal de la Secretaría Técnica llevó a cabo la garantía de audiencia solicitada por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en las instalaciones del Instituto.

30. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana denominada "Movimiento Laborista Durango, A.C.", por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Solicitud de Registro para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.

31. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en alcance a la documentación presentada con la solicitud de registro referida en el antecedente anterior, presentó un escrito por el que acompañó el Formato de Afiliación Estatal (Formato 9).

32. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/215/2024, informó al Instituto Nacional Electoral sobre la conclusión de la revisión en Mesa de Control de los registros de afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil por las Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales ante el Instituto, y solicitó la migración de dichas afiliaciones al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

33. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/268/2024, requirió a la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", derivado de diversas inconsistencias observadas en la presentación de la solicitud de registro para constituirse como partido político local.

34. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", presentó un escrito ante la oficialía de partes del Instituto, por el que desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.

35. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto vía correo electrónico institucional, los resultados de la compulsa realizada por el Instituto Nacional Electoral respecto a las personas afiliadas en el resto de la entidad, por la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en el proceso de constitución como partido político local.

36. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/80/2024, IEPC/SE/81/2024, IEPC/SE/82/2024, IEPC/SE/83/2024, IEPC/SE/84/2024, IEPC/SE/85/2024 e IEPC/SE/86/2024, notificó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, los resultados de la compulsa referida en el antecedente anterior, a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentaran ante el Instituto, el original de la manifestación de afiliación.

Una vez concluidos los plazos otorgados y al no haber recibido las manifestaciones señaladas en el párrafo que antecede, personal de la Secretaría Técnica procedió a verificar las afiliaciones duplicadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, determinándolas como válidas para "Movimiento Laborista Durango, A.C."

37. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, personal de la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico institucional, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la conclusión del cambio de la situación registral de las personas afiliadas duplicadas de "Movimiento Laborista Durango, A.C." con partidos políticos nacionales, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, y solicitó, a su vez, los folios de las personas afiliadas marcadas con inconsistencias y que no hubieran sido objeto de revisión en garantías de audiencias anteriores; lo anterior, a efecto de proporcionar la garantía de audiencia a las Organizaciones Ciudadanas que así lo solicitaran.

38. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico institucional, remitió un archivo tipo Excel que contenía los folios de las personas afiliadas marcadas con inconsistencias y que no fueron objeto de revisión en garantías de audiencias anteriores, correspondiente a las Organizaciones Ciudadanas "Duranguenses por Durango, A.C.", "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." y "Antipartidos, A.C."

39. Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Secretaría Técnica, mediante oficio IEPC/SE/ST/107/2024, informó a "Movimiento Laborista Durango, A.C.", el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral, y se le indicó que el Instituto Nacional Electoral no contaba con más registros marcados con inconsistencias para revisar en una garantía de audiencia, por lo cual, se le otorgaba un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, únicamente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a las afiliaciones recabadas en las asambleas municipales

40. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en atención al oficio referido en el antecedente anterior, solicitó diversa información respecto a sus cifras preliminares de afiliaciones.

41. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, en sesión extraordinaria número nueve, aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en el periodo comprendido de febrero de 2023 a enero de 2024, así como su correspondiente Resolución.

42. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/459/2024, realizó una consulta dirigida a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, vinculada con la solicitud de información presentada por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", respecto a las cifras preliminares de sus afiliados.

43. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/473/2023, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Dictámenes sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas "Duranguenses por Durango, A.C.", "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", "Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", "Movimiento Laborista Durango, A.C." y "Antipartidos, A.C."

44. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/501/2023, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitó de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Dictámenes sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas "Duranguenses por Durango, A.C.", "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", "Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", "Movimiento Laborista Durango, A.C." y "Antipartidos, A.C."

45. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral, remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio identificado con el alfanumérico, INE/DERFE/STN/SPMR/184/2024, mediante el cual, dio respuesta a la información solicitada mediante el oficio IEPC/SE/459/2024.

46. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/533/2024, notificó a la organización ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", el contenido de la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional Electoral referida en el antecedente anterior.

47. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral, remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio identificado con el alfanumérico, INE/DEPPP/DE/DPPF/1630/2024, el cual contiene las cifras finales de las afiliaciones de las asambleas municipales celebradas así como las del resto de la entidad, pertenecientes a la organización ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C."

48. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEPC/SE/ST/113/2024, comunicó a la Representante Legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", la fecha y hora para el desarrollo de la garantía de audiencia, prevista por los artículos 16 y 17 del Reglamento.

49. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, personal de la Secretaría Técnica se constituyó en la Sala de Presidentes del Instituto, a efecto de llevar a cabo la garantía de audiencia del Instituto, sin que "Movimiento Laborista Durango, A.C.", se presentara a la misma.

50. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP18/2024, por el que resolvió la solicitud de registro para constituirse como partido político estatal, presentada por "Movimiento Laborista Durango, A.C."

Con base en los antecedentes que preceden y,

CONSIDERANDO **Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 1, fracciones I, II y VIII, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley; además de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 88 numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, y 11, numeral 1, fracción I, inciso c) de los Lineamientos, disponen que, el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre el registro de partidos políticos locales.

VI. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de Dictar los Acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, en relación con el artículo 11, numeral 1, fracción I, inciso c) de los Lineamientos, establecen como competencia del Consejo General, la de resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos estatales.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C." para constituirse como partido político local, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que su sesión constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la presente sesión de Consejo General, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Del Derecho de Asociación

X. Que los artículos 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establecen como derecho humano de todas las personas, el de la libertad de reunión y de asociarse libre y pacíficamente con otras, ya sea con fines políticos o de cualquier otra índole; y que en el ejercicio de tal derecho, sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

XI. Que el artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XII. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIII. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XIV. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, 3, párrafos 1 y 2 de la Ley de Partidos y 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

XV. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

De las Etapas para la constitución de un Partido Político Local

XVI. Que los artículos 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos, establecen las etapas que comprende el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

- I. **Actos previos:** Es la etapa en el que la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local efectúa los actos para la creación de la Organización Ciudadana, su formalización mediante la constitución de una Asociación Civil, así como los demás requisitos necesarios para la presentación del Aviso de Intención.

- II. **Periodo de Constitución:** En el Periodo de Constitución, la Organización Ciudadana, presentará el Aviso de Intención formalmente ante el Instituto y celebrará las Asambleas y Afiliación, en términos de la normatividad aplicable y los presentes lineamientos.
- III. **Periodo de Registro:** El Periodo de Registro es la etapa en la cual, la Organización Ciudadana informará al Instituto su propósito de registrarse como partido político local. El Consejo General resolverá respecto a la procedencia o negativa de registro.

De la Solicitud de Registro

XVII. Que los artículos 15 de la Ley de Partidos, 46 de la Ley Local, 25, 52, 54 y 55 del Reglamento, y 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos, disponen que las Organizaciones Ciudadanas que hayan realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, podrán presentar ante el Consejo General, la solicitud de registro correspondiente, y que, para tal efecto, deberá acompañarse de lo siguiente:

Ley de Partidos

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Ley Local

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios, y la de su asamblea local constitutiva correspondiente.

Reglamento

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios a que se refiere este reglamento. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- III. Las actas de asambleas celebradas en los municipios, y la de su asamblea local constitutiva correspondiente

Lineamientos

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por las personas delegadas en su Asamblea Estatal Constitutiva, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el formato radicado bajo el ANEXO 9;
- III. Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley de Partidos y 45 de la Ley Local. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- IV. Las actas de las Asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su Asamblea Estatal Constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto;
- V. Las listas de asistencia en el formato radicado bajo el ANEXO 7 correspondientes a las Asambleas Distritales o Municipales celebradas por la Organización Ciudadana;

- VI. Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido;
- VII. En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva;
- VIII. El escrito firmado por la persona representante legal de la Organización Ciudadana, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuente la organización en el resto de la entidad a las que se refiere el artículo 69, numeral 1, fracción II de estos Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico)
- IX. Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contenga el emblema con el que pretende constituirse como partido político local, con las siguientes características:
 - a. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG
 - c. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes

De la fiscalización de los ingresos y egresos

XVIII. Que los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 3, 5, 9 y 164 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, establecen la obligación de las Organizaciones Ciudadanas de informar mensualmente respecto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, desde la procedencia del Aviso de Intención, y hasta la resolución de procedencia del registro como partido político local.

Análisis a la Solicitud de Registro presentada por "Movimiento Laborista Durango, A.C."

XIX. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para constituirse como partido político local ante este Instituto, en el cual, anexó los siguientes documentos:

- 28 Actas de Asambleas Municipales celebradas en los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa María del Oro, Santiago Papasquiario, Simón Bolívar, Súchil y Vicente Guerrero; entre el veintidós de abril y el quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en el municipio de Victoria de Durango, el día 29 de diciembre de 2023.
- Copia simple de los Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de "Movimiento Laborista Durango, A.C."
- Escrito firmado por la representante legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuente la Organización Ciudadana en el resto de la entidad a las que se refiere el artículo 69, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, fueron remitidas al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación informática (Expediente electrónico).
- Dispositivo USB que contiene lo siguiente:
 - o Emblema de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en formato .png.
 - o Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en formato .pdf.
 - o 28 Actas de Asambleas Municipales celebradas en los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa María del Oro, Santiago Papasquiario, Simón Bolívar, Súchil y Vicente Guerrero; todas ellas en formato .pdf.
 - o Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en el municipio de Victoria de Durango; en formato .pdf.

De igual manera, cabe destacar que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en alcance a la documentación presentada con la solicitud de registro, presentó un escrito por el que acompañó el Formato de Afiliación Estatal (Formato 9).

XX En ese orden de ideas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, previstos por los artículos 15, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos, 46 de la Ley Local, 25, 52, 54 y 55 del Reglamento, y 104, 105 y 106 de los Lineamientos, como a continuación se muestra:

Tablas No. 1
Solicitud de Registro

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Estatus |
|-----|--|---|---------|
| 1 | Art. 105, numeral 1 Lineamientos | La Solicitud de Registro deberá presentarse a través del formato identificado bajo el ANEXO 11 de los presentes Lineamientos; | Cumple |
| 2 | Art. 105, numeral 1, fracción I Lineamientos | La denominación de la Asociación Civil, y en su caso, de la Organización Ciudadana; | Cumple |
| 3 | Art. 105, numeral 1, fracción II Lineamientos | El nombre de quienes sean representantes legales de la Organización Ciudadana, y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, así como su teléfono y correo electrónico; | Cumple |
| 4 | Art. 105, numeral 1, fracción III Lineamientos | La manifestación de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos, para obtener su registro como partido político local; | Cumple |
| 5 | Art. 105, numeral 1, fracción IV Lineamientos | Denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político local; | Cumple |
| 6 | Art. 105, numeral 1, fracción V Lineamientos | Nombre y datos de contacto de la persona responsable de Finanzas; | Cumple |
| 7 | Art. 105, numeral 1, fracción VI Lineamientos | El domicilio social en donde se ubicarán las oficinas del partido político de manera permanente, el cual deberá encontrarse dentro de la capital del Estado, además, el número de teléfono, correo electrónico y redes sociales con las que cuente; y | Cumple |
| 8 | Art. 105, numeral 1, fracción VII Lineamientos | Nombre y Firma autógrafa del representante legal de la Organización Ciudadana. | Cumple |

Documentación anexa a la solicitud de registro

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|---|--|--|---------|
| 1 | Arts. 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos Art. 106, numeral 1, fracción I Lineamientos | La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por las personas delegadas en su Asamblea Estatal Constitutiva, en forma impresa y en medio magnético | Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en un cuademillo impreso y en archivo tipo .pdf. | Cumple |
| 2 | Art. 106, numeral 1, fracción II Lineamientos | Las listas de afiliación estatal en el formato radicado bajo el ANEXO 9 | Lista de afiliación estatal que contiene la relación de las personas delegadas electas en las asambleas municipales. | Cumple |
| 3 | Art. 106, numeral 1, fracción III Lineamientos | Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley de Partidos y 45 de la Ley Local. Esta información deberá presentarse en medio magnético; | Las listas de afiliación forman parte de los anexos de las Actas de las Asambleas , los cuales se encuentran tanto de manera impresa, como en formato .pdf. | Cumple |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|---|---|---|---------|
| 4 | Art. 106, numeral 1, fracción IV Lineamientos | Las actas de las Asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su Asamblea Estatal Constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto; | <ul style="list-style-type: none"> - 28 Actas de Asambleas Municipales celebradas en los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa María del Oro, Santiago Papasquiari, Simón Bolívar, Súchil y Vicente Guerrero. - Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en el municipio de Victoria de Durango | Cumple |
| 5 | Art. 106, numeral 1, fracción V Lineamientos | Las listas de asistencia en el formato radicado bajo el ANEXO 7 correspondientes a las Asambleas Distritales o Municipales celebradas por la Organización Ciudadana; | Las listas de asistencia forman parte de los anexos de las Actas de las Asambleas | Cumple |
| 6 | Art. 106, numeral 1, fracción VI Lineamientos | Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido; | Los formatos de afiliación forman parte de los anexos de las Actas de las Asambleas | Cumple |
| 7 | Art. 106, numeral 1, fracción VII Lineamientos | En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva; | Dicho requisito se encuentra contenido dentro de la solicitud de registro, así como el anexo que forma parte del Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva | Cumple |
| 8 | Art. 106, numeral 1, fracción VIII Lineamientos | El escrito firmado por la persona representante legal de la Organización Ciudadana, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuente la organización en el resto de la entidad a las que se refiere el artículo 69, numeral 1, fracción II de estos Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico) | Escrito firmado por la representante legal de "Movimiento Laboristas Durango", en el que señala que las afiliaciones recabadas por medio de la Aplicación Móvil, fueron remitidas al INE el día 29 de enero de 2024. | Cumple |
| 9 | Art. 106, numeral 1, fracción IX Lineamientos | Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contenga el emblema con el que pretende constituirse como partido político local, con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> a. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada) b. Formato de archivo: PNG c. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes | Dispositivo USB | Cumple |




Documentos Básicos

Declaración de Principios

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|--|--|----------------------------|---------|
| 1 | Art. 37, numeral 1, inciso a) Ley de Partidos | La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; | Párrafo 1 | Cumple |
| 2 | Art. 37, numeral 1, inciso b) Ley de Partidos | Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; | Párrafos 5 al 16 | Cumple |
| 3 | Art. 37, numeral 1, inciso c) Ley de Partidos | La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; | Párrafo 2 | Cumple |
| 4 | Art. 37, numeral 1, inciso d) Ley de Partidos | La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; | Párrafo 3 | Cumple |
| 5 | Art. 37, numeral 1, inciso e) Ley de Partidos | La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; | Párrafo 3 | Cumple |
| 6 | Art. 37, numeral 1, inciso f) Ley de Partidos | La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y | Párrafo 19 | Cumple |
| 7 | Art. 37, numeral 1, inciso g) Ley de Partidos | Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. | Penúltimo y último párrafo | Cumple |

Programa de Acción

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|--|---|-------------------------|---------|
| 1 | Art. 38, numeral 1, inciso a) Ley de Partidos | Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; | Párrafo 3 | Cumple |
| 2 | Art. 38, numeral 1, inciso b) Ley de Partidos | Proponer políticas públicas; | Párrafo 4 | Cumple |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|--|--|-------------------------|---------|
| 3 | Art. 38, numeral 1, inciso c) Ley de Partidos | Formar ideológica y políticamente a las y los militantes; | Párrafo 5 | Cumple |
| 4 | Art. 38, numeral 1, inciso d) Ley de Partidos | Promover la participación política de las militantes; | Párrafo 7 | Cumple |
| 5 | Art. 38, numeral 1, inciso e) Ley de Partidos | Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y | Párrafo 23 | Cumple |
| 6 | Art. 38, numeral 1, inciso f) Ley de Partidos | Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales | Párrafo 7 | Cumple |

Estatutos

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|--|--|---|---------|
| 1 | Art. 29, numeral 1 Ley de Partidos | Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos. | Artículo 26, fracción V | Cumple |
| 2 | Art. 39, numeral 1, inciso a) Ley de Partidos | La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; | Artículos 1 y 2 | Cumple |
| 3 | Art. 39, numeral 1, inciso b) Ley de Partidos | Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; | Artículos 4, 6 y 7 | Cumple |
| 4 | Art. 39, numeral 1, inciso c) Ley de Partidos | Los derechos y obligaciones de los militantes; | Artículos 8 y 9 | Cumple |
| 5 | Art. 39, numeral 1, inciso d) Ley de Partidos Art. 43 numerales 1 y 3 Ley de Partidos | La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) <u>Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</u> b) <u>Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</u> | Artículos 10, 11, 14, 25, 26, 28, 29 y 55 | Cumple |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|---|--|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. | | |
| 6 | <p>Art. 39, numeral 1, inciso e) Ley de Partidos</p> <p>Art. 44 numeral 1 Ley de Partidos</p> | <p>Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP, y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. Cargos o candidaturas a elegir; ii. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; iii. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; iv. Documentación a ser entregada; v. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; vi. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; vii. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; viii. Fecha y lugar de la elección, y ix. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP; | <p>Artículos 29, 31, 32, 34, 47, 48, 51, 54</p> | <p>Cumple</p>   |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|---|---|---------------------------------|---|
| | | i. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y ii. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso. | | |
| 7 | Art. 39, numeral 1, inciso f) Ley de Partidos | Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; | Artículo 72 | Cumple |
| 8 | Art. 39, numeral 1, inciso g) Ley de Partidos | Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; | — | No cumple |
| 9 | Art. 39, numeral 1, inciso h) Ley de Partidos | Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; | Artículos 47, 48, 51 | Cumple |
| 10 | Art. 39, numeral 1, inciso i) Ley de Partidos | La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; | Artículo 51 Bis | Cumple |
| 11 | Art. 39, numeral 1, inciso j) Ley de Partidos | La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; | Artículo 51 Bis | Cumple |
| 12 | Art. 39, numeral 1, inciso k) Ley de Partidos | Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; | Artículo 92 | Cumple |
| 13 | Art. 39, numeral 1, inciso l) Ley de Partidos Art. 46, 47 y 48 Ley de Partidos | <p>Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de la LGPP, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>El órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera</p> | Artículo 55, 56, 57, 58, 59, 61 | No se señalan los mecanismos alternativos de solución de controversias internas |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|---|--|---|---------|
| | | <p>pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p> <p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p> | | |
| 14 | Art. 39, numeral 1, inciso m) Ley de Partidos | Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. | Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 | Cumple |

Del requerimiento

XXI. Como se observa, del análisis a la documentación presentada por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", se detectó que no se cumplieron los requisitos siguientes:

Tabla No. 2

Estatutos

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|---|---|---------------------------------|---|
| 1 | Art. 39, numeral 1, inciso g) Ley de Partidos | Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; | — | No cumple |
| 2 | Art. 39, numeral 1, inciso l) Ley de Partidos Art. 46, 47 y 48 Ley de Partidos | <p>Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de la LGPP, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>e) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> | Artículo 55, 56, 57, 58, 59, 61 | No se señalan los mecanismos alternativos de solución de controversias internas |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Estatus |
|-----|------------------|---|-------------------------|---------|
| | | f) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; g) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio. | | |

En consecuencia, con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, 11, numeral 1, fracción II, inciso h), y 115 de los Lineamientos, mediante oficio IEPC/SE/268/2024, requirió a "Movimiento Laborista Durango, A.C.", a efecto de que un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara la documentación solicitada.

Cabe destacar que para los efectos del cómputo del desahogo del requerimiento, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

| Notificación de requerimiento | Día 1 | Día 2 | Día 3 | Día 4 | Día 5 |
|-------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 20/02/2024 | 21/02/2024 | 22/02/2024 | 23/02/2024 | 26/02/2024 | 27/02/2024 |

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento referido en el párrafo anterior, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Representante Legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, es decir, desahogo en tiempo y forma de conformidad con el plazo señalado en la tabla anterior; y al cual, anexó lo siguiente:

- Escrito suscrito por la Representante Legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha 27 de febrero de 2024, por el que desahoga el requerimiento identificado con el alfanumérico IEPC/SE/268/2024.
- Convocatoria, Orden del Día, Razón de Fijación en Estrados, Razón de Retiro en Estrados, Evidencia Fotográfica de la Fijación y Retiro de Estrados, Lista de Asistencia, Guión utilizado en la sesión, y Evidencia Fotográfica de la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2024.
- Documento que contiene las modificaciones realizadas a los Estatutos de "Movimiento Laborista Durango, A.C."
- Estatutos modificados de "Movimiento Laborista Durango, A.C."
- Dispositivo USB, que contiene lo siguiente:
 - o Estatutos modificados de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en formato .pdf.
 - o Documento que contiene las modificaciones realizadas a los Estatutos de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en formato .pdf.
 - o Evidencia fotográfica de la Fijación y Retiro de Estrados, en formato .jpeg.
 - o Evidencia Fotográfica de la Asamblea Extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2024, en formato .jpeg.
 - o 8 videos de la Asamblea Extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2024, en formato .mp4.

XXII. Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento emitido por la Secretaria Ejecutiva, como a continuación se realiza:

Tabla No. 4

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|---|---|--|--|---------|
| 1 | Art. 39, numeral 1, inciso g) Ley de Partidos | Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; | Artículos 71, 71 Bis, 71 Ter y 71 Cuáter | - Convocatoria, Orden del Día, Razón de Fijación en Estrados, Razón de Retiro en Estrados, Evidencia Fotográfica de la Fijación y Retiro de Estrados, Lista de | Cumple |

| No. | Fundamento Legal | Requisito | Parte donde se contiene | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|--|---|--|--|---------------|
| 2 | <p>Art. 39, numeral 1, inciso I) Ley de Partidos</p> <p>Art. 46, 47 y 48 Ley de Partidos</p> | <p>Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de la LGPP, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y <p>Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p> | <p>Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 61 y 87</p> | <p>Asistencia, Guion utilizado en la sesión, y Evidencia Fotográfica de la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estatutos modificados de "Movimiento Laborista Durango, A.C." - Dispositivo USB, que contiene lo siguiente: Estatutos modificados de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en formato .pdf; Evidencia fotográfica de la Fijación y Retiro de Estrados, en formato .jpeg; Evidencia Fotográfica de la Asamblea Extraordinaria, en formato .jpeg; 8 videos de la Asamblea Extraordinaria, en formato .mp4. | <p>Cumple</p> |

En ese orden de ideas, una vez analizados la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del partido político estatal en formación que nos ocupa, aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva llevada a cabo el día el día 29 de diciembre de 2023, y modificados en la Asamblea Estatal Extraordinaria el día 25 de febrero de 2024, derivado del oficio de




requerimiento IEPC/SE/268/2024, este Órgano Colegiado determina tener por cumplimentado el requisito previsto por los artículos 15, numeral a) de la Ley de Partidos, 46, numeral 1, fracción I de la Ley Local, 25, numeral 1, fracción I, y 52, numeral 1, inciso a) del Reglamento, y 106, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, referente a la presentación de los Documentos Básicos.

Así, de la revisión a la documentación presentada, tenemos que "Movimiento Laborista Durango, A.C.", una vez desahogado el requerimiento, cumplió satisfactoriamente con los requisitos previstos por la Ley de Partidos, la Ley Local y los Lineamientos para la presentación de la Solicitud de Registro que nos ocupa.

De la Validez de las Asambleas Municipales

XXIII. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción II de la Ley Local, y 34, 35 y 36 de los Lineamientos, las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán de acreditar haber celebrado necesariamente asambleas municipales en el periodo de constitución, en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, es decir, en 26 municipios, de los 39 municipios que conforman el Estado.

Ahora bien, para que una asamblea se considere válida, deberá contar por lo menos, con la concurrencia de personas afiliadas correspondiente al 0.26% respecto del Padrón Electoral del municipio de su celebración.

En ese entendido, se advierte que, durante el periodo de constitución, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", llevó a cabo la celebración de las asambleas siguientes:

Tabla No. 5

| Relación de asambleas municipales de "Movimiento Laborista Durango, A.C." | | | | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|----------------------------------|---------------------|--|-------------------------------------|
| No. | Municipio | Fecha | Número mínimo de afiliaciones | Registrados | | Asistentes no válidos (Duplicados con otra Organización) | Cumplió con el mínimo de asistentes |
| | | | | Asistentes válidos para asamblea | Resto de la entidad | | |
| 1 | General Simón Bolívar | 22 de abril 2023 | 20 | 49 | 0 | 0 | Sí |
| 2 | Santa Clara | 23 de abril 2023 | 14 | 41 | 1 | 6 | Sí |
| 3 | San Juan de Guadalupe | 06 de mayo 2023 | 11 | 43 | 0 | 0 | Sí |
| 4 | Coneto de Comonfort | 08 de mayo 2023 | 9 | 21 | 1 | 8 | Sí |
| 5 | Pueblo Nuevo | 14 de mayo 2023 | 91 | 119 | 3 | 0 | Sí |
| 6 | Nombre de Dios | 19 de mayo 2023 | 39 | 50 | 0 | 8 | Sí |
| 7 | Súchil | 28 de mayo 2023 | 14 | 39 | 1 | 5 | Sí |
| 8 | Vicente Guerrero | 29 de mayo 2023 | 47 | 93 | 1 | 6 | Sí |
| 9 | Canatlán | 09 de junio 2023 | 65 | 95 | 5 | 2 | Sí |
| 10 | San Dimas | 10 de junio 2023 | 37 | 68 | 3 | 0 | Sí |
| 11 | Poanas | 16 de junio 2023 | 53 | 58 | 1 | 3 | Sí |
| 12 | Guadalupe Victoria | 30 de junio 2023 | 77 | 76 | 0 | 9 | No |
| 13 | Peñón Blanco | 06 de julio 2023 | 22 | 33 | 1 | 2 | Sí |
| 14 | San Juan del Río | 24 de agosto 2023 | 26 | 26 | 0 | 7 | Sí |
| 15 | Pánuco de Coronado | 28 de agosto 2023 | 28 | 97 | 3 | 0 | Sí |
| 16 | Cuencamé | 06 de septiembre 2023 | 68 | 107 | 2 | 0 | Sí |

| Relación de asambleas municipales de "Movimiento Laborista Durango, A.C." | | | | | | | |
|---|----------------------|-----------------------|-------------------------------|----------------------------------|---------------------|--|-------------------------------------|
| No. | Municipio | Fecha | Número mínimo de afiliaciones | Registrados | | Asistentes no válidos (Duplicados con otra Organización) | Cumplió con el mínimo de asistentes |
| | | | | Asistentes válidos para asamblea | Resto de la entidad | | |
| 17 | Nuevo Ideal | 19 de septiembre 2023 | 56 | 98 | 0 | 0 | Si |
| 18 | San Pedro del Gallo | 22 de septiembre 2023 | 4 | 34 | 0 | 2 | Si |
| 19 | San Luis del Cordero | 23 de septiembre 2023 | 5 | 13 | 0 | 0 | Si |
| 20 | Nazas | 05 de octubre 2023 | 25 | 75 | 0 | 0 | Si |
| 21 | El Oro | 07 de octubre 2023 | 26 | 29 | 0 | 0 | Si |
| 22 | Indé | 07 de octubre 2023 | 12 | 13 | 1 | 3 | Si |
| 23 | Hidalgo | 07 de octubre 2023 | 9 | 22 | 0 | 1 | Si |
| 24 | San Bernardo | 08 de octubre 2023 | 7 | 9 | 0 | 5 | Si |
| 25 | Mapimí | 17 de octubre 2023 | 49 | 58 | 1 | 0 | Si |
| 26 | Santiago Papasquiaro | 24 de octubre 2023 | 100 | 137 | 1 | 3 | Si |
| 27 | Ocampo | 10 de diciembre 2023 | 18 | 22 | 1 | 2 | Si |
| 28 | Rodeo | 13 de diciembre 2023 | 26 | 38 | 3 | 0 | Si |
| 29 | Guanaceví | 15 de diciembre 2023 | 20 | 34 | 0 | 0 | Si |
| | | | | | | Asambleas Válidas: 28 | |

Así, derivado del análisis de la información contenida en la tabla anterior, se advierte que "Movimiento Laborista Durango, A.C.", reúne el requisito relativo a la acreditación de haber celebrado por lo menos 26 asambleas municipales, toda vez que de las 29 asambleas que celebró, **28 asambleas municipales contaron con el mínimo de personas asistentes requeridas para ser contabilizadas como válidas.**

En tal virtud, se estima que "Movimiento Laborista Durango, A.C." cumple con el requisito previsto por el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción II de la Ley Local, y 34, 35 y 36 de los Lineamientos.

De igual manera, debe mencionarse que de las actas de certificación que fueron levantadas por el personal designado por este Instituto, se desprende que las asambleas municipales efectuadas por la Organización Ciudadana en comento, cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 15, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, 46, numeral 1, fracción III de la Ley Local, 57, 58 y 59 de los Lineamientos, y que en las mismas, no se detectaron incidentes.

Asimismo, resulta oportuno destacar que, durante la celebración de cada asamblea celebrada por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", las personas asistentes aprobaron sus Documentos Básicos, se eligieron a las Presidencias, Secretarías y Tesorerías de los Comités Directivos Municipales, y se llevó a cabo la elección de las personas Delegadas Propietarias y Suplentes que asistirían a la posterior Asamblea Estatal Constitutiva, para lo cual, rindieron la respectiva protesta de ley.



Ahora bien, en lo que respecta a la elección de personas Delegadas referidas en el párrafo anterior, tenemos que las mismas fueron elegidas conforme lo siguiente:

Tabla No. 6

| No. | Municipio | Fecha | Propietarias | | Suplentes | |
|-----|-----------------------|-----------------------|--------------|-----------|-----------|-----------|
| | | | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer |
| 1 | General Simón Bolívar | 22 de abril 2023 | | 2 | | 2 |
| 2 | Santa Clara | 23 de abril 2023 | | 2 | | 2 |
| 3 | San Juan de Guadalupe | 06 de mayo 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | Coneto de Comonfort | 08 de mayo 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5 | Pueblo Nuevo | 14 de mayo 2023 | 1 | 1 | | 2 |
| 6 | Nombre de Dios | 19 de mayo 2023 | 1 | 1 | | 1 |
| 7 | Súchil | 28 de mayo 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 8 | Vicente Guerrero | 29 de mayo 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 9 | Canatlán | 09 de junio 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 10 | San Dimas | 10 de junio 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 11 | Poanas | 16 de junio 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 12 | Peñón Blanco | 06 de julio 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 13 | San Juan del Río | 24 de agosto 2023 | | 2 | | 2 |
| 14 | Pánuco de Coronado | 28 de agosto 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 15 | Cuencamé | 06 de septiembre 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 16 | Nuevo Ideal | 19 de septiembre 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 17 | San Pedro del Gallo | 22 de septiembre 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 18 | San Luis del Cordero | 23 de septiembre 2023 | | 2 | | 2 |
| 19 | Nazas | 05 de octubre 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 20 | El Oro | 07 de octubre 2023 | | 2 | | 2 |
| 21 | Indé | 07 de octubre 2023 | | 2 | | 2 |
| 22 | Hidalgo | 07 de octubre 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 23 | San Bernardo | 08 de octubre 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 24 | Mapimí | 17 de octubre 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 25 | Santiago Papasquiaro | 24 de octubre 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 26 | Ocampo | 10 de diciembre 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 27 | Rodeo | 13 de diciembre 2023 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 28 | Guanaceví | 15 de diciembre 2023 | | 2 | | 2 |
| | | | 21 | 35 | 19 | 36 |

Como se observa, la integración de las personas delegadas que fueron electas en las asambleas municipales de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", designó a un total de 56 personas delegadas propietarias, de las cuales 35 son mujeres y 21 son hombres; y 55 personas delegadas suplentes, de las cuales 36 son mujeres y 19 son hombres.

Celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva

XXIV. Que los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción III de la Ley Local, 35, 61, 63 y 64 de los Lineamientos, disponen que las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, deberán acreditar, entre otras cuestiones, la celebración de una Asamblea Estatal Constitutiva con la asistencia de las dos terceras partes de las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en cada asamblea municipal válida, ante la presencia de personas funcionarias designadas por el Instituto.

En ese sentido, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", celebró un total 28 Asambleas Municipales Válidas, por lo que para la obtención de las dos terceras partes de los municipios que debieron asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, se realiza la operación siguiente:

Tablas No. 7

| Asambleas Celebradas (A) | (B) | (C) | Total (A / B) x C |
|--------------------------|-----|-----|-------------------|
| 28 | 3 | 2 | 18.6 |

En ese orden de ideas, tenemos que para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, se debió contar con la presencia de, al menos, personas delegadas correspondientes a 18.6 municipios, entre propietarias y suplentes; sin embargo, como la cantidad resultante arrojó una fracción, ésta se ajustó a números enteros, ya que por lógica, no podían asistir fracciones de

municipios, de ahí que, la cantidad de municipios que debieron encontrarse presentes, se redondeó al alza para garantizar la presencia de las dos terceras partes requeridas, quedando en 19 municipios.

Así, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", celebró la Asamblea Estatal Constitutiva, donde personal de este Instituto acudió a dar fe de la misma y asentó en el acta de certificación correspondiente que se encontraron presentes 48 personas delegadas propietarias y suplentes, las cuales conformaron la representación de 21 asambleas municipales celebradas, correspondientes a los municipios de General Simón Bolívar, Santa Clara, Pueblo Nuevo, Nombre de Dios, Súchil, Vicente Guerrero, Canatlán, San Dimas, Poanas, Peñón Blanco, San Juan del Río, Cuencamé, Nazas, El Oro, Indé, Hidalgo, San Bernardo, Mapimí, Santiago Papasquiaro, Rodeo y Guanaceví, por lo que se advierte que se alcanzó la representación de al menos las dos terceras partes de las asambleas municipales celebradas por la organización ciudadana que nos ocupa.

En razón de lo anterior, es dable determinar que la Asamblea Estatal Constitutiva efectuada por la "Movimiento Laborista Durango, A.C.", cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción III de la Ley Local, 41, 46 y 47 del Reglamento, 38, numeral 1 y 63 de los Lineamientos, por lo siguiente:

- Asistieron las personas delegadas propietarias y/o suplentes que fueron designadas en las asambleas municipales, comprobando la identidad y residencia de cada una de las personas delegadas por medio de su credencial para votar;
- Se aprobaron sus Documentos Básicos; y
- Se aprobó la integración de su Comité Directivo Estatal.

Por otra parte, en lo que respecta a las actas de certificación de las asambleas municipales y de la asamblea estatal constitutiva celebradas por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", se tienen por presentadas al momento de que ésta ingresó su solicitud de registro, toda vez que su emisión y validez se encuentra acreditada con la documentación que obra en los archivos de este Instituto.

Número de afiliaciones válidas

XXV. Que los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 70 de los Lineamientos, establecen que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales, deberán reunir por lo menos el 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate; de ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, remitió a este Organismo Público Local, las cifras de personas equivalentes al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, resultando en un total de 3,579 personas.

En ese sentido, para determinar el número total de personas afiliadas a "Movimiento Laborista Durango, A.C.", se debe considerar que las afiliaciones se conforman de la siguiente manera:

- I. La lista de personas afiliadas a una asamblea municipal, los cuales se componen con las personas que fueron registradas en la asamblea donde "Movimiento Laborista Durango, A.C." cumplió cuando menos con el 0.26% del padrón electoral del municipio de que se trate con personas pertenecientes al municipio; y
- II. La lista de personas afiliadas con las que cuenta "Movimiento Laborista Durango, A.C." en el resto de la entidad, las cuales podrán proceder de 3 fuentes distintas:
 - a. Listado de afiliaciones registradas en asamblea, las cuales consisten en la ciudadanía registrada en una asamblea municipal pero que no contabilizaron para su celebración porque pertenecen a otro municipio;
 - b. Listado de afiliaciones registradas en donde "Movimiento Laborista Durango, A.C." no cumplió con el quórum legal necesario para la celebración de la asamblea respectiva; y
 - c. Listado de afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil.

Con motivo de lo anterior, se tiene que una vez realizado el análisis de las afiliaciones válidas de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", con la información que se encuentra consultable para este Instituto en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), la misma es coincidente con la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral a través del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1630/2024, recibido el día 29 de marzo de 2024.

Ahora bien, como fue señalado en los antecedentes, y conforme lo dispuesto por los artículos 123, 124, 125, 127, 131 y 132 de los Lineamientos de Verificación, 95, 96 y 97 de los Lineamientos, con fechas diecinueve y veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se celebraron en las instalaciones del Instituto, las garantías de audiencia solicitadas por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", a fin de que ésta manifestara lo que a su derecho convenga respecto a sus registros recabados a través de la Aplicación Móvil.

De igual manera, como se señaló en los antecedentes, con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se informó a "Movimiento Laborista Durango, A.C." sobre el número preliminar de personas afiliadas recabadas por la misma, así como su situación registral para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la situación registral de las afiliaciones recabadas mediante Asambleas Municipales.

De ahí que con fecha, once de marzo de dos mil veinticuatro, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", solicitó diversa información con relación a las cifras preliminares referidas en el párrafo anterior, por lo cual, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/459/2024, realizó una consulta dirigida a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, vinculada con dicha solicitud de información.

En ese orden de ideas, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral, remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio identificado con el alfanumérico INE/DERFE/STN/SPMR/184/2024, mediante el cual, dio respuesta a la información solicitada mediante el oficio citado en el párrafo anterior.

En ese sentido, una vez agotadas las garantías de audiencia solicitadas por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", se estima conducente determinar el número final de afiliaciones que fueron recabadas por la misma, por lo que se procede de la forma siguiente:

Afiliaciones recabadas en asambleas municipales celebradas

Tabla No.8

| | Cantidad |
|--|-----------------|
| Subtotal de afiliaciones obtenidas en asambleas municipales | 1,698 |
| De las cuales se descuentan un total de 101 afiliaciones por las siguientes causas: | |
| Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad | 29 |
| No pertenecen a la entidad | 0 |
| Afiliaciones no válidas | 72 |
| Duplicado con partidos políticos | 0 |
| Total de afiliaciones válidas | 1,597 |

Afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil

I. Registros desde aplicación en sitio

Tabla No. 9

| | Cantidad |
|---|-----------------|
| Total de afiliaciones capturadas en sitio | 29 |
| De las cuales se descuentan un total de 1 afiliaciones por las siguientes causas: | |
| Duplicadas en la misma organización | 0 |
| No encontradas en Padrón Electoral | 0 |
| Bajas del Padrón Electoral | 0 |
| Registros que no pertenecen a la entidad | 0 |
| Duplicadas en otras organizaciones en proceso de constitución como partido político local | 1 |
| Duplicadas en un partido político nacional | 0 |
| Duplicadas en un partido político local | 0 |
| Total de afiliaciones válidas capturadas en sitio | 28 |

II. Registros desde aplicación móvil

Tabla No. 10

| | Cantidad |
|--|--------------|
| Total de afiliaciones capturadas en sitio | 2,010 |
| De las cuales se descuentan un total de 228 afiliaciones por las siguientes causas: | |
| Credencial no válida | 23 |
| Firma no válida | 12 |
| Foto no válida | 10 |
| Fotocopia de la credencial para votar | 2 |
| Otra | 8 |
| Sin firma | 2 |
| Defunción | 1 |
| Suspensión de derechos políticos | 1 |
| Cancelación del trámite | 0 |
| Duplicado en padrón | 0 |
| Datos personales irregulares | 0 |
| Domicilio irregular | 0 |
| Pérdida de vigencia | 6 |
| Registros no encontrados | 6 |
| Duplicadas en la misma organización | 55 |
| Registros que no pertenecen a la entidad | 11 |
| Duplicadas en otras organizaciones en proceso de constitución como partido político local | 90 |
| Duplicadas en partido político nacional | 1 |
| Duplicadas en partido político local | 0 |
| Total de afiliaciones válidas capturadas en Aplicación Móvil | 1,782 |

III. Total de afiliaciones en resto de la entidad

Tabla No. 12

| Rubro | Cantidad |
|--------------------------------------|--------------|
| Registros desde aplicación en sitio | 28 |
| Registros desde aplicación móvil | 1,782 |
| Total de afiliaciones válidas | 1,810 |

No es óbice mencionar que, de la compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relativa a las afiliaciones de las Asambleas Municipales y mediante la Aplicación Móvil de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", se encontraron afiliaciones duplicadas con diversos partidos políticos nacionales, por lo que en términos del artículo 122 de los Lineamientos de Verificación, se les dio vista para que en un plazo contado de 5 días a partir de la notificación, exhibieran la manifestación de la persona duplicada para determinar en donde prevalecería su afiliación, es decir, si la manifestación era anterior a la celebración de la Asamblea se quedaría en la Organización Ciudadana, pero si por el contrario, la manifestación al partido político era posterior a la Asamblea, permanecería en el partido político, mientras que en el caso de no exhibir la manifestación, permanecería en la Organización Ciudadana; en ese entendido, y sin que se hubieren recibido manifestaciones al respecto, se hizo efectivo el apercibimiento realizado por la Secretaría Técnica del Instituto, y se determinaron como válidas para "Movimiento Laborista Durango, A.C.".

Número total de personas afiliadas a "Movimiento Laborista Durango, A.C."

Una vez señalado lo anterior, se tiene que la "Movimiento Laborista Durango, A.C.", cuenta con un total de 3,407 personas afiliadas a la misma, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 12

| Rubro | Cantidad |
|---|--------------|
| Afiliaciones válidas captadas en asambleas | 1,597 |
| Afiliaciones válidas captadas en el resto de la entidad | 1,810 |
| Total de afiliaciones válidas | 3,407 |

En razón de lo anterior, acatando lo dispuesto en el artículo 116, numeral 1, fracción III de los Lineamientos, se concluye que "Movimiento Laborista Durango, A.C.", no reúne el requisito previsto en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción I de la Ley Local, 24, numeral 1, fracción I del Reglamento, y 70 de los Lineamientos, relativos a la acreditación de contar con por lo menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local inmediata anterior a la presentación del Aviso de Intención, es decir, cuando menos con la cantidad de 3,579 personas afiliadas.

Lo anterior, toda vez que, de las 3,579 afiliaciones requeridas, "Movimiento Laborista Durango, A.C." recabó únicamente la cantidad total de 3,407 afiliaciones válidas con lo cual se desprende que le falta 172 afiliaciones adicionales para poder estar en condiciones de dar cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Del Dictamen de Fiscalización

XXVI. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por "Movimiento Laborista Durango, A.C."; en el cual, se establece que la misma presentó mensualmente los informes de ingresos y gastos relativos al periodo de constitución, esto es, a partir del mes de febrero de 2023 hasta el mes de enero de 2024.

Asimismo, se concluyó que durante el procedimiento de fiscalización y auditoría realizado por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente a los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana en comento, respecto al origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de registro legal como partido político, no se encontraron conductas infractoras acreditadas que debieran ser sancionadas, toda vez que se solventaron satisfactoriamente las observaciones notificadas por este Instituto en los diversos oficios de errores y omisiones.

En razón de lo anterior, en la misma fecha, el Consejo General aprobó la Resolución vinculada con el Dictamen señalado.

Por lo anterior, se concluye que "Movimiento Laborista Durango, A.C." cumplió con el requisito relativo a la presentación de sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes al periodo de constitución de la obtención de su registro como partido político local.

XXVII. Ahora bien, el artículo 16, numeral 1, inciso c) del Reglamento, establece que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas debe otorgar una garantía de audiencia a las organizaciones ciudadanas previo a la emisión del Dictamen que niegue el registro como partido político local; de ahí que, con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/ST/113/2024, notificó a la organización que nos ocupa que el día dos de abril de dos mil veinticuatro a las nueve horas, tendría verificativo la referida garantía de audiencia, efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que dicha organización ciudadana acudiera para el desahogo de la misma, por lo cual, personal de la Dirección Jurídica procedió a dar fe y legalidad de la actuación anterior.

Así, al no recibir manifestación alguna por parte de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", este Órgano Colegiado considera que no se desvirtúa de modo alguno la aplicación de la norma para declarar improcedente la solicitud de registro que nos ocupa.

Determinación

XXVIII. "Movimiento Laborista Durango, A.C." incumplió con un requisito esencial para que una organización ciudadana acceda al derecho de constituir un partido político local, como es el relativo a contar con el número total de afiliaciones mínimas necesarias, tal como se expuso en el considerando XXV.

Robustece lo anterior lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Tesis P/J. 40/2004, de rubro y contenido siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

En tal virtud, este Órgano Colegiado concluye declarar como improcedente la solicitud de registro para constituirse como partido político estatal de "Movimiento Laborista Durango, A.C."

Liquidación de la Asociación Civil

XXIX. Que el artículo 20, numeral 2 de los Lineamientos establece que:

(. . .)

Artículo 20. Disolución.

(. . .)

2. En caso de improcedencia del registro del partido político, la Asociación Civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación, y procederá a su disolución.

En ese sentido, una vez que cause firmeza la presente "Movimiento Laborista Durango, A.C.", deberá proceder a su disolución inmediata.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 9, 10, 11, 13, 15, 29, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 123, 124, 125, 127, 131, 132 y 134 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 34, 44, 45, 46, 74, 75, 81, 86, 88 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 16, 25, 52, 54 y 55 del Reglamento de para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4, 5, 6, 7, 11, 34, 35, 36, 57, 58, 59, 61, 63, 64, 70, 95, 96, 97, 104, 105, 106, 107 y 115 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 9 y 164 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió la solicitud de registro presentada por "Movimiento Laborista Durango, A.C." para constituirse como Partido Político Estatal ante este Organismo Público Local.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", para constituirse como partido político estatal ante este Organismo Público Local, conforme lo expuesto en los considerandos XXV y XXVIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez que la presente cause firmeza, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", deberá proceder a su liquidación en términos del artículo 20, numeral 2 de los Lineamientos y conforme a lo razonado en el considerando XXIX.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a "Movimiento Laborista Durango, A.C.", para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

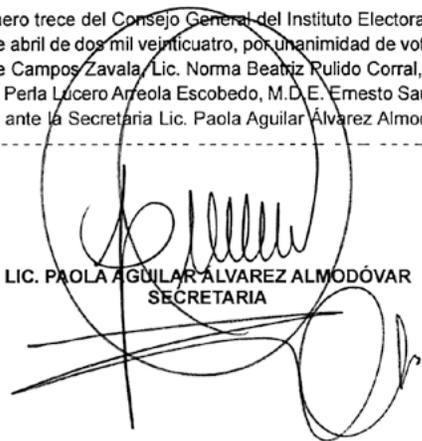
SEXTO. Notifíquese este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número trece del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

GOBERNACIÓN CONAVIM



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA; POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS; POR LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARÍA ISMELDA FLORES MORALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LGAMVLV**), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la **LGAMVLV**, corresponde al Gobierno Federal, a través de "**GOBERNACIÓN**", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "**GOBERNACIÓN**" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la

GOBERNACIÓN CONAVIM



Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la **LGAMVLV** y su Reglamento le confieren a **"GOBERNACIÓN"**, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (**PEF 2024**), publicado en el **DOF** el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (**DAVGM**), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitres millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (**RLFPRH**), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.



En virtud de lo anterior, **"GOBERNACIÓN"**, a través de la **"CONAVIM"**, destinará los recursos previstos en el **PEF 2024** para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la **DAVGM**, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**).



GOBERNACIÓN CONAVIM



Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el **Formato 1. Solicitud de subsidio** de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por María Ismelda Flores Morales, en su carácter de Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, solicitó en tiempo y forma a la **"CONAVIM"** recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los **LINEAMIENTOS**, el Comité de Evaluación de Proyectos (**COMITÉ**), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEEVF/396/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **"GOBERNACIÓN"** declara que:
 - I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
 - I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del **RISEGOB**.
 - I.3. La **"CONAVIM"** es un órgano administrativo desconcentrado de **"GOBERNACIÓN"**, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009 (**DECRETO**).
 - I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 116, fracción II y IV,

GOBERNACIÓN CONAVIM



1 del **RISEGOB**; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO. y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.

- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal **43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios"**, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00328.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **CONSTITUCIÓN**, 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador del Estado de Durango, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, acredita la personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 98, fracciones X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, acredita su personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado de Durango, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango

II.4. La Secretaria de Finanzas y de Administración, Bertha Cristina Orrante Rojas, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción II

GOBERNACIÓN CONAVIM



y 21 fracción XX y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango..

- II.5.** La Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, María Ismelda Flores Morales; y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, acredita su personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 20 de octubre de 2022, por el Gobernador del Estado, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y IX de la Ley de Víctimas del Estado de Durango.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Reforma número 100 Colonia Burócrata, Código Postal 34279, en la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la **LGAMVLV**.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: **Atención:** Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **LINEAMIENTOS** y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la **"CONAVIM"**.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVCM/DGO/AC01/CEEAV/082, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de

GOBERNACIÓN CONAVIM



Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante

- Atención:** Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, **"GOBERNACIÓN"** asignará la cantidad de \$1,260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N). Para el Proyecto: AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082, aprobado por el **COMITÉ** en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/092/09022024.

Los recursos federales se radicarán al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**), y la que se identifica con los siguientes datos:

| | |
|---|---|
| Nombre de la Beneficiaria: | GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO |
| Nombre del Proyecto: | AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082 |
| Nombre de la Institución Financiera: | Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México |
| Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos: | 014190655103098655 |
| Número de Cuenta Bancaria: | 65510309865 |
| Tipo de Cuenta: | Productiva |
| Tipo de Moneda: | Nacional |
| Número de Sucursal: | 3762 |
| Número de Plaza: | Durango 1001 |
| Fecha de apertura de la Cuenta: | 14 de febrero de 2024 |

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** haya remitido a **"GOBERNACIÓN"** la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los **LINEAMIENTOS**.

GOBERNACIÓN CONAVIM



Para **"GOBERNACIÓN"**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la **LGCG**. Por su parte, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de **"GOBERNACIÓN"**.

Los recursos que el **COMITÉ** asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el **PEF 2024** por lo que **"GOBERNACIÓN"** no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a **"GOBERNACIÓN"**. El **COMITÉ**, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a **"GOBERNACIÓN"** y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los **LINEAMIENTOS** y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los **LINEAMIENTOS**.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- c. Apegarse a lo establecido en la **LGCG**, **LFPRH**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS**, **"GOBERNACIÓN"**, a través de la **"CONAVIM"**, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las **CLÁUSULAS PRIMERA** y **SEGUNDA**, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los **LINEAMIENTOS**.

GOBERNACIÓN CONAVIM



- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS**, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los

GOBERNACIÓN CONAVIM

registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a **"GOBERNACIÓN"** a través de la **"CONAVIM"**, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los **LINEAMIENTOS**.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los **LINEAMIENTOS**, presentar a **"GOBERNACIÓN"**, a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre **"LAS PARTES"**, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los **LINEAMIENTOS**.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la **LFPRH** y su Reglamento, el **PEF 2024**, y demás legislación aplicable a la materia, así

GOBERNACIÓN CONAVIM



como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los **LINEAMIENTOS** y, en su caso, de los Acuerdos que emita la **"CONAVIM"** a través del **COMITÉ**.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, **"LAS PARTES"** designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre: Susana Vanessa Otero González.

Cargo: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.

Dirección: Dr. José María Vértiz número 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

Teléfono institucional: 52098800 extensión 30367

Correo electrónico Institucional: sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Brenda Flor Hernández Ortiz.

Cargo: Encargada del Área de Planeación.

Dirección: Calle Isauro Venzor número 505, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000.

Teléfono institucional: 6188170000

Correo electrónico Institucional: flor.hernandez@durango.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **"LAS PARTES"** acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel

GOBERNACIÓN CONAVIM

DURANGO

jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las **DECLARACIONES**. Cualquier cambio de domicilio que **"LAS PARTES"** efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, informará a **"GOBERNACIÓN"** a través de la **"CONAVIM"**, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los **LINEAMIENTOS**; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la **TESOFE**, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

En el caso de **"GOBERNACIÓN"**, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no devenga los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de


GOBERNACIÓN CONAVIM

2024 deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los **LINEAMIENTOS**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** dar aviso por escrito y solicitar a **"GOBERNACIÓN"** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que **"GOBERNACIÓN"** otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la **"CONAVIM"** original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto **"LAS PARTES"** se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que **"GOBERNACIÓN"** detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los **LINEAMIENTOS**, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la **TESOFE**.

Lo anterior sin perjuicio de que la **"CONAVIM"** haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.



DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento corresponderá a **"GOBERNACIÓN"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control,




GOBERNACIÓN CONAVIM



vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el **DOF** y en el órgano de difusión oficial del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **"LAS PARTES"** y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la **"CONAVIM"** en los informes que presente el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

GOBERNACIÓN CONAVIM



DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** a través de los Enlaces a que se refiere la **CLÁUSULA SEXTA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si **"LAS PARTES"** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido"*

GOBERNACIÓN CONAVIM



político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2024.

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA

ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

POR LA “CONAVIM”

LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN

HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

GOBERNACIÓN CONAVIM



LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

BÉRTHA CRISTINA ORRANTE
ROJAS

LA COMISIONADA EJECUTIVA
ESTATAL DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS Y TITULAR DE LA
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE
E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA



MARÍA ISMELDA FLORES MORALES



La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082, que celebran por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango; el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número UGAJ/564/2024.



GOBERNACIÓN CONAVIM



ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 del mes marzo del año 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

| | |
|--|------------------------------------|
| ENTIDAD FEDERATIVA: | Estado Libre y Soberano de Durango |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082 |
| ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO: | |

1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

| | |
|-------------------------------------|---|
| INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE: | Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas |
| INSTANCIA LOCAL RECEPTORA: | Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas |

| | |
|---|--------------------------|
| FECHA DE INICIO DEL PROYECTO: | 01 de mayo de 2024. |
| FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 | 30 de noviembre de 2024. |

B. MONTO APROBADO

| | | |
|--|----------------|--|
| MONTO APROBADO | \$1,260,000.00 | Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N. |
| MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR) | No aplica | % |

GOBERNACIÓN CONAVIM



MONTO TOTAL DEL PROYECTO:
(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)

\$1,260,000.00

Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

He tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre: Brenda Flor Hernández Ortiz
 Cargo: Encargada del Área de Planeación
 Dirección: Calle Isauro Venzor número 505, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000.
 Teléfono Institucional: 6188170000
 Extensión:
 Correo Institucional: flor.hernandez@durango.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

Fortalecer al equipo multidisciplinario de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que atiende a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género, brindando asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social con presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en el estado, así como en los diferentes municipios que cuentan con alerta de violencia de género, para brindar atenciones integrales adecuadas y reparaciones de daño en beneficio de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

| MEDIDA DE ATENCIÓN | ACCIÓN COADYUVANTE | OBJETIVO GENERAL |
|--|---|--|
| II. Medida de Justicia y Reparación: 7. Un plan individualizado de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación de daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas, y la Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el estado de Durango. | A. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas. B. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos, especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas de violencias. | Este proyecto tendrá el objetivo de fortalecer la asesoría jurídica victimal, la atención psicológica y de trabajo social de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, misma que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en el estado, así como también en los diferentes municipios donde se encuentra activa la alerta de violencia de género y lograr con ello brindar a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia una atención integral adecuada y garantizar la reparación de daño. |

GOBERNACIÓN CONAVIM



D.2 METODOLOGÍA

| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | ACTIVIDADES | INDICADORES | MEDIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|--|--|--|
| <p>Con el subsidio Federal se fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 6 licenciados (as) en derecho para asesorar y representar jurídicamente a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.</p> | <p>Con Subsidio federal se brindará asesoría y representación jurídica a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024.</p> | <p>Número de mujeres de todas las edades registradas sobre el número de mujeres de todas las edades asesoradas jurídicamente. Meta 100%= 2100 atenciones jurídicas brindadas a mujeres de todas las edades. TMV= Total de Mujeres Víctimas. NMVR= Número de Mujeres Víctimas Registradas. NMVAJ= Número de Mujeres Víctimas Asesoradas Jurídicamente. TMV=(NMVR/NMVAJ)*100</p> | <p>Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y Bitácoras de atención jurídica de la Dirección de Asesoría Jurídica de la CEEAV. www.transparencia.durango.gob.mx</p> |
| <p>Con el subsidio Federal se fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 2 licenciados (as) en psicología para dar atención psicológica a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.</p> | <p>Con Subsidio federal se brindará atención psicológica a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres, Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes y oficinas de la CEEAV, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024.</p> | <p>Número de mujeres de todas las edades registradas sobre el número de mujeres de todas las edades las atendidas psicológicamente. Meta 100%= 560 atenciones psicológicas brindadas a mujeres de todas las edades. TMV= Total de Mujeres Víctimas. NMVR= Número de Mujeres Víctimas Registradas. NMVAP= Número de Mujeres Víctimas Atendidas Psicológicamente. TMV=(NMVR/NMVAP)*100</p> | <p>Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y Bitácoras de atención psicológicas del área de psicología de la CEEAV. www.transparencia.durango.gob.mx</p> |
| <p>Con el subsidio Federal se fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 1 licenciados (as) en trabajo social para dar atención de trabajo social a las mujeres, niñas y</p> | <p>Con Subsidio federal se brindará atención de trabajo social a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de</p> | <p>Número de mujeres de todas las edades registradas sobre el número de mujeres de todas las edades las atendidas por trabajo social. Meta 100%= 175 atenciones de trabajo social brindadas a mujeres de todas las edades. TMV= Total de Mujeres Víctimas. NMVR= Número de Mujeres Víctimas Registradas. NMVATS= Número de</p> | <p>Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y Bitácoras de atenciones del área de trabajo social CEEAV. www.transparencia.durango.gob.mx</p> |

GOBERNACIÓN CONAVIM



| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | ACTIVIDADES | INDICADORES | MEDIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|--|--|------------------------------|
| adolescentes víctimas de violencia de género. | Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes y oficinas centrales de la CEEAV, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024. | Mujeres Atendidas por Trabajo Social. TMV=(NMVR/NMVATS)*10 0 | Víctimas por Trabajo Social. |

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

| PASO | DESCRIPCIÓN |
|------|---|
| 1 | CON SUBSIDIOS DE LA FEDERACIÓN SE LLEVARÁN A CABO LAS CONTRATACIONES POR PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, HARÁ LA CONTRATACIÓN DE 6 LICENCIADOS(AS) EN DERECHO, 2 PSICÓLOGAS Y 1 TRABAJADORA SOCIAL, PARA BRINDAR UNA MEJOR ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA E INTEGRAL Y MEJORAR EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN LOS PROCESOS PENALES A MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, FORTALECIENDO LA PRESENCIA DEL PERSONAL DE LA CEEAV QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LOS PASOS A SEGUIR PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO SON LOS SIGUIENTES: |
| 2 | CONVOCATORIA: LLEVAR A CABO UNA CONVOCATORIA Y PUBLICAR A TRAVES DE LA PÁGINA OFICIAL DE LA CEEAV Y COLOCACIÓN DE CARTELES EN LAS INSTANACIONES DE LA CEEAV, EN LA CUAL SE PUBLICITA LA CONTRATACIÓN DE 6 LICENCIADOS(AS) EN DERECHO, QUIENES FUNGIRÁN COMO ASESORES(AS) JURÍDICOS(AS) VÍCTIMALES, 2 LICENCIADOS(AS) EN PSICOLOGÍA Y 1 LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL |
| 3 | REQUISITOS DE CONTRATACIÓN: ASESORES JURÍDICOS: (6 VACANTES PARA LICENCIADOS(AS) EN DERECHO) * LICENCIATURA EN DERECHO CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL. * CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS. * ESTAR DADO DE ALTA EN EL RÉGIMEN FISCAL DE SERVICIOS PROFESIONALES. PSICÓLOGA: 2 VACANTES PARA LICENCIADOS EN PSICOLOGÍA * LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL. * CONOCIMIENTO EN PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS, SESIONES DE PSICOTERAPIA, VALORACIÓN DIAGNÓSTICA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS * ESTAR DADO DE ALTA EN EL RÉGIMEN FISCAL DE SERVICIOS PROFESIONALES. TRABAJADORA SOCIAL: 1 VACANTE PARA LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL. * LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL. * CONOCIMIENTO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURALIDAD E INTERSECCIONALIDAD. * ESTAR DADO DE ALTA EN EL RÉGIMEN FISCAL DE SERVICIOS PROFESIONALES. * PARA TODOS EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO. |
| 4 | SELECCIÓN DE PERSONAL: UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL PERIODO DE LA CONVOCATORIA, SE LLEVARÁ A CABO LA SELECCIÓN DEL PERSONAL QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS. |
| 5 | CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO: SE LLEVARÁ A CABO UNA CAPACITACIÓN CON TEMAS REFERENTES A LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL LUGAR QUE OCUPA EL AULA DE USOS MÚLTIPLES DE LA CEEAV. |
| 6 | INICIAR LABORES: EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE MAYO DE LUNES A VIERNES (CON GUARDIAS LOS SÁBADOS Y/O DOMINGOS DE SER NECESARIO POR NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA) CUMPLIENDO CON UN HORARIO DE 9:00 A 17:00 HORAS PARA ASESORES JURÍDICOS Y PSICÓLOGOS Y DE 8:00 A 16:00 HORAS PARA TRABAJADORA SOCIAL (HORARIO COMPLETO DE 8 HORAS). |
| 7 | ACCIONES: · LOS ASESORES JURÍDICOS DARÁN ACOMPAÑAMIENTO, ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA A LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN LOS CENTROS DE TRABAJO ASIGNADOS YA SEA EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES O BIEN EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE SER NECESARIO SE TRASLADARÁ A CUALQUIER MUNICIPIO QUE ASÍ LO REQUIERA PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL DE MANERA OPORTUNA. |

GOBERNACIÓN CONAVIM



PASO DESCRIPCIÓN

- LOS PSICÓLOGOS BRINDARÁN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO, PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS Y SESIONES DE PSICOTERAPIA A MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ASIGNADOS A LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO YA SEA EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, EN LOS CENTRSO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O EN OFICINAS CENTRALES DE LA CEEAV, DE SER NECESARIO SE TRASLADARÁN A CUALQUIER MUNICIPIO PARA BRINDAR ATENCIÓN PSICOLÓGICA.
 - LA TRABAJADORA SOCIAL BRINDARÁ ATENCIÓN A LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CEEAV O BIEN DE FORMA ITINERANTE EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y EN LOS CENTRSO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE SER NECESARIO SE TRASLADARÁN A CUALQUIER MUNICIPIO PARA BRINDAR ATENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL.
- 8 CONFORMACIÓN DE EQUIPOS:
- ASIGNACIÓN DE ASESORES(AS) JURÍDICOS(AS) (LUGAR DE OPERACIÓN): **2** EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, **2** EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, **1** EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO Y **1** EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, CON POSIBILIDAD DE TRASLADO A CUALQUIER MUNICIPIO DE LA ENTIDAD Y CUMPLIENDO CON UN HORARIO DE TRABAJO DE 9:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE SER REQUERIDOS PARA AUDIENCIAS DE GUARDIA LOS SÁBADO Y DOMINGO.
 - ASIGNACIÓN DE PSICÓLOGOS(AS) (LUGAR DE OPERACIÓN): **1** EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE DURANGO Y **1** EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATECIÓN A VÍCTIMAS, CON POSIBILIDAD DE TRASLADO A CUALQUIER MUNICIPIO DE LA ENTIDAD Y CUMPLIENDO CON UN HORARIO DE TRABAJO DE 9:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE SER REQUERIDOS PARA AUDIENCIAS DE GUARDIA LOS SÁBADO Y DOMINGO.
 - ASIGNACIÓN DE TRABAJADORA SOCIAL (LUGAR DE OPERACIÓN): **1** EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, CON POSIBILIDAD DE TRASLADO A CUALQUIER MUNICIPIO DE LA ENTIDAD O BIEN DE MANERA ITINERANTE EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y CENTROS DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUMPLIENDO CON UN HORARIO DE TRABAJO DE 8:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE SER REQUERIDOS PARA GUARDIA LOS SÁBADO Y DOMINGO.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA

| | |
|-------------------------------|---------|
| SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS | |
| U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS | |
| NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES | Mujeres |
| ADULTAS (OS) MAYORES | Mujeres |
| INDÍGENAS | Mujeres |
| MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS) | |
| AFROMEXICANAS (OS) | |
| DESPLAZADAS (OS) | |
| INTERNAS(OS) | |
| CON DISCAPACIDAD | Mujeres |
| LGBTI+ | Mujeres |
| MADRES JEFAS DE FAMILIA | Mujeres |

GOBERNACIÓN CONAVIM



TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA

EN SITUACIÓN DE CALLE
 VÍCTIMAS DIRECTAS Mujeres
 VÍCTIMAS INDIRECTAS Mujeres y Hombres
 PRIVADAS DE LA LIBERTAD
 TRABAJADORAS DEL HOGAR
 NO REMUNERADAS
 USUARIAS DE DROGAS
 OTRAS

GRUPO ETARIO

| 0 a 6 años | 7 a 11 años | 12 a 17 años | 18 a 30 años | 31 a 59 años | 60 años en adelante |
|------------|-------------|--------------|--------------|--------------|---------------------|
| X | X | X | X | X | X |

COBERTURA GEOGRÁFICA

Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Poanas, Rodeo, Santiago Papasquiari, Tlahualilo, Vicente Guerrero

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

| # | ACTOR | CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO |
|---|---|---|
| 1 | COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS | TRANSVERSAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS |
| 2 | FISCALÍA GENERAL DE ESTADO | TRANSVERSAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, COADYUVAR EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y EN LA ETAPA PROCESAL BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA A LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO. |
| 3 | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | TRANSVERSAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A ABATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. |
| 4 | SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN | TRANSVERSAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, COADYUVAR INTERINSTITUCIONALMENTE PARA |

GOBERNACIÓN CONAVIM



| # | ACTOR | CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO |
|---|-------|--------------------------------------|
| | | LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS. |

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

| RIESGO | MEDIDAS PARA AFRONTAR |
|--|---|
| <p>LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN A MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CORREN EL RIESGO DE NO SER SUFICIENTES PARA EL NÚMERO DE AUDIENCIAS EN LAS QUE TIENE QUE ESTAR PRESENTE EL ASESOR JURÍDICO Y COMO PARTE DE LA ATENCIÓN INTEGRAL LOS PSICÓLOGOS Y TRABAJADORA SOCIAL, SON INSUFICIENTES PARA UNA ATENCIÓN A TIEMPO. SE PUEDEN VER SUPERADOS EN NÚMERO DE VÍCTIMAS POR ATENDER.</p> | <p>LOS ASESORES JURÍDICOS, PSICÓLOGOS Y TRABAJADORA SOCIAL CONTRATADOS AYUDARAN CON LA CARGA DE TRABAJO QUE EN LA ACTUALIDAD PRESENTAN LOS ASESORES JURÍDICOS, TRABAJADORA SOCIAL Y PSICÓLOGOS QUE ACTUALMENTE LABORAN DE MANERA PERMANENTE EN LA CEEAV, CON ELLOS SE GARANTIZA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, YA QUE LOS PROFESIONISTAS SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE ES DONDE SE LLEVAN A CABO AUDIENCIAS Y ATENCIÓN A MUJERES Y NIÑAS EN EL ÁREA PSICOLÓGICA Y DE TRABAJO SOCIAL.</p> |
| <p>LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA, ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y DE TRABAJO SOCIAL SE PUEDEN VER AFECTADOS DEBIDO A LA DIFERENTES SITUACIONES SANITARIAS QUE SE HAN VIVIDO A RAÍZ DEL COVID-19 O BIEN LA INFLUENZA, LO ANTERIOR PUEDE LLEGAR A AFECTAR EN LAS METAS A CUMPLIR AL FINALIZAR EL PROYECTO.</p> | <p>LAS ASESORÍAS JURÍDICAS, ATENCIONES PSICOLÓGICAS Y DE TRABAJO SOCIAL SE PUEDEN BRINDAR VÍA TELEFÓNICA Y DUDAS SOLVENTADAS A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA CEEAV-DGO Y AUN TOMANDO LAS MEDIDAS DE SANIDAD NECESARIAS.</p> |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

GOBERNACIÓN CONAVIM



DURANGO

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

| ACTIVIDADES | CONCEPTO DE GASTO | Mes | | | | | | | | | | | | Monto |
|--|---|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------|
| | | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | | | | | |
| Con Subsidio federal se brindará asesoría y representación jurídica a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024. | Sueldos y salarios de 6 licenciados (as) en derecho. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | \$861,000.00 |
| Con Subsidio federal se brindará atención psicológica a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes y oficinas de la CEEAV, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024. | Sueldos y salarios de 2 licenciados (as) en psicología. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | \$273,000.00 |
| Con Subsidio federal se brindará atención de trabajo social a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia en el estado de Durango, principalmente en los municipios que tienen | Sueldos y salarios de 1 licenciados (as) en trabajo social. | <input checked="" type="checkbox"/> | \$126,000.00 |

GOBERNACIÓN CONAVIM



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| ACTIVIDADES | CONCEPTO DE GASTO | Mes | | | | | | | | | | | | Monto | |
|---|-------------------|--|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|--|--|--|--|-----------------------|--|
| | | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | | | | | | |
| declaratoria de alerta de violencia de género, desarrollando las actividades desde los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes y oficinas centrales de la CEEAV, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el día 30 de noviembre de 2024. | | | | | | | | | | | | | | | |
| Monto total con letra | | Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N. | | | | | | | | | | | | \$1,260,000.00 | |

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
9 de 11

GOBERNACIÓN CONAVIM

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

| ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN | AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA | GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD | NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR |
|--|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Ciencias Jurídicas | 1 año | Licenciatura | 6 |
| Ciencias de la Salud | | | |
| Psicología | 1 año | Licenciatura | 2 |
| Trabajo Social | 1 año | Licenciatura | 1 |
| Otros Perfiles | | | |
| Total de Prestadores de Servicios a Contratar | 9 | | |

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

| PERFIL | AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA | GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD | NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR |
|-----------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| No aplica | | | |

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

| MARQUE LA CASILLA CORRECTA | SERÁ |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Prestadora de Servicios Profesionales |
| <input type="checkbox"/> | Servicios integrales |
| <input type="checkbox"/> | Honorarios Asimilados |
| <input type="checkbox"/> | Otro |

Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los **LINEAMIENTOS**, para la realización del Proyecto AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082 en la Ciudad de México el día 25 del mes marzo del año 2024.

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Handwritten Signature]
FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA

[Handwritten Signature]
ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

GOBERNACIÓN CONAVIM

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN


HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN


BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA


MARÍA ISMELDA FLORES MORALES

La presente hoja de firmas forma parte del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto AVGM/DGO/AC01/CEEAV/082, que celebran por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y a Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y por la otra parte, el Gobierno del Estado del Estado Libre y Soberano de Durango.



SECESP
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

De Conformidad con los Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal "FASP" para el Ejercicio Fiscal 2024

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/002/2024**, para la adquisición de "**Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información**", para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

| | |
|-----------------------------------|---|
| Descripción de Licitación. | Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información |
| Fecha de la Publicación. | 05 de mayo del 2024 |
| Venta de Bases. | 05 y 06 de mayo del 2024 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento. |
| Junta de Aclaraciones. | 13 de mayo del 2024 |
| Apertura de Propositiones. | 20 de mayo del 2024 |
| Costo de las Bases. | \$ 7,000 |

ATENTAMENTE. -

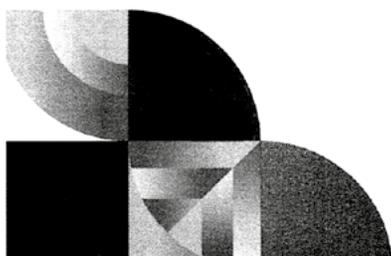
MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En suplencia del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, firma la C.P. **Nadia Isabel Ríos Soto** Directora Administrativa del SECESP; con fundamento en el Artículo 22 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

C.c.p.-

* Archivo.

* C.P.NIRS/L'OS



Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73
secesp@durango.gob.mx

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LP/E/SEED/008/2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 05 de Mayo de 2024, de 9:00 a las 14:30 horas

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA DIVERSAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO". |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet Estatal | 05 de Mayo de 2024 |
| Junta de aclaraciones | 09 de Mayo de 2024, 12:00 horas. |
| Visita a instalaciones | No hay visita a las instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16 de Mayo de 2024, 12:00 horas. |

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 05 de mayo de 2024



C.P. ANAHÍ GUILLERMINA ARZOLA DÍAZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

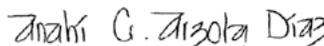
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LP/E/SEED/007/2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 05 de Mayo de 2024, de 9:00 a las 14:30 horas

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO" |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet Estatal | 05 de Mayo de 2024 |
| Junta de aclaraciones | 09 de Mayo de 2024, 10:00 horas. |
| Visita a instalaciones | No hay visita a las instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16 de Mayo de 2024, 10:00 horas. |

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 05 de mayo de 2024



C.P. ANAHÍ GUILLERMINA ARZOLA DÍAZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N26-2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N26-2024**, relativa a los **"SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA EN COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y CREACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y COBERTURA DE EVENTOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el día **05 de Mayo de 2024** con el siguiente horario: **11:00 a las 20:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, Sucursal Paseo Durango y el día **06 de Mayo** con el siguiente horario: **09:00 a las 16:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango con domicilio en: Calle Constitución, esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: comiteadquisiciones@durango.gob.mx y comiteadquisicionesdgo@gmail.com; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas el día **06 de Mayo de 2024**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

| Nº DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES | NOTIFICACIÓN DE FALLO |
|-----------------------|--------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------|
| EA-910002998-N26-2024 | \$5,000.00 | 09 de Mayo de 2024, a las 11:00 horas | 15 de Mayo de 2024, a las 11:00 horas | 17 de Mayo de 2024, a las 14:00 horas |

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

| PARTIDA | UDM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---------|----------|--|----------|
| 1 | Servicio | SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, CREACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL, ASÍ COMO PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS ESTRATEGICOS Y COBERTURA DE EVENTOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO. | 1 |

***El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de Licitación Pública Nacional EA-910002998-N26-2024.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por partida** al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **20 de Mayo de 2024, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

| Elaboró | Va. Bo. | Autorizó |
|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Lic. Carlos Daniel Joaquín López | ING. Rodrigo Flores Ochoa | L.A. Brenda Nolas Fallad |

Durango, Dgo., a 05 de Mayo de 2024

L.E.P. Pedro Josué Herrera Ferra
Subsecretario de Administración
de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N27-2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N27-2024**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA PARA LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el día **05 de Mayo de 2024** con el siguiente horario: de las 11:00 a las 20:00 horas en el Centro multipago Sucursal Paseo Durango y el día **06 de Mayo de 2024** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 16:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo. teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: comiteadquisiciones@durango.gob.mx y comiteadquisicionesdgo@gmail.com; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas el día **06 de Mayo de 2024**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

| Nº DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES | NOTIFICACIÓN DE FALLO |
|-----------------------|--------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------|
| EA-910002998-N27-2024 | \$5,000.00 | 08 de Mayo de 2024, a las 14:00 horas | 14 de Mayo de 2024, a las 14:00 horas | 17 de Mayo de 2024, a las 15:00 horas |

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

| LOTE | PARTIDA | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|------|---------|--|------------------|----------|
| 1 | 1 | Lámina galvanizada zintro alum rectangular R-101, calibre 28, 12 pies, con recubrimiento de aluminio y zinc. | PIEZA | 2,750 |
| | 2 | Depósito de almacenamiento de agua vertical beige tricapa uso rudo con capacidad de 800lt (para vivienda) fabricado con polietileno (HDPE) diámetro 1.10m. Altura incluyendo tapa 1.13m. Incluye accesorios (flotador, válvula de llenado, multiconector y brida de desagüe) Con certificado NMX-C374-ONNCC-ONNCC-2012 | PIEZA | 700 |
| | 3 | Calentador solar de 12 tubos con capacidad total producida de 140 Lt. Estructuras y tanque externo e interno de acero inoxidable, resistente al frío hasta 30 grados centígrados | PIEZA | 2,250 |
| | 4 | Cemento gris portland Compuesto, Clase Resistente 30 de Resistencia Rápida (CPC 30 R) presentación en bultos de 50 kilos. | TON | 900 |
| | 5 | Cemento Mortero Portland mezclado con adiciones minerales finamente molidas, presentación en bultos de 50 kilos. | TON | 700 |
| | 6 | Pintura vinil - acrílica de acabado mate, para aplicarse en superficies de yeso, aplanados y concreto en interiores y exteriores, en presentación en cubetas de 19 litros, garantía de 3 años. | CUBETA | 1,890 |
| | 7 | Impermeabilizante elaborado con resinas acrílicas base agua y fibra de refuerzo microfibrilada, presentación en cubeta de 19 litros, garantía de 5 años. | CUBETA | 890 |
| | 8 | Molino para Granos, Queso, café, cacao, arroz, trigo, maíz, nixtamal y especias de mesa. | PIEZA | 650 |



SF
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN

| | | | |
|----|---|--------|--------|
| 9 | Tabique rojo recocido obtenido de una pasta de arcilla de forma rectangular con dimensiones de 6 x 12 x 24 cm. | MILLAR | 900 |
| 10 | Comal de placa calibre 10 a 12 con un medidas de 63cm x 46cm de ancho de largo, cámara de combustión de 35 fondo x20 de ancho y 15cm de alto con tolerancia de +/3 2cm de acero c16 a 18 patas de perfil 1 1/4 x 1 1/4 de pulgada incluye: 1 sombrero,3 codo y 3 tubo de 4 pulgadas calibre 26 a 28; cenicero de 25cm x15cm y charola de 58cm x51cm | PIEZA | 750 |
| 11 | Hule Polietileno Negro Calibre 600 6.00 Mt Ancho | KG | 22,150 |

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por lote** al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a “**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**”; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **20 de Mayo de 2024, a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Durango, Dgo., a 05 de Mayo de 2024

L.E.P. Pedro Josué Herrera Parra
Subsecretario de Administración
de la Secretaría de Finanzas y de Administración del
Estado de Durango

| | |
|---------------------------------|---------------------------|
| Elaboró | Autorizó |
| Lic. Carlos Daniel Jaquez López | L.A. Brenda Nájera Fallad |



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado